

1

Transformación **Sociojurídica, Humanística y Científica**

Transformación **Sociojurídica, Humanística y Científica**

Tomo I

Compiladores:

Maury Almanza Iglesias

Jairo Antonio Enamorado Estrada

Abdón Grass Bernal - Lina Guzmán Posso

Escanee el código QR para conocer
más títulos publicados por Ediciones
Universidad Simón Bolívar



ISBN 978-628-7533-00-4



EDICIONES
**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**



**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**

BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA | VIGILADA MINEPROMOCIÓN



Transformación **Sociojurídica, Humanística y Cientificista**

Tomo I

Compiladores:

Maury Almanza Iglesias

Jairo Antonio Enamorado Estrada

Abdón Grass Bernal - Lina Guzmán Posso

TRANSFORMACIÓN SOCIO JURÍDICA, HUMANÍSTICA Y CIENTIFICISTA - TOMO I

© Sandra Irina Villa Villa - Yadira García García - Maritza Osorio Gutiérrez
- Raimundo Caviedes Hoyos - Carmen Altamar Castro - Maury Almanza
Iglesias - Juan Carlos Berrocal Durán - Jorge J. Villasmil Espinoza - William
Manuel Ibarra Hoyos - Jairo Antonio Enamorado Estrada - Abdón Grass
Bernal - Lina Guzmán Posso - Yolanda Rosa Morales Castro - Malory
Jiménez Reyes - Walter Enrique Hernández Vesga - Karoline Nicolle Campo
Barrios - Kelly Yolanda Zambrano Guzmán - Ligia Esther Muñoz de Rueda
- Ángela María García Navarro - Erika Maldonado Romero - Sandra Viviana
Díaz Rincón - Luz Marina Gallo Medina - Jarihk Elías Urieta Escobar

Compiladores: Maury Almanza Iglesias - Jairo Antonio Enamorado Estrada -
Abdón Grass Bernal - Lina Guzmán Posso

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Grupo de Investigación Derechos Humanos Tendencias Jurídicas y Socio jurídicas Contemporáneas

Directora: Inés Emilia Rodríguez Lara

Grupo de Investigación Educación, Ciencias Sociales y Humanas

Directora: Patricia del Pilar Martínez Barrios

Grupo de Investigación Estudios de Género, Familias y Sociedad

Directora: María Nohemí González Martínez

Grupo INCOM-A

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Enero de 2021

Evaluación de propuesta de obra: Febrero de 2021

Evaluación de contenidos: Marzo de 2021

Correcciones de autor: Abril de 2021

Aprobación: Mayo de 2021

Transformación **Sociojurídica, Humanística y Cientificista**

Tomo I

Compiladores:

Maury Almanza Iglesias
Jairo Antonio Enamorado Estrada
Abdón Grass Bernal - Lina Guzmán Posso

Sandra Irina Villa Villa - Yadira García García - Maritza Osorio Gutiérrez
Raimundo Caviedes Hoyos - Carmen Altamar Castro
Maury Almanza Iglesias - Juan Carlos Berrocal Duran
Jorge J. Villasmil Espinoza - William Manuel Ibarra Hoyos
Jairo Antonio Enamorado Estrada - Abdón Grass Bernal
Lina Guzmán Posso - Yolanda Rosa Morales Castro - Malory Jiménez Reyes
Walter Enrique Hernández Vesga - Karoline Nicolle Campo Barrios
Kelly Yolanda Zambrano Guzmán - Ligia Esther Muñoz de Rueda
Ángela María García Navarro - Erika Maldonado Romero
Sandra Viviana Díaz Rincón - Luz Marina Gallo Medina
Jarihk Elías Urieta Escobar

Transformación Socio Jurídica, Humanística y Cientificista, Tomo I / Compiladores Maury Almanza Iglesias [y otros 3]; Sandra Irina Villa Villa [y otros 22] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2020.

194 páginas: 17 x 24 cm; tablas, figuras a color

ISBN: 978- (Pendiente)

1. Ciencias sociales 2. Ciencias políticas 3. Jurisprudencia 4. Madres solteras 5. Migración humana 6. Discriminación 7. Integración social 8. Participación política 9. I. Almanza Iglesias, Maury, compilador-autor II. Enamorado Estrada, Jairo Antonio, compilador-autor III. Grass Bernal, Abdón IV. Guzmán Posso, Lina, compilador-autor V. Villa Villa, Sandra Irina VI. García García, Yadira VII. Osorio Gutiérrez, Maritza VIII. Caviedes Hoyos, Raimundo IX. Altamar Castro, Carmen X. Berrocal Durán, Juan Carlos XI. Villasmil Espinoza, Jorge J. XII. Ibarra Hoyos, William Manuel XIII. Morales Castro, Yolanda Rosa XIV. Jiménez Reyes, Malory XV. Hernández Vesga, Walter Enrique XVI. Campo Barrios, Karoline Nicolle XVII. Zambrano Guzmán, Kelly Yolanda XVIII. Muñoz de Rueda, Ligia Esther XIX. García Navarro, Angela María XX. Maldonado Romero, Erika XXI. Díaz Rincón, Sandra Viviana XXII. Gallo Medina, Luz Marina XXIII. Urieta Escobar, Jarihk Elías XXIV. Universidad Simón Bolívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Grupo de Investigación Derechos Humanos Tendencias Jurídicas y Socio jurídicas Contemporáneas XXV. Universidad Simón Bolívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Grupo de Investigación Educación, Ciencias Sociales y Humanas XXVI. Universidad Simón Bolívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Grupo de Investigación Estudios de Género, Familias y Sociedad XXVII. Universidad Simón Bolívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Grupo INCOM-A XXVIII. Título

340 T772 2021 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22ª edición

Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



©Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla - Cúcuta

Producción Editorial

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

www.editorialmejoras.co

Junio de 2021

Barranquilla

Made in Colombia

Cómo citar este libro:

Almanza Iglesias, M., Enamorado Estrada, J. A., Grass Bernal, L. & Guzmán Posso, L. (Comps). (2021). *Transformación Socio jurídica, Humanística y Cientificista Tomo I*. Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Contenido

Prólogo	9
Presentación	11
La jurisprudencia de las altas cortes en la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia	13
Introducción	15
1. Estado del arte	16
2. Metodología	24
3. Resultados y conclusiones	26
3.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en la protección a la vinculación laboral de la mujer cabeza de familia.....	26
3.2. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la protección a la vinculación laboral de la mujer cabeza de familia.....	28
3.3. Jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia en la protección a la vinculación laboral de la mujer cabeza de familia.....	30
Conclusiones	31
Referencias Bibliográficas.....	34

Las creencias en salud sexual y reproductiva: Caso del Colegio San José en la ciudad Barranquilla.....	39
Introducción	41
1. Estado del arte	41
2. Método	44
2.1. Categoría de análisis: Creencias	45
3. Resultados	46
4. Discusiones.....	54
4.1. Mitos femeninos	56
4.2. Mitos masculinos	56
Referencias Bibliográficas.....	62
 Estudio comparativo de la legislación migratoria en Colombia y Ecuador	65
Introducción	67
1. Estado del arte	69
2. Metodología	78
3. Resultados	78
Conclusiones	86
Referencias Bibliográficas.....	88
 Pedagogía sobre discapacidad: Desde el enfoque diferencial de Derecho.....	91
Introducción	93
1. Generalidades de la discapacidad en la sociedad contemporánea	95
2. Modelo de prescindencia o exclusión de la discapacidad	97
3. Discapacidad, religión y mitología durante la floreciente época de la civilización	97
3.1. Todas las personas con discapacidad eran consideradas “Anormales”	99
3.2. La discapacidad desde un modelo médico; rehabilitador	99

3.3. Con la Declaración de los Derechos Humanos; se avecina un gran cambio en la manera de percibir a las personas con discapacidad.....	102
4. El modelo social de la discapacidad; un problema de la sociedad	103
4.1. Surgimientos de movimientos asociativos sociales de y para personas con discapacidad	106
4.2. El concepto de discapacidad; desde un enfoque diferencial de derechos.....	107
5. Referentes legales en materia de discapacidad	113
6. Política pública nacional de discapacidad e inclusión social	115
Conclusión.....	116
Referencias bibliográficas	118

Formación política y subjetividades: Una mirada desde los escenarios de formación académica de los trabajadores sociales.....	119
Introducción	121
1. Referentes teóricos	122
1.1. Formación política	122
2. Metodología	130
2.1. ¿Por qué y para qué las experiencias académicas de formación política?	132
2.2. Subjetividad política de los estudiantes del programa de Trabajo Social de la Universidad Simón Bolívar.....	136
2.3. Subjetividad política de los profesores del programa de Trabajo Social de la Universidad Simón Bolívar.....	139
Conclusiones	144
Referencias Bibliográficas.....	146

Participación ciudadana: Experiencias de mujeres indígenas y afrodescendientes	149
Introducción	151
1. Participación ciudadana y formación política	153
2. Método.....	158
2.1. Enfoque y tipo de investigación	158
2.2. Muestra	159
2.3. Técnicas e instrumentos.....	160
Discusiones y conclusiones.....	160
Referencias Bibliográficas	164
 La inimputabilidad por trastorno mental: Enfoque doctrinal y normativo, en Colombia.....	 167
Introducción	169
1. Metodología	170
2. Discusión	170
Conclusión.....	191
Referencias bibliográficas	192

Prólogo

En el contexto educativo colombiano, el análisis de los problemas socio jurídicos desencadenados en el siglo XX e inicios del XXI, han direccionado el marco integrador y holístico prevalente y coadyuvante a la generación de nuevo conocimiento, así como, el fortalecimiento de diversas competencias, en el cual confluyen la pluralidad de saberes y disciplinas, condicionantes para el quehacer humano y sus relaciones interpersonales. En este sentido, este libro ofrece una sumatoria de reflexiones coherentes con los requerimientos de nuestra formación en derecho e investigación, con miras a cualificar esas dinámicas pedagógicas y creativas.

Presentación

Los grupos de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar: *Derechos Humanos, Tendencias Jurídicas y Sociojurídicas Contemporáneas; Educación, Ciencias Sociales y Humanas; Estudios de Género, Familias y Sociedad*, Categoría A1 en Colciencias y el grupo INCOM-A, categoría A de Colciencias, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociojurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Libre Seccional Barranquilla presentamos a la comunidad académica el libro digital titulado *Transformación Socio Jurídica, Humanística y Cientificista, Tomo I*, teniendo como objetivo abordar temáticas sociojurídicas que propendan a una cultura cambiante e innovadora en nuestro mundo actual desde la investigación.

Esta obra digital titulada *Transformación Socio Jurídica, Humanística y Cientificista*, está compuesta por dos tomos; este primer tomo, comprende 7 capítulos que han sido producto del esfuerzo y dedicación de destacados docentes universitarios y de motivados y estudiosos

alumnos adscritos a los diferentes grupos de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar.

Entregamos a la comunidad académica estos resultados que son de importante relevancia e innovación de tan prestigiosa Universidad: La jurisprudencia de las altas cortes en la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia; Las creencias en salud sexual y reproductiva: caso del Colegio San José en la ciudad Barranquilla; Estudio comparativo de la legislación migratoria en Colombia y Ecuador; Pedagogía sobre discapacidad: desde el enfoque diferencial de Derecho; Formación política y subjetividades: Una mirada desde los escenarios de formación académica de los trabajadores sociales; Participación ciudadana: Experiencias de mujeres indígenas y afrodescendientes; La inimputabilidad por trastorno mental: Enfoque doctrinal y normativo en Colombia.

Jairo Enamorado-Estrada

CAPÍTULO I

La jurisprudencia de las altas cortes en la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia¹

Differences and similitudes between the colombian and french legislation on the special pension of old age by disabled child

Villa Villa, Sandra I., ORCID 0000-0002-6500-7946.
UNIVERSIDAD LIBRE, sandra.villa@unilibre.edu.co

García García, Yadira, ORCID 0000-0002-8285-4733
UNIVERSIDAD LIBRE, yadira2705@yahoo.es.

Osorio Gutiérrez, Maritza, ORCID 0000-0001-8614-1012
UNIVERSIDAD LIBRE, mmog15@hotmail.com.

Cómo citar este capítulo: Villa-Villa, S., García-García, Y., & Osorio-Gutiérrez, M. (2019). La jurisprudencia de las altas cortes en la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia. En Almanza-Iglesia M., Enamorado-Estrada J. A., Grass-Bernal, A., & Guzmán Posso, L. (Ed). *Transformación Socio jurídica, Humanística y Científica*, Tomo I (pp.13-38), Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

¹ Este capítulo de libro es producto del Proyecto de investigación "Protección frente a la vinculación laboral de la mujer cabeza de familia en el sector público colombiano", que se encuentra en curso, pertenece al Grupo de Investigación INCOM y Poder Público y Ciudadanía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla, proyecto adscrito a la Línea de Investigación DDHH, Justicia y Construcción de Paz. Cuenta con la coautoría de la siguiente semillerista Camila Andrea García Mantilla.

RESUMEN

La Constitución Política del año de 1991 modernizó el derecho colombiano. Por lo que esta aseveración permite indicar que la estructuración del concepto de mujer cabeza de familia pasó por etapas, siendo la primera de discriminación, afectándola a ella como persona, y a su entorno familiar, haciendo más gravosa su situación. Esta investigación se justifica al tratar de interpretar la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia. El objetivo de la investigación es Interpretar los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana, Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia. La estrategia metodológica utilizada en esta investigación se enmarca en un enfoque descriptivo y cualitativo. Como Principal conclusión, en materia de protección a la mujer cabeza de familia se ha establecido que ella goza de ciertas características que la hacen acreedora de la misma, siendo la H. Corte Constitucional de Colombia, el principal órgano que ha desarrollado la protección a la mujer cabeza de familia, a tal punto que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, toman la jurisprudencia constitucional como referencia.

PALABRAS CLAVE: madre soltera, empleo, corte Constitucional de Colombia, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado.

ABSTRACT

The Political Constitution of 1991 modernized Colombian law. Therefore, this statement indicates that the structuring of the concept of a female head of household went through stages, the first being discrimination, affecting her as a person, and her family environment, making her situation more burdensome. This investigation is justified in trying to interpret the jurisprudence of the Colombian Constitutional Court, Supreme Court of Justice and the Council of State in the protection and labor relationship of the head of the mother. The purpose of the investigation is to interpret the pronouncements of the Colombian Constitutional Court, Supreme of Justice and of the Council of State in the protection and labor bonding of the mother head of the family. The methodological strategy used in this research is framed in a descriptive and qualitative approach. As a main conclusion, in the matter of protection of women head of the family, it has been established that she enjoys certain characteristics that make her creditor, being the H. Constitutional Court of Colombia, the main body that has developed protection for the female head of household, to the point that the Supreme Court of Justice and the Council of State, take constitutional jurisprudence as a reference.

KEYWORDS: single mother, employ, Constitutional Court of Colombia, Supreme Court of Justice, Council of State.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del año de 1991 modernizó el derecho colombiano. Entre ella y la anterior pasaron en total ciento cinco años de diferencia, con cambios sociales que la condujeron al siglo XX y posteriormente, a la contemporaneidad del siglo XXI; es por eso que bajo el anterior esquema social de la Constitución de 1886 el concepto de mujer cabeza de familia era inexistente, y por costumbres sociales y morales, estaba proscrito; puntualmente cuando era producto de maternidad soltera, la sociedad y las leyes la juzgarían, de tal suerte que un hijo de mujer cabeza de familia soltera sería bastardo, término despectivo, e incluso discriminado en cuanto a sus derechos hereditarios.

La iglesia controlaba políticamente al Estado, el Estado era abiertamente confesional, es, por tanto, que Merchán Chaverra (2012) menciona que:

Esa autoridad eclesiástica (...), no admitía que una mujer soltera o madre cabeza de familia tuviera una vida feliz y plena, eran juzgadas como mujeres que dañaban y perjudicaban al desarrollo de la sociedad teniendo como base principal de influencia la parte clerical, sin embargo, hay que resaltar que los hijos de estas mujeres prostitutas estaban excluidos de ir a las escuelas o colegios. (p.8).

Por lo que esta aseveración permite indicar que la estructuración del concepto de mujer cabeza de familia pasó por etapas, siendo la primera de discriminación, afectándola a ella como persona, y a su entorno familiar, haciendo más gravosa su situación. La evolución de este concepto se debió a la conducta social y la autoridad estatal, manifestada en la jurisprudencia; por eso, esta investigación se justifica al tratar de interpretar la jurisprudencia de la Corte Constitucional colom-

biana, Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia

El objetivo de la investigación es interpretar los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana, Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia.

La estrategia metodológica utilizada en esta investigación se enmarca en un enfoque descriptivo y cualitativo, básicamente en las que se inscriben en el ámbito del Método Hermenéutico cuya finalidad es comprender e interpretar fenómenos, comportamientos o elementos normativos; se utilizó como técnica el análisis documental.

Como principal conclusión, se tiene que dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en materia de protección a la mujer cabeza de familia se ha establecido que ella goza de ciertas características que la hacen acreedora de la misma, siendo la H. Corte Constitucional de Colombia, el principal órgano de cierre que ha desarrollado abundante jurisprudencia en materia de protección a la mujer cabeza de familia, ampliando su espectro protector, a tal punto que incluso los demás órganos de cierre correspondientes a la jurisdicción ordinaria (Corte Suprema de Justicia) y Contencioso Administrativa (Consejo de Estado) toman la jurisprudencia constitucional como referencia para poder edificar la suya propia.

1. ESTADO DEL ARTE

Los teóricos del derecho coinciden en apuntar a que el estado de mujer cabeza de familia es de tal índole que entraña una necesidad de protección en la sociedad, debido a aspectos de orden fáctico y jurídicos, los cuales tienen su fundamentación en los fácticos, siendo

de tal suerte que Debido a que la mujer cabeza de familia se encuentra inserta en la sociedad, ella como indica Srilatha Batliwala tiene: “(...) posiciones tradicionales como trabajadoras, madres y esposas, (...)” (Batliwala, 1998), son entonces esos los fundamentos esenciales por los cuales se ha deprecado por protección de las mujeres cabeza de familia al Estado, el cual ha acogido tales súplicas desde la misma génesis del ordenador jurídico constitucional y halla su desarrollo legal y jurisprudencialmente, teniendo dos enfoques, uno que apunta a la protección familiar y otro que apunta a la protección de la mujer como sujeto de derechos en situación de vulnerabilidad; de este modo Marco Gerardo Monroy Cabra explica: Para terminar, es necesario indicar que con el ánimo de proteger a la familia, la Corte ha declarado ajustadas a la Constitución normas que consagran protecciones especiales a favor de los padres y madres cabeza de familia, principalmente en materia laboral. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-1039 de 2003, magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra, declaró la exequibilidad condicionada de la expresión “madres” contenida en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 “por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de Administración Pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República”, siempre y cuando se entendiera que la protección allí dispuesta también se extiende a los padres que se encuentren en la misma situación. En este evento, la Corporación fue clara en señalar que la protección que se concedía a las madres cabeza de familia no provenía de su condición de mujeres, sino de la dependencia económica del núcleo familiar de ellas y de su especial condición de vulnerabilidad, ya que históricamente se han enfrentado a mayores obstáculos para acceder al mercado laboral (Monroy, 2007, p.233).

Así las cosas, se tendrá que la vinculación laboral de la persona cabeza de familia existe en Colombia bajo las precisiones de que es independiente del género de la persona que la ostenta, además

se otorga es en virtud del papel desempeñado por la persona en la familia debido a que esta es el sostén económico del hogar, y que, en el caso femenino, se concede la protección puesto que históricamente la mujer adolece de mayores obstáculos para su ingreso al mercado laboral. Ahora bien, en cuanto al papel de mujer, es menester indicar que existe un primer grado de protección cual es el de la mujer que se encuentra embarazada, así, como lo explican Adriana Hernández Ramírez y Samaris Eugenio Mendoza: “La protección de la estabilidad en el empleo de la mujer ... en estado de embarazo, guarda estrecha relación con otros derechos fundamentales de la vida digna, tanto de la madre gestante como del que está por nacer” (Hernández y Eugenio, 2016, p.10), fundamentando así este tipo de protección, en primer lugar como madre, luego esta protección se hace extensiva en este aspecto a la mujer cabeza de familia, más aún si es madre, en este orden de ideas se tendrá que como lo indica la Dra. Lizeth Cueva Arana, la protección especial a la madre cabeza de familia sucede: “(...) dado el hecho objetivo de la gestación, hecho natural y único que involucra solo a la mujer (...). Exigiendo ello un “plus” al grado de protección ordinaria que se otorga a todo trabajador por el solo hecho de serlo”. (Cueva, 2016, p.8). Luego, la protección laboral que se le otorga a las madres cabeza de familia se da en virtud del hecho natural de gestación que la involucra solo a ella, incluso llegando a la crianza, aspecto que en ocasiones también es achacado plenamente a la madre cabeza de familia, toda vez que como lo indica la doctora María Adoración Moreno Calvo, cuando dice que la maternidad va a: “ (...) provocar cambios profundos en la vida de la mujer hasta el punto de renunciar a parte de sus aspiraciones y expectativas profesionales a favor de los objetivos familiares, con las consiguientes repercusiones adversas en el futuro de su carrera profesional” (Moreno, 2015, p.399). Significa lo anterior que el estado de maternidad que implica la asunción de la jefatura del hogar representa traumas para la desarrollo laboral de la madre, los

cuales plantean la difícil situación de escogencia entre el desarrollo personal y afectivo como madre o el desarrollo profesional, máxime si se tiene en cuenta la existencia del fuero de maternidad, aspecto sobre el cual ha indicado María Cristina Escudero Alzate: “apunta a prohibir algunos trabajos durante la etapa del embarazo, a despedir en el mismo estado y a gozar de descansos remunerados tanto en la época del parto como de lactancia” (Escudero, 2017, p.3), así las cosas, este fuero de maternidad privilegia a la madre sobre el trabajador hombre en razón de su natural estado de embarazo y posterior al parto, sin embargo, este privilegio incide en el índice de vinculación laboral que tiene la mujer en relación con el hombre debido a que él no ingresa en esa etapa por lo que no se encuentra en ocasión de ausentarse de sus labores por esta causa, sobre esto, ha indicado Paula Alejandra Espinoza Castillo: “Las mujeres tienen una inserción laboral más baja que los hombres tanto por las restricciones que le imponen sus responsabilidades reproductivas como por las barreras socioculturales que enfrentan en el mercado de trabajo” (Espinoza, 2006, p.13), entonces se tiene que las mujeres cabeza de familia se enfrentan a la responsabilidad que implica la crianza de los miembros de la familia que tiene a su cargo, y además a las dificultades para lograr incluirse en el mercado laboral y cumplir su doble papel de proveedora emocional y económica en el hogar. Es por tanto, que la protección que se brinda a la madre cabeza de familia, y por consiguiente a la mujer cabeza de familia, debe partir de la idea de la necesidad de lograr una conciliación entre la vida laboral y familiar de una mujer, de tal modo que pueda desempeñarse eficazmente en ambos papeles, pues como lo indican Carlos Espinel y Sandra Villa: “si el derecho es el instrumento creado por el hombre para la satisfacción de su anhelo de convivencia pacífica, no es menos cierto entonces, que la sociedad evoluciona (...)” (Villa y Espinel, 2016, pp.41-52), y con ella el derecho en procura de adaptarse a los cambios sociales, evidencia de esta afirmación se encuentra en lo

ocurrido desde los años 60 y 70 décadas en las cuales, bajo el influjo de la teoría marxista, el feminismo sugirió a manera de conciliación buscando reivindicar aspectos que han sido estudiados, y del que ha indicado la Dra. María Alba Pellejà-Ciurana, refiriéndose a la teoría feminista: Es cuando aparece el concepto de plusvalía, con la aparición de la teoría económica clásica, cuando trabajo productivo y reproductivo se separan; el hombre pasa a ocuparse del dominio público y la mujer del dominio privado, produciéndose así un modelo conciliador de facto a través de la división sexual del trabajo. Más tarde, el marxismo centrado en la lucha de clases, interpreta que la colectivización de las tareas domésticas y reproductivas será el modelo conciliador. El feminismo de los años 60 y 70, inspirado en la teoría marxista, reivindicará el trabajo doméstico también como productivo y empezará tanto la reivindicación de la conciliación entre los dominios, como la denuncia de la doble jornada realizada principalmente por las mujeres.

Las nuevas teorías feministas, entre ellas la teoría económica de los cuidados, reclamarán una mayor participación de hombres y mujeres en el trabajo reproductivo (Pellejà-Ciurana, 2015, p.48). Se ve entonces que en el caso de la mujer cabeza de familia, en cuanto a su protección laboral esta abarca dos sectores, pues es menester proteger a la mujer dentro del ámbito de su vida privada, en el que su trabajo es reproductivo, pero también como ama de casa, madre y esposa o compañera permanente, en general, tomando cuidado de la familia que está a su cargo, de manera inicial, pero también en el ámbito de su vida en sociedad, en el que desempeña un trabajo que presenta una producción económica mayormente identificable. Se precisa entonces comprender que, en ambas esferas, la mujer desempeña entonces un trabajo productivo, mientras en su esfera pública produce de manera directa dinero, en la privada también pues al contribuir al eje armonizador del hogar que dirige facilita el desempeño cotidiano de los demás

integrantes del hogar, a la par que sirve a estos como sostén moral, emocional y en determinados casos, económico.

Es por tanto necesario, en ambas esferas que el Estado medie en aras de que la mujer pueda lograr esta conciliación entre estos aspectos de su vida, el laboral y público y el familiar y privado, porque como lo indica Yadira García García: “El Estado debe ser el garante y protector de los ciudadanos brindándoles una plena seguridad que contribuya a una mejor calidad de vida de toda persona” (García, 2012. p.72), así las cosas, se entiende que la esfera de actuación estatal es amplia y que este tiene a su disposición diversos mecanismos que le permiten entonces operar en beneficio de la mujer cabeza de familia. Es por esto que en vista de la necesidad de mediación en la relación entre empleador y trabajador, Colombia mediante la Corte Suprema de Justicia ha establecido en la Sentencia 128 proferida dentro del radicado No. 2316 del 10 de octubre de 1991 con ponencia del Magistrado Jaime Sanín Greffenstein de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia que cita los anales del Congreso de la República número 113 del 7 de noviembre de 1990: Colombia tiene que armonizar cada día más la relación entre el empleador y el trabajador. Esto es una premisa para el éxito de la modernización, que dependerá de la eficiencia, de la productividad y de una democracia firme y solidaria en los diferentes campos de la vida nacional (Como se cita en Corte suprema de Justicia Sala Plena, 1991). Ante lo cual, se tendrá que la armonización de relación entre el empleador y el trabajador deberá lograrse con la ayuda estatal, pues como lo indica la sentencia antes citada, el Estado intervendrá creando el clima democrático y político necesario para que esta suceda, así como para el ingreso de la modernización en el trabajo. Ahora bien, la armonización de la relación entre empleador y trabajador debe entonces incluir las condiciones particulares del sector o grupo social al que pertenezca el trabajador, lo que entonces para efectos de este

estudio, querrá decir que deberá propender por crear un escenario propicio en que las mujeres cabeza de familia puedan vincularse de forma garantista de sus derechos con sus empleadores, pero también, en cuanto a estos debe proveerles de un medio en que también se vean beneficiados al contribuir a la mejoría de las condiciones para las mujeres cabeza de familia, todo bajo la intervención del Estado, que en este caso legitima su intervención por lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, y va específicamente orientada a los siguientes objetivos, del modo en que lo explica Jacobo Pérez Escobar: “reglamentar y orientar la actividad económica y las relaciones de los particulares a propósito de la misma actividad, con el objeto de mantener el orden público y de obtener el progreso económico y el bienestar social” (Pérez, 2004, p.330), lo que querrá decir entonces que la conciliación que el Estado logre hacer de los diversos aspectos de la vida de la mujer deberá ir encaminada a la preservación del orden público, su progreso y su bienestar, esto debido a que como lo indica Elisa Stinus Bru de Sala: “El Estado es el único actor que puede garantizar una mayor igualdad de género a la vez que una mayor igualdad de clase, más allá de las estrategias individuales basadas en la familia o el mercado” (Bru de Sala, 2014, p.162), significa esto que, se ha resaltado en los estudios sobre este tema la necesidad de participación estatal que, de manera específica desempeñará el papel de crear el ambiente propicio para que pueda suceder la mayor igualdad de género, y sea posible que las mujeres cabeza de familia puedan ingresar y mantenerse en el sector laboral al que pertenezcan, por lo que a la par que ocurra la vinculación laboral que debe ser garantizada y promovida en razón de la igualdad de género, debe además también existir la protección que salvaguarde la permanencia de las mujeres cabeza de familia en sus empleos, con lo que se logra la igualdad de género real y efectiva. Sin embargo, el papel que el Estado desempeña no puede ser aislado, pues deberá realizar un trabajo en

equipo con miras a lograr la armonización de la vida familiar y privada de la mujer con su vida laboral y pública, entonces el sector privado en el que se encuentra la empresa debe también realizar su aporte en este sentido. Sobre el particular, ha indicado Mónica Ceballos, articulista del periódico económico *Portafolio* que en Colombia ya existen empresas que apoyan a las mujeres cabeza de familia: “Conocemos casos en los que existen guarderías o servicios similares para que las madres no tengan que preocuparse por la seguridad de sus hijos mientras trabajan (sobre todo cuando son solteras)”. (4 de marzo de 2016). Indica este artículo que, además, hay empresas que cuentan con: “cuponera de permisos y tiempo libre. Con salas de maternidad, un cuarto diseñado para la recolección de leche en horas establecidas, durante la etapa de lactancia de la madre”. (4 de marzo de 2016). Entonces, se convierte en necesaria para la empresa y el sector privado la contribución expresada en apoyo para la mujer cabeza de familia, especialmente cuando estas son madres. Por tanto, según lo citado, se advierte que, primordialmente el sector empresarial participa contribuyendo en primer lugar con las madres. Luego bien, ese acompañamiento debe realizarse con el Estado, que deberá procurar cubrir en su totalidad la población de mujeres cabeza de familia, quienes asumen la jefatura del hogar por diversas circunstancias, tales como situación socioeconómica, política, de desplazamiento forzado, incluso producto de la irresponsabilidad paterna entre otras.

2. METODOLOGÍA

Este estudio se enmarca en las investigaciones con enfoque descriptivo y cualitativo, básicamente en las que se inscriben en el ámbito del Paradigma Hermenéutico Descriptivo el cual es mostrado por Martínez Migueles (2007), quien lo retoma de Dilthey (que es uno de los principales exponentes del método hermenéutico en las ciencias humanas) definiéndolo en los siguientes términos: “Es el proceso por

medio del cual conocemos la vida psíquica, con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación” (pp.50-51). Es decir, la hermenéutica tendría como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos y, en general, el comportamiento humano, así como cualquier acto u obra suya, pero conservando su singularidad y las connotaciones que tiene en el contexto en el cual se desarrolla el estudio.

El tipo de investigación definido es de naturaleza cualitativa que de acuerdo con Bernal (2010), corresponde a la presentación con enfoque cualitativo en el cual se utilizan técnicas e instrumentos acordes con el problema objeto de estudio que se va a realizar, entre los cuales se señalan el análisis de texto.

La población está conformada por el análisis jurisprudencial, la protección y vinculación laboral de la madre cabeza de familia los actores en este estudio serían las sentencias de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia colombiana y Consejo de Estado. Que de acuerdo con Bernal (2010), “la población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. La muestra que se tomó para el desarrollo de esta investigación es, no probabilística, es decir se tomó una muestra intencional” (p.160).

En el desarrollo de la investigación para el logro de los objetivos del proyecto se llevó a cabo una planeación del estudio por fases, siguiendo el siguiente recorrido metodológico:

Fase 1: Recuperación de información de fuente secundaria, relacionada con el tema de investigación. En este caso la información

se encuentra compilada en sentencias o textos, internet, etc. Será trasladada a fichas de análisis documental.

Fase 2: Procesamiento, tratamiento y análisis de la información. Los datos obtenidos fueron procesados mediante técnicas cualitativas y sujetos a un análisis cualitativo a través de la conformación de líneas jurisprudenciales. La información que resultó de este procesamiento fue utilizada en la elaboración de los informes y los capítulos del documento final.

Fase 3: Elaboración de informes y publicación de resultados. Durante la ejecución del estudio se presentarán informes parciales (tres) y el informe final. Durante el recorrido se publicaron los avances del estudio en la modalidad de capítulo de libros o artículos para revista, ensayos y reseñas. Igualmente se llevará a cabo eventos de divulgación parcial de resultados. Al culminar el estudio se publicará un libro con los resultados finales.

3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

3.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en la protección a la vinculación laboral de la mujer cabeza de familia

Tabla 1. Protección de la Corte Constitucional Colombiana a la Mujer Cabeza de Familia

Protege la Corte Constitucional Colombiana a la Mujer Cabeza de Familia	
Sí	No
SU - 691 del 2017 T -803 del 2013 SU 388 de 2005 C - 1039 de 2003 C - 034 de 1999 T - 593 de 1992	

Fuente: Construcción propia.

Como, se puede observar la Corte Constitucional colombiana ha protegido a la mujer cabeza de familia así se ha pronunciado en las diferentes Sentencias:

1. SU-691 de 2017, esta sentencia toma como punto arquimédico, donde ampara a una mujer por demostrar que la entidad siempre supo que era mujer cabeza de familia y cuando la desvincularon, había vacantes para reubicarla. Los demás alegaron padecer enfermedades catastróficas, pero tienen contratos con otras entidades y son pensionados, existía para ellos otra forma de defensa judicial.
2. T-803 de 2013. En esta sentencia la Corte protege a la mujer cabeza de familia por sus dependientes, en este caso, de ella depende su menor hija ciega.
3. SU-388 de 2005. De igual manera la Corte se sigue pronunciando y reafirma su posición al proteger a la mujer cabeza de familia, y centrar su responsabilidad absoluta por el núcleo familiar, que depende económicamente de ella. Su protección las cubre a ellas y a las personas que tienen a cargo.
4. C-1039 de 2003. La Corte argumenta que por el hecho de ser el sostén económico del hogar es el determinante de la calidad de cabeza de familia y no el género. Se busca proteger a sus dependientes.
5. C-034 de 1999. En esta sentencia la corte expresa que la protección brindada a la mujer cabeza de familia es independiente de su estado civil, lo esencial, es tener bajo su cargo permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar.
6. T-593 de 1992. Esta sentencia es la fundadora de la línea que protege a la mujer cabeza de familia y en ella la Corte Constitucional manifiesta que, en virtud de la protección a los menores de edad que necesitaban cuidados de su madre

trabajadora se concede la acción de tutela, para que pudiera alimentarlos y cuidarlos en su integridad.

Reglas establecidas en la jurisprudencia constitucional que se desprenden de la línea jurisprudencial:

1. La protección a la estabilidad laboral de la mujer cabeza de familia es reforzada y pueden acudir a la acción de tutela como mecanismo protector de la misma.
2. La mujer cabeza de familia es tal porque su pareja abandona totalmente sus obligaciones como padre de una manera definitiva.
3. Es indiferente el estado civil de la mujer cabeza de familia, sino que tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

3.2. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la protección a la vinculación laboral de la mujer cabeza de familia

Tabla 2. Protección de la Corte Suprema de Justicia de Colombia a la Mujer Cabeza de Familia

Protege la Corte Suprema de Justicia de Colombia a la Mujer Cabeza de Familia	
Sí	No
• SL1146-2019. Radicación n. °60570. • STP19184-2017. Radicación No.94473 • CSJ SL1496-2014 del Doce (12) de Febrero de 2014 Radicado: 43118 Sala de casación Laboral de la CSJ • 2073 del 22 de marzo de 1995 • Expediente N 251 del 31 de agosto 1992 (Sentencia fundadora).	• SL2060-2019 Radicación n.° 58598

Fuente: Construcción propia.

Como, se puede observar la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en las diferentes maneras:

1. SL2060-2019 Radicación No. 58598. La demandante es pensionada sustituta de su compañero permanente, contaba con otros medios de subsistencia, y no demostró ser mujer cabeza de familia, por eso no fue casada la sentencia atacada.
2. SL1146-2019. Radicación No. 60570. El motivo del despido de la demandante fue por cumplimiento de sus deberes de madre cabeza de familia al no tener con quien dejar a su hija mientras trabajaba, por ello se condena al empleador a indemnizar a la señora por despido sin justa causa y pago de prestaciones sociales.
3. STP19184-2017. Radicación No. 94473 Aplicación del principio prevalencia de la realidad sobre las formas, se protegió la condición de cabeza de familia del actor; el actor tiene a su esposa enferma con problemas psiquiátricos agravando el abandono de sus hijos en caso de no concederle el amparo deprecado.
4. CSJ SL1496-2014 del Doce (12) de febrero de 2014. Radicado: 43118 Sala de Casación Laboral de la CSJ. El cónyuge dependía económicamente de la actora por su enfermedad degenerativa, el tribunal debía estarse a lo probado en el proceso por la historia clínica. La demandante era la única proveedora del hogar, por lo que es mujer cabeza de familia.
5. 2073 del 22 de marzo de 1995. En el considerando se otorga por primera vez la posibilidad de que las mujeres cabeza de familia creen asociaciones por su condición para protegerse.
6. Expediente No. 251 del 31 de agosto 1992 (Sentencia fundadora). La sentencia explica por primera vez la extensión de la protección brindada en los artículos constitucionales 42, 43 y 44: El inciso 2 de su artículo 44 constitucional. Sometió

los derechos subjetivos de los demás a los del niño, amplió los derechos del menor con sus previsiones para los adolescentes (artículo 45 C.N.) y de la mujer cabeza de familia (artículo 43 C.N.).

Se hace necesario resaltar que, en la jurisprudencia, de la Corte Suprema de Justicia apela a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia SU 388 de 2005, por tanto, la sentencia hito de la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia viene a ser la Sentencia SU 388 de 2005, pues es esta la jurisprudencia mayormente citada por esta Corporación en su jurisprudencia sobre la mujer cabeza de familia y todos los aspectos atinentes a ella.

3.3. Jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia en la protección a la vinculación laboral de la mujer cabeza de familia

Tabla 3. Protección del Consejo de Estado a la Mujer Cabeza de Familia

Protege el Consejo de Estado a la Mujer Cabeza de Familia	
Sí	No
• 76001-23-33-000-2017-01507-01(AC) del catorce (14) de junio de 2018 • 47001-23-31-000-2011-00476-01(AC) • 08001-23-31-000-2010-00553-01(AC). 30/9/2010 • 47001-23-31-000-2010-00041-01(AC). 1 de Junio de 2010 del 1 de Julio de 2010 • 73001-23-31-000-2009-00017-01(AC). 19 de marzo de 2009	

Fuente: Construcción propia

El Consejo de Estado sea pronunciado en las diferentes maneras:

1. 76001-23-33-000-2017-01507-01(AC) del catorce (14) de junio del 2018.No basta la formalidad de la terminación del contrato de prestación de servicios para que la entidad desvinculara

a la actora, en este caso era necesario tener en cuenta su posición de madre cabeza de familia, quien se encontraba embarazada y esperando el nacimiento de un futuro hijo a quien debería solventar en su calidad de tal.

2. 47001-23-31-000-2011-00476-01(AC). En el presente caso, lo determinante es la dependencia económica que de la persona tienen los afectados con su declaratoria de insubsistencia.
3. 08001-23-31-000-2010-00553-01(AC). 30/9/ 2010. Las reestructuraciones de las entidades no pueden desconocer los derechos a la estabilidad laboral reforzada de la mujer cabeza de familia, y aunque haya nombramientos por concurso, las mujeres cabeza de familia no deben estar desprotegidas.
4. 47001-23-31-000-2010-00041-01(AC). 1 de junio de 2010 del 1 de julio de 2010. La acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el mecanismo para estos problemas, pero en el caso de mujeres cabeza de familia no es lo suficientemente rápido para evitar perjuicio irremediable, no puede prevalecer una madre cabeza de familia sobre otra, a ambas hay que protegerlas de igual manera.
5. 73001-23-31-000-2009-00017-01(AC). 19 de marzo de 2009. La improcedencia fue porque a la fecha de presentación de la acción de tutela, ya había demanda ordinaria laboral por estos mismos hechos, no demostró perjuicio irremediable, y, además, en el trámite liquidatorio de la entidad, no allegó en tiempo los documentos demostrativos de su estado de mujer cabeza de familia, no se le ampara por extemporáneo

CONCLUSIONES

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en materia de protección a la mujer cabeza de familia se ha establecido que ella

goza de ciertas características que la hacen acreedora de la misma, siendo la H. Corte Constitucional de Colombia, el principal órgano de cierre que ha desarrollado abundante jurisprudencia en materia de protección a la mujer cabeza de familia, ampliando su espectro protector, a tal punto que incluso los demás órganos de cierre correspondientes a la jurisdicción ordinaria (Corte Suprema de Justicia) y Contencioso Administrativo (Consejo de Estado) toman la jurisprudencia constitucional como referencia para poder edificar la suya propia.

Del estudio antes realizado, se desprende que la mujer cabeza de familia es protegida en cuando a los radios de acción laboral, en relación con la vida de los menores que dependen económicamente de la mujer cabeza de familia.

La jurisprudencia, incluso ha reconocido cierto margen de flexibilidad para lograr la protección a la estabilidad reforzada de la mujer cabeza de familia en el sector en que ella se desempeñe, de tal manera que es legítimo que ella acuda a la acción de tutela antes de acudir incluso a la jurisdicción ordinaria laboral, siempre y cuando se encuentre deprecando la protección de sus derechos laborales en condición de mujer cabeza de familia. Así las cosas, del estudio jurisprudencial antes realizado, se precisan las siguientes conclusiones:

- a. La Corte Constitucional ha desempeñado papel fundamental en la protección a la vinculación laboral de la mujer cabeza de familia, pues ha esbozado principios que son tenidos por la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado en sus fallos en materia de protección a la mujer cabeza de familia, con lo cual, de la línea jurisprudencial esbozada, se concluye que incluso ha generado doctrina legal probable, en este orden de ideas, ha esbozado los siguientes puntos básicos de protección para la mujer cabeza de familia:

- » Establece orden de reintegro de la mujer cabeza de familia cuando esta ha sido despedida por su empleador.
 - » La Corte Constitucional además realizó una explicación aclaratoria del rango de acción del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, indicando que realmente en esa definición lo esencial para establecer la condición de mujer cabeza de familia es el hecho de estar al frente de una familia, al cargo de niños o personas incapaces. (Sentencia C-034 de 1999).
 - » La protección otorgada a la mujer cabeza de familia se extiende al padre cabeza de familia porque esta protección no deriva del género del protegido, sino que va más allá, pues su espíritu, en realidad es el de proteger a las personas que dependen económicamente de ellos que ejercen el papel de cabezas de familia (Sentencia C-1039 de 2003).
 - » A pesar de que el Estado brinda una protección laboral reforzada a la mujer cabeza de familia, ocurre que esta no es ni debe ser usada por ella como un escudo que la inmunice en su labor, siendo absoluto, pues se considera que una persona en estas circunstancias puede ser despedidas siempre y cuando sea por justa causa para ello, y el despido se dé bajo los parámetros del debido proceso (Sentencia C-991 de 2004).
- b. Existe una caracterización que ha sido ampliada por las altas Cortes del país, de la persona que se encuentra en situación de ser cabeza de familia que es la siguiente:
- » En principio, la Ley 82 de 2003, caracteriza a la mujer cabeza de familia como:

(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en

forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. (Ley 82 de 1993).

Pero, además de tales características, la jurisprudencia ha asignado otras:

- » Debido a su naturaleza de mujer cabeza de familia, la persona en tal situación, goza de estabilidad laboral reforzada, aspecto que fue ampliamente estudiado en Sentencias tales como: SU-691 de 2017, C-1039/03, T-792 de 2004.
- c. Sobre las personas que están a cargo de la mujer cabeza de familia, basta que estén a cargo de ella, pueden ser hijos, personas discapacitadas, entre otros.
- d. La protección a la estabilidad laboral de la mujer cabeza de familia es reforzada y se da a tal punto que incluso pueden acudir a la acción de tutela como mecanismo protector de la misma.
- e. La mujer cabeza de familia adquiere esa condición porque su pareja abandona totalmente sus obligaciones como padre de una manera definitiva.
- f. Para que una mujer sea considerada cabeza de familia es indiferente su estado civil, sino que la característica predominante para establecer si una mujer es cabeza de familia es que tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del

cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar’

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Batliwala, S. (1998). El significado del empoderamiento de las mujeres: nuevos conceptos desde la acción. En M. León, *poder y empoderamiento de las mujeres* (2ª ed., pp.187-211). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Tercer Mundo. S.A. Editores.
- Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición. Bogotá: Pearson.
- Bru de Sala, E.S. (2014). *Conciliar trabajo y familia: ¿Ilusión o realidad? Políticas de conciliación laboral y familiar en Noruega y Cataluña/España*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona – Instituto de Gobierno y Políticas Públicas. Estudio de Doctorado en Políticas Públicas y Transformación Social. Barcelona - España. Facultad de Ciencias Políticas. https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2015/hdl_10803_287993/esbds1de1.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley 790 de 2002. Octubre 14 de 2019, de Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002 Sitio web: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0790_2002.html
- Corte Constitucional Colombiana. (2003). Sentencia C-1039/03. Octubre 13 de 2019, de Corte Constitucional Sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1039-03.htm>
- Corte Constitucional Colombiana. (2013). Sentencia T-562/13. Octubre 12 de 2019, de Corte Constitucional Sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-562-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia SU691/17. Octubre 12 de 2019, de Corte Constitucional Sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU691-17.htm>
- Corte Constitucional Colombiana. (2003). Sentencia C-1039/03. Octubre 12 de 2019, de Corte Constitucional Sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1039-03.htm>

- Corte Constitucional Colombiana. (1999). Sentencia C-034/99. Octubre 21 de 2019, de Corte Constitucional Sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-034-99.htm>
- Corte Constitucional Colombiana. (1992). Sentencia No. T-593/92. Octubre 21 de 2019, de Corte Constitucional Sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-593-92.htm>
- Corte Suprema de Justicia (1991). Radicación: No. 2316 Acta No. 45 Sentencia 128. octubre 12 de 2019, de Corte Suprema de Justicia Sitio web: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30007422>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sala de Descongestión No. 1. Sentencia SL2060-2019 Radicación n.º 58598 del cinco (5) de junio de 2019. M.P. Ernesto Forero Vargas.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL1146-2019 radicación no. 60570 del 20 de marzo de 2019. M.P. Jimena Isabel Godoy Fajardo.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sala de Decisión de Tutelas No. Sentencia STP19184 – 2017 raditaciones No. 94473 del catorce (14) de noviembre de 2017. M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Sala de decisión de Tutelas No. 3. Sentencia STP16760-2014 dos (2) de diciembre del 2014. Radicación 77.028. M.P. Patricia Salazar Cuéllar.
- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Santafé de Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992). Magistrado Ponente: Dr. Rafael Romero Sierra Referencia. Expediente N 251 Sentencia Fundadora:
- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Santafé de Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995). Magistrado Ponente: Dr. Pedro Lafont Pianetta Referencia. Expediente N 22073:
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Radicación número: 73001-23-31-000-2009-00017-01(AC). 19 de marzo de 2009.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero. Radicación número: 47001-23-31-000-2010-00041-01(AC). 1 de junio de 2010.

- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Radicación número: 08001-23-31-000-2010-00553-01(AC). 30 de septiembre de 2010
- Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Radicación número: 47001-23-31-000-2011-00476-01(AC). 20 de Junio del 2012
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección Cuarta. Sentencia Radicación número: 76001-23-33-000-2017-01507-01(AC) del catorce (14) de junio de 2018. Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto.
- Cueva Arana, L. (2016). La estabilidad Laboral reforzada de la Madre Trabajadora. Tesis de grado para optar por el título de segunda especialista en derecho del trabajo y de la seguridad social. Pontificia Universidad Católica del Perú. Programa de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima - Perú. ¿Facultad Derecho.http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8396/CUEVA_ARANA_LIZETH_LA%20ESTABILIDAD_LABORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escudero, M.C. (2017). Mecanismos de protección y participación de la mujer (17 edición). Bogotá D.C. - Colombia: Leyer Editores.
- Espinoza Castillo, P.A. (2006). Repercusión psicológica de la jefatura del hogar y el desempeño de labores del hogar en la mujer. Tesis presentada como parte de los requisitos para obtener el grado de Licenciada en Obstetricia y Puericultura. Universidad Austral de Chile. Escuela de Obstetricia y Puericultura. Valdivia – Chile. Facultad de Medicina. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2006/fme.77r/doc/fme.77r.pdf>
- García García, Y. (2012). Estado, democracia y fuerza pública. *Justicia Juris*, 8(2), 67-63. Recuperado de <http://ojs.uac.edu.co/index.php/justicia-juris/article/view/171/155>
- Hernández R., A.C. y Eugenio M., S.P. (2016). Estabilidad Laboral Reforzada Mujeres en estado de embarazo y trabajadores con limitaciones físicas. (1 edición). Bogotá D.C. - Colombia: Uniacademia Leyer.
- Martínez Migueles, M. (2007). Ciencia y arte en la Metodología Cualitativa. México D.F.: Trillas.
- Merchán Chaverra, M.A. (2012). Evolución constitucional de los Derechos Civiles y Políticos de las mujeres en Colombia. Octubre 12 de 2019, de Universidad Militar Nueva Granada sitio web: <https://repository.unimilitar.edu>

- co/bitstream/handle/10654/10437/MerchanChaverraMariaAlejandra2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno Calvo, M.A. (2015). Las mujeres en las organizaciones empresariales: Un escenario para el desarrollo de su proyecto profesional y de vida. Tesis doctoral para aspirar al grado de doctora. Universidad de Sevilla. Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Sevilla - España. Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/39898/TESIS.pdf?sequence=1>
- Monroy Cabra, M. G. (2007). Ensayos de teoría Constitucional y derecho internacional. Editorial Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. Primera Edición, Bogotá.D.C. - Colombia. En: https://books.google.com.co/books?id=uH8WjGLjLRYC&pg=PA233&lpg=PA233&dq=madre+cabeza+de+familia+teor%C3%ADas&source=bl&ots=my4KQlCwlb&sig=oLO-FNvkJ4QJ1R8xJWRrMqLVZWtU&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiG06_H5ZbZAhVCyVMKHSQQCHMQ6AEIJTAA#v=onepage&q=madre%20cabeza%20de%20familia%20teor%C3%ADas&f=false
- Pérez Escobar, J. (2004). Derecho Constitucional Colombiano. Editorial Temis.S.A. 7 ed. Bogotá - Colombia.
- Pellejà-Ciurana, M.A. (2015). La conciliación de la vida laboral y familiar en las mujeres españolas. Proyecto de tesis doctoral para la obtención del grado de doctor. Institut Interdisciplinar d'Internet (IN3). Universitat Oberta de Catalunya (UOC). Internet Interdisciplinary Institute (IN3). Barcelona. Octubre de 2015.<http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/handle/10609/47181>
- Portafolio.co. (2016). *Empresas colombianas ofrecen facilidades a madres trabajadoras*. [online] Available at: <http://www.portafolio.co/economia/empleo/empresas-colombianas-ofrecen-facilidades-madres-trabajadoras-491947> [Accessed 4Sep. 2018].
- Villa Villa, S. y Espinel Benítez, C. (2016). Las costumbres mercantiles en Barranquilla: Reporte de un balance de resultados. *Saber, Ciencia y Libertad*, 11(2), 41-52. Recuperado de <http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/515/402>

CAPÍTULO II

Las creencias en salud sexual y reproductiva: Caso del Colegio San José en la ciudad Barranquilla

The creens in sexual and reproductive health: Case of the San Jose School in the Barranquilla city

Caviedes Hoyos, Raimundo, ORCID 0000-0001-9131-3229
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, caviedesr@unisimonbolivar.edu.co

Altamar Castro, Carmen, ORCID 0000-002-6585-685X
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, caltamar1@unisimonbolivar.edu.co

Cómo citar este capítulo: Caviedes-Hoyos, R & Altamar-Casto, C. (2019). Las creencias en salud sexual y reproductiva: Caso del colegio San José en la ciudad Barranquilla. En Almanza-Iglesia M., Enamorado-Estrada J. A., Grass-Bernal, A. & Guzmán Posso, L. (Ed). *Transformación Socio jurídica, Humanística y Cientificista, Tomo I* (pp.39-63), Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

RESUMEN

Este estudio analizo cómo los adolescentes del Colegio San José de la Ciudad de Barranquilla, en el departamento del Atlántico, Colombia, han construido sus creencias y prácticas sobre la sexualidad. La investigación se desarrolló desde un enfoque mixto, con énfasis cualitativo-interpretativo, desde el Paradigma socio crítico y participativo, por cuanto pretende generar la transformación de los actores implicados en la investigación. Este a su vez permitió conocer e interpretar las voces, imaginarios y representaciones que tienen los niños, niñas, adolescentes y jóvenes -NNAJ- sobre la sexualidad y con ello desde los resultados poder responder con estrategias coherentes y pertinentes que contribuyan a disminuir las problemáticas. Se pretende generar la transformación de los actores implicados de la investigación. Se aplicó técnicas de análisis de contenido, entrevistas semi-estructuradas, observación participante y aplicación de talleres, las unidades de análisis son Adolescentes y jóvenes de 8º Grado de la Institución San José. Las y los participantes expresaron sus experiencias en el referente de una de las tres categorías de la investigación como es Creencias. Se observó que las creencias y prácticas de sexualidad de los jóvenes adolescentes se han construido con base a su contexto y dinámica social, los momentos de ocio y de convivencia.

PALABRAS CLAVE: creencias, salud sexual y reproductiva, joven, mitos.

ABSTRACT

This study analyzes how the adolescents of the San José School of the City of Barranquilla, in the Department of Atlántico, Colombia, have built their beliefs and practices on sexuality. The research will be developed from a mixed approach, with qualitative-interpretive emphasis, from the critical and participatory socio-paradigm, because it aims to generate the transformation of the actors involved in the research. This in turn will allow to know and interpret the voices, imaginary and representations that children, adolescents and young people have -NNAJ- about sexuality and with this, from the results, be able to respond with coherent and pertinent strategies that contribute to reducing problems. It is intended to generate the transformation of the actors involved in the investigation. Content analysis techniques, semi-structured interviews, participant observation and workshop application were applied, the analysis units are Adolescents and young people from 8th Grade of the San José Institution. The participants expressed their experiences in the reference of one of the three categories of research such as Beliefs It was observed that the beliefs and practices of sexuality of young adolescents have been built based on their context and social dynamics, the moments of Leisure and conviviality.

KEYWORDS: beliefs, sexual and reproductive health, young, myths.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo es producto parcial del proyecto de investigación “la responsabilidad en salud sexual y reproductiva: un camino para la construcción de paz”, que el grupo de investigaciones *Tendencias jurídicas y socio jurídicas contemporáneas*, a través de su línea de investigación *cultura de paz y derechos humanos*, de la Universidad Simón Bolívar, viene ejecutando desde el año 2017. Uno de los objetivos del proyecto es precisamente determinar las percepciones sobre la sexualidad y la reproducción de los adolescentes de algunas Instituciones educativas de Barranquilla y una de las categorías más importante que se aborda en este trabajo es la de creencias.

El capítulo se desarrolla en cuatro partes básicas: El estado del arte, donde se expone qué aspectos de las creencias en salud sexual y reproductiva, han sido tratadas mayoritariamente y cuáles han sido los enfoques más frecuentes; El método, donde se definen las categorías y sub-categorías a estudiar, vale decir recoger información sobre las mismas y analizar las respuestas; Los resultados, donde se muestran las creencias a través de las respuestas y finalmente las discusiones. En este último punto se hace referencia más que todo al concepto de creencias, para determinar hasta qué punto es posible, tener como base las creencias con el fin de preparar programas que permitan modificar las conductas.

1. ESTADO DEL ARTE

El tema de las creencias en la sexualidad, el sexo o la reproducción ha sido estudiado desde varias disciplinas y con distintos enfoques, especialmente cuando se trata de programas de educación sexual y reproductiva o de investigaciones que tienen como fin acopiar información para preparar y ejecutar proyectos de intervención, con el fin

de evitar o reducir los embarazos adolescentes o enfermedades de transmisión sexual. La mayor parte de las veces se recoge información de una parte de la población, habitualmente jóvenes adolescentes universitarios de ambos sexos o de instituciones de educación escolar.

El interés por conocer las creencias supone, independientemente del enfoque o de la disciplina, que este concepto predispone la conducta de las personas para actuar en consonancia con esta creencia, y, de esta manera poder deducir la causa de los comportamientos. Por ejemplo, si una mujer cree que tomar alka-Seltzer antes de las relaciones sexuales evita el embarazo y no quiere quedar embarazada, esta persona actuará de conformidad, y el desenlace podría ser un embarazo no deseado. Puede también que el sistema de creencias no sea considerado como predictor inmediato de la conducta, pero sí lo es, según el Ministerio de Salud de Chile (2016) al igual que las actitudes, predictor de la intención de la conducta.

Así, la mayor parte de los estudios sobre creencias están orientados por esta idea, lo cual justifica además las investigaciones sobre el tema en la medida en que orientan los proyectos educativos y las políticas públicas. “El sistema de creencias y su comprensión, determinan la forma de pensar sobre un fenómeno o situación, y la forma de pensar define en gran medida su manera de actuar”. p.21 (Leddy & Pepper, 1989) Para Castillo y González, (2015) las creencias y prácticas sexuales, van de la mano; se construyen a partir de la comunicación que pasa de generación en generación y los comportamientos y prácticas en este tema están asociados al aprendizaje en el proceso de socialización entre familiares y amigos. Incluso en la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, (Ministerio de salud, 2016) se señala que los

mitos y creencias pueden poner en riesgo la salud o inducir a conductas equivocadas.

La mayor parte de estos estudios o investigaciones se pueden encontrar en las publicaciones científicas; en tesis de grado de facultades de ciencias de la salud y programas de enfermería, psicología o trabajo social, en el de Salud sexual y reproductiva (S.S.R.) posgrados; y en publicaciones o informes de Institutos, con programas de sexualidad y derechos, infecciones de transmisión sexual, prevención del aborto, entre otros. Por ejemplo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Pro familia, la Organización Mundial de la salud, entre otros y obviamente los departamentos y municipios a través de las políticas públicas emanadas de las secretarías pertinentes como salud y educación.

La mayoría de los artículos, dedicados a las creencias en el tema de la salud sexual y reproductiva, publicados en revistas científicas, son relacionados con un determinado aspecto. Por ejemplo: el trabajo publicado por Rubio y Restrepo (2004), sobre creencias relacionadas con la toma de citología vaginal; o la investigación de escalas de actitud y creencias, específicamente acerca de prevención del embarazo en el Caribe colombiano, realizada por Bello, Oviedo, & Palacio Jorge Vera Pablo (2014); o con el tema de las enfermedades de transmisión sexual como es el caso de Cortés, García, Lazo, Bolaños, Ochoa y Pérez (2014); O en el tema de la crianza trabajado por Rodrigo, Ortale, Sanjurjo y Piovani (2006). Los enfoques de género, derechos humanos y salud han sido los más utilizados en los trabajos sobre creencias en (S.S.R.) A veces el enfoque de género acompañado de otros planteamientos como el intercultural, el diferencial y el étnico. También se encontraron artículos sobre la responsabilidad en salud sexual y reproductiva o en sexualidad, pero no sobre creencias en una salud sexual y reproductiva.

2. MÉTODO

Estudio cualitativo de carácter interpretativo. Se seleccionó un grupo de estudiantes de ambos sexos del Colegio San José en la ciudad de Barranquilla.

20 jóvenes estudiantes del Colegio San José, edades entre 13 a 17 años, de los estratos 1 al 3, pertenecientes a 8º de Secundaria; conformaron el grupo todos los adolescentes que estuvieron presentes al momento de realizar las entrevistas y que aceptaron voluntariamente ser parte del estudio. Ninguno fue rechazado.

Algún dato interesante muestra un informe de avance enviado a las autoridades académicas del Colegio San José donde se comunican datos muy importantes así:

- » El 65 % de la población es de sexo femenino y el 35 % corresponde al sexo masculino.
- » En cuanto a la edad las más sobresalientes son el 41 % con edad de 14 años y el 35 % de 15 años.
- » El 93 % es de nacionalidad colombiana y el 7 % venezolana.
- » En lo relacionado con las tipologías familiares se destacan el 41 % pertenecen a la familia extensa, el 28 % corresponden a familia nuclear y 28 % a las familias mixtas.

Los objetivos específicos de esta investigación fueron abordados a través de un instrumento para realizar entrevistas abiertas, pero también se utilizó el diálogo espontáneo cuando hubo necesidad de ello. La elaboración del guion estuvo precedido de una revisión bibliográfica sobre el tema y la construcción del cuestionario se realizó sobre tres categorías relacionadas entre sí: Actitud, creencias y percepción, correspondientes al tema de la salud sexual y reproductiva. Antes de la aplicación del cuestionario se realizó una prueba piloto luego de la cual se corrigieron algunas preguntas que no eran suficientemente

claras y se construyeron otras. El cuestionario estuvo en la categoría Creencias con 12 preguntas. La aplicación del instrumento fue realizada por estudiantes, con supervisión de los investigadores y las respuestas se recogieron en forma escrita y por grabación. En el presente artículo solo se interpreta la información pertinente con el tema de creencias. El análisis e interpretación de las otras dos categorías queda a cargo de otros investigadores del grupo quienes realizarán también su informe por escrito, conformando así una trilogía, el estudio completo.

A los estudiantes se les informó acerca de los propósitos y procedimientos del estudio y del poco riesgo que implicaba para ellos la aplicación del cuestionario. También se les garantizó la confidencialidad de la información y todos aceptaron participar voluntariamente.

2.1. Categoría de análisis: Creencias

Desde el concepto de creencias y sexualidad responsable, las subcategorías de análisis fueron: El cuidado/prevenición. Educación/información, derechos/deberes.

Los descriptores para la subcategoría cuidado y prevención

- » Infecciones de transmisión sexual.
- » Responsabilidad en prevención del embarazo.
- » Cuidados y métodos.
- » Canciones y vestidos.

Los descriptores para la subcategoría Educación e información fueron:

- » Responsabilidad en la información.
- » Conocimiento de derechos y deberes.
- » Conversación con los padres.
- » Educación sexual.

Los descriptores para la subcategoría derechos/deberes:

- » Obligación de tener relaciones sexuales.
- » Edad de iniciación en las relaciones sexuales.
- » Opiniones sobre el amor (poliamor).
- » Embarazo adolescente.
- » Deberes.
- » Aconsejar.

En lo relacionado con la categoría de creencias destacamos el siguiente resultado del instrumento aplicado a los estudiantes del Colegio San José así:

- » A la pregunta si habían iniciado su vida sexual el 33 % de la población afirmó que sí.
- » Al preguntarles que los había llevado a iniciarla respondieron “dejarse llevar por el momento” y el arrepentirse de haberla iniciado a muy temprana edad.
- » El 67 % de la población afirmó no haber iniciado su vida sexual. Frente a esta pregunta la población encuestada expresó muy tímida y con pena.

3. RESULTADOS

A la pregunta ¿Cuál crees que es la edad o tiempo correcto para iniciar la vida sexual? Y en caso que la hayas iniciado, ¿cuántos años tenías y qué te motivó?

- » “Yo por no conocer nada de eso perdí mi virginidad a los trece años, pero no me parece adecuado que una niña de 13 años tenga relaciones sexuales. Lo hice porque me engatusé. 17/18 aunque no hay edad porque cuando uno se siente capaz y maduro de hacerlo”, (1F 16).
- » No ha iniciado su vida sexual (15 F/M)
- » No sé bien, no podría decir una edad, mi vida sexual comenzó a mis 15 y no sé qué me motivó hacerlo” (1/f)

- » Cuando tu estés preparado, de 15-16 años. Inicié mi vida sexual eso hace 3 años, yo estaba con mi mejor amiga en ese entonces, yo iba a la casa de ella muy seguido y un día ella terminó con el novio y tenía rabia porque él le aja, entonces ella estaba molesta con él y ella puso música y empezamos a bailar y después aja ahí se dio” qué lo motivó: “el momento” (1M/ 15)
- » A los 25 años porque una persona ya es madura inició su vida sexual: bueno yo solo lo hice una vez con mi novia, pero me arrepiento de hacerlo porque lo hicimos a escondidos (1M/16)
- » No sé bien, no podría decir una edad, mi vida sexual comenzó a mis 15 y no sé qué me motivó hacerlo” (1F/16)

En este bloque de respuesta se observó que no existe claridad sobre la Sexualidad en los jóvenes, que por falta de orientación en la familia existen jóvenes que no encuentran motivo porque ya iniciaron sexo a temprana edad. La falta de confianza y la falta de manejo en estos temas de los padres hacen que los jóvenes busquen respuesta en la práctica.

En la segunda pregunta ¿Qué condiciones crees, debe tener un hombre y una mujer para iniciar su vida sexual? Respondieron así:

- » Estar estudiado, trabajar, que sean independientes porque después todo sale mal (15/1f)
- » Seguridad y Responsabilidad (15 / 7M/9F)
- » No respondieron (1M)
- » No sabe (3/ 2F/1M)

La mayoría de los adolescentes manifiestan que la responsabilidad y la seguridad deben ser fundamentales, teniendo en cuenta que el porcentaje mayor de los entrevistados son mujeres.

En la tercera pregunta ¿Las personas tienen derechos y deberes sexuales iguales, o varían? Respondieron

- » 15 adolescente (8F/ 7M) manifiestan que los derechos y deberes sexuales son iguales para ambos sexos.
- » 1 adolescente no responde (14/M)
- » Cree que debe ser iguales (3F/1M)
- » Los hombres deben tener más (1F/14)

En la cuarta pregunta ¿Qué opinas de frases como “porque te quiero, te aporreo y el amor todo lo soporta”?

- » “Hay muchas mujeres que porque aman al hombre tienen que soportar maltrato y humillación y ellas dicen que eso es por amor” (1F/15)
- » “Ya eso sería masoquismo, por amar no debes aguantar que te maltraten” (1F/15)
- » “Se supone que cuando uno quiere a una mujer la respeta, la ama y quiere sus sentimientos” (1F/13)
- » “Eso es mentira porque el amor no todo lo debe soportar y menos los golpes. Es una frase muy machista” (1M/14)
- » Machista ese pensamiento (1M/15)
- » No me parece esa frase (14 /F/M)
- » Eso es Violencia (4/F2/2M)

El tipo de respuesta de estos adolescentes tiene claro sobre los valores del respeto, un hombre manifiesta que es pensamiento machista, lo que hace referencia al proyectar el respeto por la condición humana.

En la quinta pregunta ¿La pareja siempre está obligada a tener relaciones sexuales, aunque no quiera?

- » No tiene derecho, porque nadie te puede obligar a hacer eso si tú no quieres no lo haces (1F/15)

- » No están obligados o u obligadas 19 adolescentes.

Manifestación de principios y valores predominan en sus respuestas, que es un factor oportuno que se debe tener en cuenta para la educación sexual de los adolescentes del Colegio.

En la sexta pregunta ¿Qué piensas de los hombres que tienen relaciones sexuales con diferentes personas en un mismo período de tiempo?

- » “Que no saben lo que quieren y no están preparados para tener algo serio con una persona” (1F/15)
- » Está malo, porque si uno tiene y quiere una pareja, tiene que estar con esa pareja solamente, para evitar una enfermedad sexual (1F/15)
- » Son mujeriegos y a la final no quieren a ninguna /1F/15)
- » La palabra no la puedo decir aquí, Pero me parece demasiado mal (1F/16)
- » Está mal, pero en la sociedad está bien visto por eso ya no hay hombres buenos”(1F/13)
- » Qué son perros una porquería de persona y juegan con las mujeres. (1F/17)
- » Que es normal (1M/16)
- » Que es malo, no debe hacerse porque pueden adquirir enfermedad sexual 13/ 8F/6M)

Lo importante en sus aportes de respuestas, tienen claro los adolescentes en su mayoría del peligro en las enfermedades sexuales, es vital socializar y sembrar consciencia de todas las enfermedades que se adquieren en una mala educación sexual.

En la séptima pregunta ¿Qué piensas de las mujeres que tienen relaciones sexuales con diferentes personas en un mismo período de tiempo?

- » “No sé, quieren vivir la vida loca, son unas inmaduras (1F/15)
- » Pienso que después de que se cuide está bien (1M/16)
- » Son una porquería de persona (1F/14)
- » Peligro, pueden recibir enfermedades sexuales (9/ 7F/3M)
- » Eso es malo (8 /6F/2M)

Se visibiliza el reconocimiento de un peligro eminente en las enfermedades adquiridas por el desconocimiento del autocuidado.

En la octava pregunta ¿De quién crees que es la responsabilidad de prevenir el embarazo en la relación de pareja?

- » Ambos deben tener la responsabilidad. Una respuesta donde el 100 % dieron esta misma respuesta, lo cual garantiza que existe conocimiento de prevención al embarazo.

Y en la novena pregunta dice “A nivel de la sexualidad ¿Qué mitos o creencias tienes y han prevalecido en tu familia y grupo social?

- » “Una abuela de un amigo decía que si te colocaban una cuchara podían saber si eres virgen o no” (1F/15)
- » “Que la primera vez no se embaraza y ya no sé más” (1F/13)
- » No tengo ninguno, ni sé que es eso (1M/14)
- » Echarla afuera. (1F/14)
- » Mi mama siempre dice, o bueno siempre opina de las niñitas que salen embarazadas a los quince años que, si yo haría eso, ella no sabe qué haría (1F/15)
- » Si tengo relaciones en semana santa puedo quedar pegada. (1F/17)
- » No saben que son los mitos (4F/2M)

Los mitos y leyendas son desconocidos por los jóvenes, a menos que su origen familiar tenga procedencia de un pueblo que sí se conozcan.

En la tercera respuesta ¿Cómo percibes una sexualidad responsable? Las respuestas se dividen en tres clases de asociación: La primera es una asociación muy simple, escueta, directa, no se piensa en ninguna clase de relación, todo se reduce a un solo concepto, como:

Sexo (02-15m)

Partes íntimas (03-16f)

Este tipo de respuesta no debe confundirse con la expresión “*monda y lironda*”, que alude también a lo directo donde se prescinde de todo lo superfluo, en un discurso preparado o improvisado o en un texto escrito. Aquí se va directamente al tema, pero sin dejar de enunciar todo lo referente al mismo hasta alcanzar completa claridad, pero sin adornos insustanciales.

La cuarta clase de respuestas son aquellas que afilian el concepto al cuidado en abstracto, sin adjetivos. No se puede decir tampoco cuál puede ser la preocupación mayor, que es lo que más le inquieta, o si algo le aflige, le impresiona o le sorprende. No, todo parece muy *normal*. Son estas respuestas:

Que, si se cuidaran, sería una sexualidad responsable. (14-15f)

Donde hay cuidado por ambas partes hombre y mujer. (06-14f)

Usando el condón (20-16M)

Una quinta clase de respuestas vincula la responsabilidad al cuidado bien sea en salud, para no contraer enfermedades infecto contagiosas, o bien para evitar embarazos no deseados o no planificados, o ya sea la responsabilidad concebida como el cuidado hacia ambos escenarios. Son respuestas como estas:

- » Usando protección para evitar embarazos (07-15f)
- » Cuidarse para no tener hijos no deseados (13-14f)
- » De la salud que tienen que tener las personas al tener el acto sexual, y cómo tiene que cuidarse. (01-15f)

Respuestas que destacan la responsabilidad de las dos personas frente a un embarazo:

Ambas personas si son menores de edad o ya sean mayores de edad ambas se cuiden, y si la mujer llega a salir embarazada tiene que ser responsable de eso ya que los dos tomaron la decisión (10-14f)

Cuando dos personas tienen relaciones que quede embarazada, que el padre no tome la decisión de irse y dejarla sola, porque la responsabilidad es de los dos, y los dos tienen que cuidar al bebé. La responsabilidad es de los dos, porque al tener relaciones tienen que usar protección por si acaso no quieren embarazo (11-14f)

Las dos respuestas anteriores además de referirse a la prevención del embarazo, destacan el hecho de que la responsabilidad es compartida, es de los dos actores. Esto es importante considerarlo ya que una práctica común ha sido que el joven pretenda desentenderse de la responsabilidad del hijo, usando estrategias de convencimiento para que la mujer o bien se practique un aborto, o trate de culpabilizarla para desconocer su paternidad inculcando del hecho a otra persona, o simplemente desentenderse dejando a la mujer sola con la responsabilidad. El que acuda a una u otra estrategia para evadir la responsabilidad depende de las circunstancias. Todas estas son prácticas comunes entre los jóvenes. Aproximadamente hasta los años 60 en Colombia entre las clases media y alta los embarazos extramatrimoniales se veían como algo vergonzoso, humillante y sancionado socialmente. Cuando algo así sucedía, lo más común era que el desenlace fuera el matrimonio

obligado o en común acuerdo, mientras más temprano tanto mejor. Ahora los que no se comprometen a cuidar de sus hijos, pretenden evadir la responsabilidad de las maneras antes descritas.

Desde 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a la cual se suscribieron 193 países, entre ellos Colombia. En 1991, Colombia ratifica el tratado, pero solo fue hasta el año 2006 que expidió el Código de Infancia y Adolescencia, o Ley 1098 de 2006, y posteriormente otros documentos y normas en favor de la infancia. El Código de infancia contempla la obligación alimentaria para los padres desde el momento de la concepción hasta que el niño alcanza la edad adulta.

Sin embargo, el número de personas demandadas por violar esta obligación es considerable. Perdomo (2017) habla hasta de 100.000 demandas anuales en Colombia, por este concepto. Ha sido tan común tratar de evadir esta responsabilidad que la música popular de hoy, especialmente el Rap, en su género de “gasgsta rap”, que se caracteriza por contar los problemas sociales, recoge en varias de sus canciones esta problemática. Una entre otras es la del Rap ecuatoriano Fausto Napoleón XXL, denominada *Padre*, donde se reprocha esta conducta. La letra de las dos primeras estrofas es la siguiente:

Padre que bonita palabra se escucha suena a un hombre que duro por su familia lucha porque padre no es el que embaraza y se va con la cara tuca, Padre es el que cría, el que enseña y el que educa- padre no es el que paga el juicio de alimento es el que cuando su hijo llora calma su lamento no es el que hace que la chica sea madre, padre es el que por su hijo se hace responsable (Fausto, s.f).

4. DISCUSIONES

¿Hago lo que creo?

La pregunta anterior tiene su fundamento práctico toda vez que se piensa que detrás de cada acción hay una creencia. Estudio porque creo que el conocimiento me da las herramientas para defenderme en la vida; me detengo en el semáforo cuando está en rojo, porque creo que si sigo puedo provocar una tragedia; me alimento saludable porque creo que esa alimentación le hace bien a mi organismo. Bajo este presupuesto, estudiar las creencias es necesario para todo aquel que pretenda modificar acciones, como es en parte el presente caso. De ahí la necesidad de partir de la pregunta por la creencia ¿Es la creencia una idea falsa de la realidad? ¿Es un mito? ¿Es indiferente llamarla de una u otra manera? ¿Hago lo que creo?

El diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2018), define la creencia como “el firme asentimiento y conformidad con algo. La creencia es la idea que se considera verdadera y a la que se da completo crédito como cierta”. Esto significa que lo que creemos, lo creemos porque lo damos, por cierto, por verdad. Es decir que una creencia para el sujeto que la cree, es verdad, y por ello, lo más seguro es que actúe en consecuencia. De aquí que la Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales haya ampliado el concepto de creencia al considerarlo no solo como una idea, sino como una idea que permite calificar, valorar y recomendar.

Una creencia es una proposición simple, consciente o inconsciente, inferida de lo que una persona dice o hace, que puede ir precedida de una frase: «Yo creo que...». El contenido de una creencia puede *descubrir* un objeto o situación como verdadero o falso, *valorarlo* como bueno o

malo, o *recomendar* un determinado curso de acción como deseable o indeseable (Rokeach y Smith, 1979)

Se habla de falsa creencia cuando pensamos que es mentira lo que algunas personas creen, si la ciencia no lo ha comprobado o ha demostrado lo contrario; o cuando la experiencia nos ha mostrado que la acción que pensamos produciría un determinado efecto y no sucede así. Por ejemplo, el creer que el VIH se transmite por darle la mano a una persona; o que los tampones rompe el himen de las mujeres. La experiencia nos muestra que ninguno de los dos ejemplos es cierto. Entonces nosotros, que solo creemos en lo que la ciencia ha comprobado, acostumbramos a decir que la creencia es falsa o que es un mito. Sin embargo, para quien lo cree es verdadero y por ello evita dar la mano a la persona contagiada con VIH y evita ponerse tampones.

¿Ahora bien, son mitos estas creencias por ser falsas? La respuesta es no, si nos atenemos a la acepción original del concepto mito, ya que este es un relato sobre hechos en los que participan personajes sobrenaturales y tienen la función de apoyar y preservar las creencias de una comunidad, sean estas relacionadas con el universo, con los dioses, o con el ser humano y la sociedad.

Sin embargo, como todo concepto, este se ha ido adecuando a los tiempos, y hoy por hoy se usa según Galimberti (2013) para designar aquellas ideas que por razones culturales están arraigadas a nuestra mente y que por comodidad, desidia o interés no han sido objeto de discusión ni de crítica, especialmente fuera del ámbito académico. “A diferencia de las ideas que pensamos, [dice Galimberti] los mitos son ideas que nos poseen y nos gobiernan con mecanismos que no son lógicos sino psicológicos y que, por tanto, están arraigados en el fondo de nuestra alma” (17).

Actualmente con los programas, publicaciones en libros o revistas y las políticas de salud sexual y reproductiva, las creencias no compartidas por la visión moderna del mundo, se están reconociendo como falsas y se califican de mito. Algunas de ellas son las siguientes:

4.1. Mitos femeninos

1. Miedo a la desfloración por la posible brusquedad del primer coito.
2. Poca utilización de caricias, porque por la educación recibida se imposibilita manifestar sus deseos y necesidades sexuales, y se les acostumbra a jugar un papel pasivo dentro de ellas.
3. Fingir el goce sexual, porque se reitera el temor a expresar sus necesidades y a que su pareja las rechace. En gran número de ocasiones la mujer no logra el placer sexual por tener un compañero sexual inepto en técnicas coitales.

4.2. Mitos masculinos

1. El tamaño del pene puede ensombrece el desempeño sexual masculino, pues cuando no se considera con grandes dimensiones lastra la autoestima y disminuye el rendimiento sexual...
2. Hacer el amor es solo con penetración...
3. Tener siempre varios coitos en una noche porque desde lo masculino es el cumplimiento del estereotipo sexual impuesto, y se considera como síntoma de fortaleza, pero cuando no se logra disminuye la autoestima masculina...
4. El hombre tiene que tener siempre el papel activo en las relaciones sexuales...
5. El orgasmo debe ser simultáneo para lograr el pleno disfrute sexual... (González, Miyar, & González, 202, p.a.f.)

Para que la implementación de las políticas o los proyectos puedan tener el éxito esperado, en la erradicación de los mitos que se consideran contraproducentes o perjudiciales tanto para los sujetos, como para el grupo social al cual pertenece el individuo, y para la sociedad misma, como son los casos de las EIC y los embarazos a temprana edad, entre otros, es necesario conocer al menos, qué es lo que está detrás de esas prácticas. Por lo dicho anteriormente sobre las creencias, se podría inferir que ellas sean las causantes de dichos comportamientos. Sin embargo, no hay que desconocer que, al lado de las mismas, puedan existir elementos influyentes tales como las normas, costumbres y expectativas, entre otros.

Además, por otro lado, es importante distinguir también qué tipo de creencias son las que efectivamente, están induciendo a determinada acción, puesto que no todas las creencias son iguales, ni toda acción está precedida de una determinada creencia que la impulse.

Unas creencias, falsas o mitos, pueden ser más difíciles de erradicar que otras, dependiendo del lugar en que se encuentran estas, respecto del sistema cosmogónico al cual pertenecen, si se acepta que este último, no es solo una forma de observar el universo, sino también una manera de estar en el mundo; de vivir, sentir y pensar en él.

Es decir, será más difícil, a veces casi imposible de extinguir, aquellas que justifican la forma de organización social y los roles que ocupan los individuos en la sociedad. Esto es, las que se relacionan directamente con el modelo teórico que trata de explicar cómo es el mundo y del que dependen muchas de nuestras ideas, valores y creencias, más afianzadas o principales. Dicho de otra manera, es necesario considerar la creencia de acuerdo con su lugar en el modelo, paradigma o visión del mundo al que ella responde.

Una visión del mundo constituye una orientación cognitiva básica perteneciente a una comunidad, grupo social o individuo. La visión del mundo es un concepto complejo que englobaría modelos cognitivos convencionales, valores, emociones, escenarios sociales, situaciones, estados mentales, esquemas mentales metafóricos y metonímicos, en definitiva, toda una configuración cultural y ética a través de la cual evaluamos o asumimos ciertos comportamientos, eventos y realidades (Luque, 2004).

Entender e interpretar el sentido que para una persona o para una comunidad tiene realizar cierto tipo de acciones dirigidas al logro de un fin, no es posible si hacemos abstracción de esa particular visión del mundo, del que hace parte el individuo y la comunidad a la cual pertenece. Por ejemplo, ver a una comunidad de indígenas realizando el rito de expandir el agua hacia arriba para que llueva, nos lleva a pensar que ese grupo de indígenas cree que la realización del rito producirá la lluvia. La explicación según Frazer (1981) es que la visión del mundo de la que participa la tribu es un sistema mágico, orientado entre otros elementos por el principio de que *lo semejante produce lo semejante*. Este mismo principio es el que guía, incluso hoy día, a la medicina homeopática.

No se podría decir lo mismo, por ejemplo, del caso de una persona o comunidad que participe de una visión del mundo científica o sistema de creencias modernas como es el caso de nuestra cultura mayoritaria. Que una persona perteneciente a esta comunidad, asista donde la pitonisa para que le prediga lo que va a pasar con su vida, no supone que esa persona crea en el poder de predicción, puesto que puede haber muchas motivaciones que lo llevaron a hacerlo. Por ejemplo, complacer a un amigo, la curiosidad, la desesperación, por tener un referente, por hobby, etc. No es el mismo caso, para algunas culturas antiguas o de la

edad media, donde esta práctica era común. En la civilización griega, por ejemplo, se consultaba el oráculo donde se predecía el futuro, porque se creía que algunas personas poseían el poder de predicción.

En los dos casos presentados, sabemos que es mucho más fácil convencer a una persona que participe de un sistema moderno de creencias, de no asistir más donde la pitonisa, que convencer al indígena o a la comunidad indígena de que el rito de la lluvia es inútil y por tanto no lo debe practicar más; como tan difícil es convencer al *gitano* o a un *rom*, de que no asista más donde personas que practiquen la quiromancia.

Ahora bien, no solo las cosmogonías antiguas, ni las presentes en muchas etnias minoritarias tienen falsas creencias o mitos. Desde una óptica crítica, también el sistema moderno actual comparte los mitos de nuestro tiempo, que Galimberti (2013) divide entre individuales y colectivos como el mito del amor materno, de la identidad sexual, de la inteligencia y del poder, entre los primeros y de la técnica, las nuevas tecnologías y el mercado, por ejemplo, entre los segundos. Mitos modernos son también aquellas creencias que aprueban y fundamentan el orden socio- económico actual, sobre las que no dudamos ni cuestionamos. Adela cortina en *Un curioso credo*, nos las recuerda; se citan aquí solo algunas de ellas:

¿Qué nos hizo creer ...[dice]

- Que el consumo *per cápita* de coches, televisores, baños, frigoríficos, ordenadores mide el bienestar de una sociedad.
- Que es más interesante hablar con alguien ausente por el teléfono móvil que hacerlo con el que está al lado.
- Que la calidad de la enseñanza se mide por el número de ordenadores por metro cuadrado con que se inunda la escuela.

- Que el último modelo de ordenador, lavadora, calefacción, cadena musical son los mejores porque son nuevos.
- Que comprar regalos en navidad para toda la familia garantiza la buena relación de sus miembros... (Cortina, 2004, p.63)

Cuando se pone de presente el factor de la visión del mundo o paradigma en el que se inscribe una persona para interpretar o modificar conductas, también es importante considerar la situación cultural de países como el nuestro donde la modernidad, tiene características diferentes a la de los modelos occidentales. En los países Latinoamericanos es más acentuada la coexistencia, conservación y continuidad de formas de pensar tradicionales como " la pervivencia de elementos conservadores o autoritarios, herederos de la cultura señorial e hidalga... [que tienen su explicación] por nuestra condición, primero de colonia, y luego de periferia" (Marín, 2010, pág. 186) y también de creencias ligadas a la cultura tradicional tales como agüeros, supersticiones y tabús, que explican lo que llamamos falsas creencias o mitos, referidos a la SSR.

Es por ello que, de acuerdo con Bicchieri (2019) las campañas para la prevención del embarazo adolescente y de las E.I.C. que se atengan únicamente a la distribución de condones, son insuficientes si ellas se realizan en una comunidad en la que se participe de un sistema de creencias basado en una concepción machista en la cual se celebra la promiscuidad, por ejemplo

Bicchieri (2019) , divide las creencias en fácticas y normativas. Mientras las primeras se relacionan con las prácticas individuales en cada situación específica, las normativas se reconocen por las acciones que se realizan por lo que el grupo social al que se pertenece espera que hagas. Es decir, que se establece una distinción entre las acciones que se ejecutan en autonomía y las que se hacen obedeciendo a normas

sociales o al menos a la aprobación social. Esta distinción es importante para entender cómo, si la persona se atiene a la normativa, puede tener una conducta determinada o ejecutar una acción sin necesidad de creer en ella. Como en el caso señalado arriba donde la persona pudo haber visitado a la pitonisa porque los amigos esperaban que fuera.

Estos ejemplos muestran como factores externos a las propias creencias, tales como las influencias, las expectativas y las normas pueden favorecer, convencer o persuadir a que se produzca una acción, sin que el sujeto esté convencido o crea en su eficacia.

Para concluir no pudimos dejar de mencionar el caso de un nuevo mito que es impulsado por la hiper información, que se ha convertido en una nueva relación de sentido y de verdad. Es el caso de la información tomada de internet y de los videos de YouTube. Si la persona padece de una determinada enfermedad o dolencia, acude a google, “que todo lo sabe”, encuentra su medicina para el azúcar, para las várices, para adelgazar, para todo y comenzamos con uno, seguimos con otro y así vamos probando indefinidamente. Hacemos las cosas no porque creamos en ellas. En lo que creemos no es en tal o cual remedio que nos aplicamos, creemos en el medio, en google. El internet se está convirtiendo en el sistema de creencias en remplazo de las ciencias. Se supone que lo que aparece allí es verdad y por tanto creemos en él. En este momento nuestro sistema de creencias está cambiando

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Rubio, D. y Restrepo, M. (2004). *Creencias en salud en mujeres universitarias relacionadas con la toma de psicología vaginal*. (U. Nacional, Editor) Recuperado el 13 de 10 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3246398>
- Bello, A., Oviedo, O. y Palacio Jorge Vera, P. (Enero-Marzo de 2014). *Presentación de una escala para evaluar actitudes y creencias sobre la sexualidad reproductiva en adolescentes varones de la región Caribe Colombiana*. (P. U. Javeriana,

- Editor) Recuperado el 13 de 10 de 2019, de https://www.researchgate.net/publication/258022837_Presentacion_de_una_Escala_para_Evaluar_Actitudes_y_Creencias_Sobre_la_Sexualidad_Reproductiva_en_Adolescentes_Varones_de_la_Region_Caribe_Colombiana
- Bicchieri, C. (2019). *Nadar en contra de la corriente*. Bogotá: Paidós.
- Castillo, C. y González, S. (2015). *Creencias y prácticas de la sexualidad en adolescentes embarazadas en Cartagena Colombia*. Recuperado el 14 de 10 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6555022>
- Cortés, A., García, R., Lazo, Z., Bolaños, J., Ochoa, R. & Pérez, D. (18 de enero-marzo de 2014). *Intervención en el conocimiento. Creencias y percepción de riesgo sobre infecciones de transmisión sexual y el VIH/Sida*. (E. y. Instituto Nacional de Higiene, Ed.) Recuperado el 15 de 10 de 2019, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30432014000100003
- Cortina, A. (2004). *Por una ética del consumo. La ciudadanía del consumidor en un mundo global*. Buenos Aires: Taurus.
- Fausto, N. (s.f). *Padre*. Recuperado el 19 de 10 de 2019, de <https://www.musica.com/letras.asp?letra=2228034>
- Frazer, J. (1981). *La rama dorada. Magia y religión*. México: F.C.E.
- Galimberti, U. (2013). *Los mitos de nuestro tiempo*. Bogotá: Debate.
- González, I., Miyar, E., y González, M. (Mayo- Junio de 2019). *Mitos y tabús en la sexualidad humana*. Recuperado el 25 de 10 de 2019, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252002000300012&lng=es&nrm=iso. ISSN 0864-2125.
- Leddy, S., y Pepper, M. (1989). *Bases conceptuales de la enfermería profesional*. Filadelfia: Lippincott Company.
- Luque, J. (2004). *Aspectos universales y particulares del léxico de las lenguas del mundo*. (R. Iris, Editor) Recuperado el 23 de 10 de 2019, de <http://elies.rediris.es/elies21/>
- Marín, P. (07-12 de 2010). *Modernidad en Colombia: Propuesta histórico-metodológica para el establecimiento del campo de la novela colombiana*. Recuperado el 24 de 10 de 2019, de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/elc/article/viewFile/9703/8942>
- Ministerio de salud. (2016). *Consejería en Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes. Orientaciones para los equipos de atención primaria. Guía práctica*. Recuperado el 14 de 10 de 2019, de <https://www.minsal.cl/wp-content/>

uploads/2015/09/CONSEJERIA-EN-SALUD-SEXUAL-Y-REPRODUCTIVA-PARA-ADOLESCENTES-2016.pdf

Perdomo, C. (16 de julio de 2017). *¿Qué es una demanda por inasistencia alimentaria?* Recuperado el 18 de 10 de 2019, de En Colombia, las cifras que hablan acerca de la inasistencia alimentaria, la cual se define como el incumplimiento sin justa causa de la prestación de alimentos a hijos, padres y/o cónyuges, son elevadas pues se habla de un aproximado de 100.000 demandas.

RAE, R. A. (2018). Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=KzwDY4y>

Rodrigo, A., Ortale, S., Sanjurjo, M. y Piovani, J. (2006). *Creencias y prácticas de crianza en familias pobres del conurbano Bonarence*. Recuperado el 15 de 10 de 2019, de https://www.sap.org.ar/docs/archivos/2006/arch06_3/v104n3a03.pdf

Rokeach, M. y Smith, B. (1979). Actitudes. En C. V. (Dir.), *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales Vol. 1* (pp.15-30). Madrid: Aguilar.

CAPÍTULO III

Estudio comparativo de la legislación migratoria en Colombia y Ecuador¹

Comparative study of migration legislation in Colombia and Ecuador

Almanza Iglesia, Maury, ORCID 0000-0002-3880-4683.
Universidad Simón Bolívar, malmanza@unisimonbolivar.edu.co

Villa Villa, Sandra L., ORCID 0000-0002-6500-7946
Universidad Libre, sandra.villa@unilibre.edu.co

Berrocal Durán, Juan C., ORCID 0000-0001-5695-4020
Universidad Simón Bolívar, juan.berrocal@curvvirtual.edu.co

Villasmil Espinoza, Jorge J., ORCID 0000-0003-0791-3331
Universidad Simón Bolívar, jvillasmil@fejp.luz.edu.ve

Cómo citar este capítulo: Almanza-Iglesia, M; Villa-Villa, S; Hundek-Pichón, L; Berrocal-Durán, J. & Villamil-Espinoza, J. (2019). Estudio comparativo de la legislación migratoria en Colombia y Ecuador. En Almanza-Iglesia M., Enamorado-Estrada J. A., Grass-Bernal, A., & Guzman Posso, L.(Ed). *Transformación Socio jurídica, Humanística y Cientificista, Tomo I* (pp.65-90), Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

¹ Este capítulo de libro surge del proyecto de investigación *Diagnóstico Regional de la Migración en Colombia con Enfoque de DDHH (2014-2018)*, que se encuentra terminado. Este proyecto está encaminado a realizar una caracterización de la población migrante en la ciudad de Barranquilla desde una perspectiva de Derechos Humanos. En lo particular, el presente artículo fue elaborado por el Nodo Caribe con la participación de las siguientes Universidades: Universidad Libre Seccional Barranquilla, Universidad Simón Bolívar, Corporación Universitaria Rafael Núñez Sede Barranquilla y Universidad del Atlántico. Contó con la colaboración de la Universidad del Zulia, en Maracaibo Venezuela.

RESUMEN

En este capítulo de libro en el que se hace un estudio comparativo entre la legislación colombiana y la ecuatoriana en lo que respecta a la migración. Esta investigación se justifica porque el análisis comparativo permite una mirada tanto a la filosofía y los propósitos con los cuales se han estructurado las normas que dan cuenta de la migración en ambas naciones. Las diferencias se pueden encontrar en el procedimiento que se le ha dado a la actual política de migración que al parecer está desprovista del sentido de cooperación y relaciones de humanidad que la convierten en una acción que en vez de facilitar a las personas migrantes un poco de sosiego y tranquilidad, las han colocado en una posición de zozobra y angustia, amenazándolas con la expulsión del territorio. El objetivo general del estudio se orientó por responder o establecer una comparación entre las actuales legislaciones y políticas de migración en Colombia y Ecuador trazadas para los venezolanos. El presente capítulo hace parte del resultado de una investigación de mayor magnitud denominada Diagnóstico Regional de la Migración en Colombia con Enfoque de DDHH (2014-2018), auspiciada por varias universidades del país y coordinada por la Red Socio jurídica.

PALABRAS CLAVE: legislación, migración, Colombia, Ecuador.

ABSTRACT

In this book chapter in which a comparative study is made between Colombian and Ecuadorian legislation regarding migration. This research is justified because the comparative analysis allows a look at both the philosophy and the purposes with which the norms that account for migration in both nations have been structured. The differences can be found in the procedure that has been given to the current migration policy that apparently is devoid of the sense of cooperation and relations of humanity that make it an action that instead of facilitating migrants a bit of calm and tranquility, they have placed them in a position of anxiety and anguish, threatening them with the expulsion from the territory. The general objective of the study was to answer or establish a comparison between current legislation and migration policies in Colombia and Ecuador drawn up for Venezuelans. This chapter is part of the result of a larger investigation called Regional Migration Diagnosis in Colombia with a Human Rights Approach (2014-2018), sponsored by several universities in the country and coordinated by the Socio-Legal Network.

KEYWORDS: legislation, migration, Colombia, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

En este capítulo de libro en el que se hace un estudio comparativo entre la legislación colombiana y la ecuatoriana en lo que respecta a la migración se han encontrado aspectos semejantes entre ambas, pero al mismo tiempo diferencias significativas en cuanto al tratamiento que se le ha dado ante la situación de los migrantes en ambos países. El análisis comparativo permite una mirada tanto a la filosofía y los propósitos con los cuales se han estructurado las normas que dan cuenta de la migración en ambas naciones, pero también permite proponer alternativas sobre cada uno de los aspectos en los cuales no existe la cooperación y el respeto de los derechos que tiene la persona que, habiendo abandonado su lugar de origen por motivos asociados con la situación económica, política, social o cultural de su país, tienen en la migración la única oportunidad para salir de la crisis.

Aspectos comunes a la forma como han sido concebidas las políticas migratorias en los dos países que son sujetos de la comparación (Colombia y Ecuador), se puede encontrar en el reconocimiento que ambos le asignan a Venezuela en el gesto magnánimo de abrirle las puertas a las personas que necesitaron de un refugio por cuestiones económicas (conviene recordar Venezuela país tenía una de las monedas más duras en América Latina) y permitía a los migrantes de esa época el envío de divisas a sus familiares. En ese gesto se percibe una acción de cooperación y solidaridad, además del reconocimiento que se hizo del trabajo desplegado por los colombianos o ecuatorianos en su momento.

Las diferencias se pueden encontrar en el procedimiento que se le ha dado a la actual política de migración que al parecer está desprovista del sentido de cooperación y relaciones de humanidad que la convierten en una acción que en vez de facilitar a las personas migrantes un poco de sosiego y tranquilidad, las han colocado en una posición de

zozobra y angustia, amenazándolas con la expulsión del territorio, si no portan en calidad de documentos exigibles, tales como: la Tarjeta de movilidad Fronteriza (TMF), o el Permiso Especial de Permanencia (PEP), con los cuales se garantiza la estadía de los venezolanos en cualquier ciudad de Colombia.

Difícil situación la que tienen los migrantes ya que los nacionales tanto en Colombia como en Ecuador los observan con recelo y han generalizado su comportamiento categorizándolos como el de personas prestas a aprovechar la menor oportunidad para hurtar o rapar las pertenencias o abusar de los sitios en los cuales se les ha dado albergue. La sociedad colombiana al igual que la ecuatoriana los observa como extraños a quienes no les quieren abrir la puerta, pero los obligan a abandonar los sitios en los cuales piensan momentáneamente hacer una escala.

Con el desarrollo de esta investigación la cual ha sido consignada como un capítulo de libro se ha pretendido responder al siguiente interrogante básico: ¿Cuáles son las relaciones y diferencias que subyacen en la política de inmigración entre Colombia y Ecuador, que actualmente se aplica para responder a la ola de emigración venezolana?

El objetivo general del estudio se orientó por responder o establecer una comparación entre las actuales legislaciones y políticas de migración en Colombia y Ecuador trazadas para los venezolanos. Como objetivos específicos, fueron planteados los siguientes: describir la situación socioeconómica y de salud en la que se encuentran los migrantes venezolanos; identificar los elementos de la política de inmigración que guardan relación entre los Estados de Colombia y Ecuador para el caso de los venezolanos que han llegado en calidad de migrantes;

describir los aspectos que establecen las diferencias entre la política de inmigración hacia los venezolanos entre Colombia y Ecuador.

El presente capítulo de libro es parte del resultado de una investigación de mayor magnitud denominada *Diagnóstico Regional de la Migración en Colombia con Enfoque de DDHH (2014-2018)*, auspiciada por varias universidades del país y coordinada por la Red Socio jurídica, es importante por cuanto se desconocen detalles que subyacen en la filosofía de las legislaciones y políticas de migración entre ambos países (Colombia y Ecuador), que colocan a los nacionales de estos países en la disyuntiva de no establecer un rumbo en el buen trato y la cooperación que se pueda utilizar como un requerimiento básico para quienes buscan en otros países un sitio que los ampare y que no los haga aparecer como extraños y como antisociales.

1. ESTADO DEL ARTE

Hoy en día les resulta demasiado complicado a los países del mundo afrontar con decisión el tema de la migración. La cantidad de migrantes venezolanos que cruzan las fronteras a diario buscando una mejor calidad de vida, crece a una velocidad alarmante tanto es así que según la ONU 2,3 millones de venezolanos han abandonado su país en los últimos años; este escenario tomó por sorpresa a Colombia en la medida que ha tenido que brindar servicios como: salud, educación, medicinas, alimentación y otros servicios para sostener la ola de migración que se desplaza por todo el territorio colombiano.

De esta manera se han expresado Almanza, Villa, Hundek y Berrocal en el libro *Reflexiones sobre las migraciones en América Latina* (2018) al decir que:

La mayoría de los migrantes venezolanos, son objeto de abusos que atentan contra la dignidad humana, principalmente, la explotación laboral puesto que en todos los casos los migrantes expresan que son contratados para realizar labores diferentes para las cuales están capacitados (médicos, contadores, ingenieros, panaderos, maestros de obra, etcétera); aceptan salarios bajos y en condiciones deplorables para asegurar su sustento y enviarles a sus familias recursos económicos para su subsistencia. (p.137)

Según la *Revista Semana* en un artículo publicado en agosto 8 de 2018 expresa que Ecuador, declaró la emergencia migratoria: “Busca estrategias para realizar un balance ante la crisis, endureció sus políticas de ingreso y empezó a solicitar, desde hace una semana, pasaporte para que los venezolanos puedan cruzar la frontera de su país, cuando antes solo necesitaban la cédula”. (s.p), lo cual ha obligado que el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia en declaraciones para RCN Radio (2018) haya manifestado que: “La crisis de los venezolanos que están llegando al país requiere un tratamiento multilateral, hecho por el cual se está convocando a una reunión de emergencia”, con el fin de abordar el tema de manera global y solicitando la intervención de la Organización de Estados Americanos (OEA); agregó el Ministro de Relaciones Exteriores en dicha entrevista, que en Colombia no se pedirá pasaporte a venezolanos: “El tema de xenofobia contra los venezolanos deberá ser tratado en las conversaciones multilaterales”.

De esa manera el director de Migración Colombia, solicita tanto a Perú como a Ecuador unificar la política migratoria ante los venezolanos, por la difícil situación económica que embarga a estas personas, que afrontan desde la escasez de alimentos y medicinas, hasta de papel

para la expedición de pasaportes lo que les dificulta el acceso a estos. Si Ecuador y Perú, continúan solicitando pasaporte a los migrantes venezolanos esto generara una migración irregular. Ya que su problema es económico y de escasos. Lo ideal es tener una población extranjera censada que cruce las fronteras por los caminos regulares.

Tal como lo explica Pablo Ceriani Cernadas, en un artículo que tiene por título *Luces y sombras en la legislación migratoria Latinoamericana* (2011) al expresar lo siguiente:

Ahora bien, en el plano de las políticas migratorias de los países de la región pueden observarse cambios que se acercan o van en la dirección del discurso regional. Sin embargo, también es posible identificar una serie de mecanismos (normativos y operativos) que, más bien, se asimilan al enfoque restrictivo que se cuestiona en países de otras latitudes. Por ello, resulta especialmente relevante el compromiso de los gobiernos de Sudamérica de asegurar los derechos de los nacionales que residen en otras regiones, en aras de los principios de coherencia, igualdad y no discriminación. (p.70)

La migración de las mujeres venezolanas que transitan por las fronteras de Colombia y de Ecuador, no solo se ven afectadas por la precaria situación económica por la que atraviesan, si no que enfrentan riesgos asociados con el rechazo de la sociedad que las recibe, esa situación de inestabilidad, hace más complicada su situación pues enfrentan la separación parcial, o completa del núcleo familiar, de acuerdo con la información suministrada por el Diario La Opinión (19 agosto 2017), donde afirma que son las mujeres, las más vulnerables: "La condición de irregularidad propicia la vulneración de derechos y las mujeres son blanco fácil de violencia sexual, psicológica, patri-

monial y física, a las que se suma el desconocimiento de las rutas de regularización”(sp).

Los migrantes venezolanos siempre han tenido problemas para ingresar, para ganarse la vida y subsistir así lo expresa Almanza, Villa, Hundek y Berrocal en el libro *Migración y Derechos Humanos: el caso colombiano*, 2014-2018, al enunciar que:

Con el fin de describir las diferentes barreras que obstaculizaban el acceso a las mujeres migrantes, se pudo constatar que estas fueron de tipo jurídicas omisiones y exclusiones, de las normas jurídicas). También físicas, como la tramitología la solicitud de documentación, el cumplimiento de numerosos requisitos, dificultades en la atención o demanda puntual para acceder algún derecho. (p-159)

No solo es complicado para los venezolanos llegar a los países receptores, sino que, de modo similar, enfrentan dificultades para salir de su país de manera legal, ya que ellos deciden abandonar su país de origen motivados por la inseguridad, la alta inflación, la falta de alimentación, malos servicios públicos, etc. En un artículo publicado en el *Diario El Espectador*, que tiene por título ¿Por qué es tan difícil sacar el pasaporte en Venezuela? (12 Feb. 2018), se expresa lo siguiente:

El gobierno venezolano decidió entonces tomar cartas en el asunto: muy al estilo del madurismo, puso trabas para tramitar el pasaporte, además de anular los de algunas personas. El proceso comenzó en julio del año pasado, cuando les cancelaron el documento a políticos, periodistas, artistas y todo aquel que criticara al Gobierno. (sp)

Con esta política pública tomada por la República Bolivariana de Venezuela, el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) comenzó a demorar el proceso para obtener el pasaporte o para renovarlo, según el caso. Esta es la razón de que muchos venezolanos deben esperar hasta un año por la expedición del pasaporte. Y según el diario *El Espectador* (12 Feb 2018), “Muchos no resisten y deciden emigrar ilegalmente: se calcula que dos de cada tres venezolanos ingresan a Colombia sin papeles”.

Recientemente, en declaraciones suministradas por el exalcalde metropolitano de Caracas Antonio Ledezma –quien escapó de la prisión domiciliaria en Venezuela el año pasado y hoy vive en España–, a una entrevista publicada por el *Diario El Espectador* de Colombia, se puede leer lo siguiente:

La falta del documento es una tortura para los venezolanos en el extranjero. Esto es perversión: ¿cómo agarran un tren sin identificación? ¿Cómo abren una cuenta de banco? Es tan perverso como que te golpeen con una mandurria, comentó. Por eso les pidió a las autoridades españolas una solución de emergencia para que los 68.000 venezolanos que viven en España no queden indocumentados.

Frente a esta petición –no hecha al gobierno del Ecuador–, este decidió endurecer los controles migratorios lo que supone un obstáculo insuperable para muchos venezolanos que no pueden reunir los papeles necesarios para salir legalmente de su país. En un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador publicado por el *Diario El Telégrafo* (17 de agosto de 2018) se dice que: “La exigencia de presentación de pasaporte, como requisito de ingreso a Ecuador, es para ciudadanos venezolanos”. Esta medida comenzó a regir a partir del

sábado 18 de agosto de 2018. En el mismo comunicado publicado por el Diario El Telégrafo (17 de agosto de 2018) se enfatiza, además:

Para el gobierno ecuatoriano es prioridad cumplir con las disposiciones y principios consagrados en la Constitución y la Ley de Movilidad Humana, para prevenir delitos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. La Cancillería subrayó que la medida es legal y está sustentada en las facultades soberanas del Estado Ecuatoriano. (sp)

Para el Defensor del Pueblo de Ecuador, solicitar pasaporte a los venezolanos que quieran ingresar a su territorio lo considera como una medida cruel. Así lo expresó en el *Diario El Comercio* en un artículo titulado “Pedir pasaporte a los venezolanos es como el muro que puso Estados Unidos” (21.08.2018), y agregó: “Ellos no llegan como turistas sino huyendo de una tragedia humanitaria”. De igual manera solicitó medidas cautelares ante la justicia ecuatoriana para exigir que se elimine ese requerimiento migratorio para los venezolanos argumentando el riesgo inminente de violación al derecho a la seguridad jurídica, igualdad y no discriminación.

En tales circunstancias La Defensoría de este país (Ecuador) hace un llamado al Ministerio de Interior y a la Cancillería, recordándoles que la decisión de exigir pasaporte para el ingreso al país va en contra del artículo 84 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el cual dice lo siguiente:

Art. 84. –Ingreso y salida del territorio nacional–. Los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando solamente su documento de identificación nacional, por puntos de control migratorio oficiales.

Los documentos de identificación emitidos por sus respectivos países constituyen documentos de viaje.

Ahora, siete años antes de la situación que se presenta con lo dispuesto por la defensoría colombiana con respecto a las exigencias de solicitar pasaporte a los migrantes venezolanos, es congruente con lo manifestado por el reconocido sociólogo polaco Bauman (2011) y coloca a la sociedad en su conjunto –sobre todo en los países afectados por el fenómeno de la migración masiva– que, se asiste a una especie de preocupación latente alrededor de esta situación desestabilizadora de las estructuras sociales, no solo de venezolanos hacia Colombia y Ecuador, sino la ola de migrantes en todo el Planeta y que han generado un impacto de inestabilidad social, económica, política, sanitaria; la cual ha ocasionado que los sistemas de servicios y las posibilidades de atención hayan colapsado y entrado en crisis, independientemente de la buena voluntad que asiste al Estado colombiano y de otros países de la región, por querer brindar apoyo a los migrantes que acceden a los espacios públicos (parques, centrales de transporte, plazas de los municipios a donde llegan) y los frentes de las viviendas y algunas instituciones públicas y privadas.

Bauman quien vivió esta situación fue un refugiado judío que desde muy temprana edad escapó de Polonia a Rusia y en condiciones similares o peores a los actuales migrantes venezolanos se vio abocado a soportar la xenofobia y el rechazo que la sociedad hacía de los que se refugiaban en otros países procurando la mejoría de sus condiciones de vida, tanto para ellos como para sus familias, expuestos a ser expulsados. Por esta razón alega en su libro de reciente publicación, que:

Las migraciones masivas no tienen nada de fenómeno novedoso: han acompañado a la modernidad desde su

principio mismo (aunque modificándose continuamente y, en ocasiones, invirtiendo incluso su sentido), pues este «modo de vida moderno» nuestro comporta en sí mismo la producción de «personas superfluas» (localmente «inútiles» –excedentes e inempleables– por culpa del progreso económico, o bien localmente intolerables, es decir, rechazadas por el descontento, los conflictos y la agitación causados por las transformaciones sociales/políticas y por las consiguientes luchas de poder). (2016, p.6)

Aunque no hace referencia al fenómeno actual de la migración de venezolanos hacia países limítrofes como Colombia y Ecuador –o latinoamericanos–, el acontecimiento, guardando las diferencias significativas se replica en ambos lugares, esto se dirigen a los países que se han convertido en receptores de los migrantes quienes no estaban preparados para afrontar la ola de migrantes que han sacudido la estructura social y puesto a tambalear la situación de los nacionales. Sin embargo, esta situación desestabilizadora es aprovechada por ciertos políticos que tratando de sacarle ventaja al momento y se oponen a mostrar alternativas de solución, o más bien piden que se endurezcan las peticiones de permanencia, a sabiendas que las condiciones de los migrantes no soportan más presiones, y cada día transcurrido se ven como extraños e inquietan la tranquilidad de los residentes o visitantes considerados como ilegales de los sectores invadidos.

En este sentido llama la atención el análisis realizado por Bauman sobre el particular, cuando dice:

Los extraños tienden a causar inquietud precisamente por el hecho mismo de ser «extraños», es decir, atterradoramente impredecibles, a diferencia de las personas con las que interac-

tuamos a diario y de quienes creemos saber qué esperar; pensamos entonces que la afluencia masiva de tales extraños tal vez haya destruido cosas que nos son muy preciadas, y que esos recién llegados tienen toda la intención de mutilar o erradicar nuestro estilo de vida, ese que nos resulta tan consoladoramente familiar. (Bauman, 2016, p.9)

De ahí la tendencia a establecer una división entre esas personas y las que se tiene la certeza de conocer, con las que se convive y comparte a diario en los vecindarios, en las calles, en los lugares de esparcimiento o de uso colectivo o en los lugares de trabajo, no importando que sean amigos o enemigos. En todo caso, lo importante es que sean conocidos o legalmente establecidos o tolerados, con lo cual se les reconoce la existencia constitucional de derechos. Contrario a las personas que son consideradas extraños, sobre todo cuando se tiene la información sobre su procedencia y aunque esta no está confirmada, se saca como conclusión que son unos “perturbadores del orden establecido”, delincuentes, pordioseros, atracadores que han llegado a la ciudad, municipio o vereda a incomodar a los residentes. Son los extraños y aunque sabemos “demasiado poco como para sentirnos capaces de interpretar apropiadamente sus tácticas y concebir nuestras propias respuestas adecuadas” (pp.9-10), la sociedad se convierte en sus jueces y pide que las autoridades los expulse al considerar que están pervirtiendo y socavando las buenas costumbres, es decir, se cree tener la certeza sobre cuáles serían sus intenciones en el futuro y lo que harían si se les deja quedar.

Es en síntesis lo que despierta el miedo de la sociedad que se encuentra en la disyuntiva de expulsar o brindar apoyo y auxilio a quienes se han visto obligados por razones de inestabilidad social,

política o económica o simplemente por la tiranía y despotismo de los mandatarios de sus países, a buscar refugio en otros lugares en los que tienen alguna posibilidad de encontrar condiciones de seguridad alimentaria, laboral, sanitaria, etcétera.

2. METODOLOGÍA

Este capítulo de libro crítico se enmarca en las investigaciones con enfoque cualitativo; básicamente, en las que se inscriben en el ámbito del Método Hermenéutico que (Martínez Migueles 2007), retoma de Dilthey, uno de los principales exponentes del método hermenéutico en las ciencias humanas, y lo define en los siguientes términos:

El proceso por medio del cual conocemos la vida psíquica la ayuda de signos sensibles que son su manifestación” (1900). Es decir, que la hermenéutica tendría como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos y, en general, el comportamiento humano, así como cualquier acto u obra suya, pero conservando su singularidad en el contexto de que forma parte. (p.102)

El método de investigación es inductivo, el tipo de investigación definido es de naturaleza descriptivo, que de acuerdo con Bernal (2010), corresponde a un proceso con enfoque cualitativo. Es una investigación de base documental.

3. RESULTADOS

Frente a esta situación por la que atraviesan los venezolanos migrantes en la República de Colombia y Ecuador, que salen en busca

de una mejor calidad de vida se confirma lo que ha expresado el sociólogo Bauman en su libro *Extraños llamando a la puerta* (2016):

La humanidad está en crisis y no hay otra manera de salir de esa crisis que mediante la solidaridad entre los seres humanos. El primer obstáculo en ese camino de salida del alejamiento mutuo es la negativa a dialogar: el silencio nacido de la autoexclusión, de la actitud distante, del desinterés, de la desatención y, en definitiva, de la indiferencia. (p.16)

En forma similar Bauman (2016) expresa que lo que se necesita es unir, no dividir sin importar el precio de los sacrificios que vamos a tener que pagar en lo inmediato, a largo plazo la solidaridad sigue siendo el único camino posible para dar una forma realista a la esperanza de contener futuros desastres y no empeorar la catástrofe en curso. Así mismo, el catedrático en Sociología plantea que ante la contradicción que produce la migración entre el aprovechamiento de mano de obra barata por los empresarios de una parte, y el malestar que se crea en una población: “Esto compone un cuadro mental general políticamente explosivo, en el que los gobernantes y los candidatos a serlo oscilan torpemente entre dos objetivos mutuamente incompatibles: satisfacer a sus amos (los poseedores del capital) y aplacar los temores de su electorado” (p.7).

Del mismo modo, en su libro el autor expresó un mensaje dado por el Papa Francisco. Hoy nadie en nuestro mundo se siente responsable; hemos perdido el sentido de la responsabilidad hacia nuestros hermanos y hermanas, la cultura de la comodidad que hace que pensemos solamente en nosotros mismos, nos vuelve insensibles a los gritos de otras personas, la indiferencia, nos hemos acostumbrado

al sufrimiento de otras personas “no me afecta, no me concierne, ¡no es asunto mío!”. (p.17)

Al interior del marco normativo internacional para la protección de los derechos de los migrantes venezolanos, es importante que se tenga en cuenta el contexto y las características particulares de estos al momento de ingresar a un determinado país; estos tratados internacionales que han sido suscriptos tanto por Colombia como por el Ecuador, adquieren la modalidad de ser un Derecho Humano Universal. Dentro de los instrumentos internacionales se tienen los siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que considera en el artículo 13, expresa lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. Esto se interpreta que todas las personas tienen derecho a migrar; y el artículo 25 de la misma declaración establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Así mismo, los países tanto Colombia y Ecuador deben garantizar a los migrantes venezolanos que lleguen a su territorio, el derecho a la salud y a la atención médica. De igual forma se les debe garantizar el derecho a la educación.

Además del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el cual fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, de 1990, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, los cuales, incorporan, una serie de medidas de protección para los migrantes, como: el derecho a la justicia social, derecho de segunda generación que permite un trato social justo del migrante, en materia laboral, política y de servicios sociales.

Derecho a la identidad cultural: es el derecho que tienen todos los migrantes al mantenimiento de su identidad cultural y poder ser diferente, pero al mismo tiempo parte integrante de la sociedad receptora.

Protección contra la detención y prisión arbitraria: “El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley”.

En ningún caso, el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

De acuerdo a lo anterior a los migrantes venezolanos, se les debe garantizar los derechos humanos sin importar el país en que se encuentren; en ese sentido, se les deben respetar su estatus legal o período de estancia. Por esta razón quienes llegan en calidad de migrantes a Colombia o al Ecuador se les debe garantizar, además de su vida, el derecho a la libertad de movimiento, al asilo y a la unidad familiar.

Hoy en día se encuentran tanto Colombia como el Ecuador, sometidos a una ola de emigración por parte de ciudadanos venezolanos, por esta razón de manera semejante se necesita que se establezcan comparaciones entre las legislaciones existentes entre ambos países. Una posibilidad de hacer esta comparación es la que se presenta en la siguiente matriz:

Tabla 1. Comparación entre la Constitución Política de la República de Colombia y Ecuador

ECUADOR	COLOMBIA	SIMILITUDES	DIFERENCIAS	CONCLUSIONES
Art. 11. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.	Art. 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.	Ambas constituciones hacen referencia de que ninguna persona no puede ser discriminada en razón de su sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.	La constitución ecuatoriana es más amplia e incluye la condición migratoria.	Ambas constituciones le ponen al legislador y al estado una barrera de protección para que no discriminen a ningún ser humano siendo mucho más específica la ecuatoriana

ECUADOR	COLOMBIA	SIMILITUDES	DIFERENCIAS	CONCLUSIONES
Art. 26. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.	Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.	Se garantiza de manera universal el derecho a la educación de manera gratuita en ambas constituciones.	Se diferencian porque la constitución de Ecuador garantiza la educación pública hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.	Tanto Colombia como Ecuador garantizan el derecho a la educación a las personas de manera universal y ello incluye a los migrantes venezolanos
Art 34 El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el autosustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.	Art 48 La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.	En ambas constituciones se garantiza por parte del Estado la prestación del servicio de salud bajo los principios de universalidad, solidaridad.	No existen.	Ambas constituciones cumplen con la universalidad en el sistema general de salud.

ECUADOR	COLOMBIA	SIMILITUDES	DIFERENCIAS	CONCLUSIONES
Movilidad humana Art. 40, Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que estas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.	Art 100 Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.	Ambas constituciones reconocen el derecho de las personas a migrar.	Esta diferencia radica en que la república de Ecuador No identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. Mientras que la república de Colombia les reconoce los derechos civiles a los extranjeros igual que si fueran colombianos.	La gran diferencia radica en que Ecuador lo llama movilidad humana mientras que Colombia los llama derecho civil. Aun que en Colombia existe la posibilidad de limitar los derechos a los extranjeros cuando la Ley ha establecido condiciones especiales o ha negado el ejercicio de ciertos derechos.

ECUADOR	COLOMBIA	SIMILITUDES	DIFERENCIAS	CONCLUSIONES
Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.	Art 93 Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.	Ambas constituciones, respetan los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos, los integran al bloque de constitucionalidad. Prevaleciendo estos en el orden interno.	No se presenta.	Ambos países son respetuosos en sus constituciones a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia con base al contenido de los textos constitucionales estudiados.

Tabla 2. De Leyes, Decretos y Resoluciones emitidas por la República de Colombia y Ecuador.

ECUADOR	COLOMBIA	CONCLUSIONES
Ley Orgánica de Movilidad Humana.	Colombia no tiene una ley que regule la migración.	Art. 1.- Objeto y ámbito. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y, sus familiares.
Ordenanza Metropolitana de Quito 188 de año 2017.		Esta ordenanza se aplicará en el Distrito Metropolitano de Quito y son Sujetos de Derechos, de este Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales.
	Resolución 5797 de 2017.	Crea el Permiso Especial de Permanencia (PEP).
	Resolución 1128 de 2018.	Permite el ingreso de los ciudadanos venezolanos y otros estados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional.

CONCLUSIONES

Ambas constituciones hacen referencia al hecho de que ninguna persona puede ser discriminada por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. La Constitución de la República del Ecuador es más amplia e incluye la condición migratoria, mientras que la Constitución de la República de Colombia no la incluye; pero ambas le colocan al Legislador y al Estado una barrera de protección para que no discriminen a ningún ser humano siendo mucho más específica la ecuatoriana

En la Constitución Política de las Repúblicas de Colombia y Ecuador, se garantiza de manera Universal el Derecho a la Educación de manera gratuita en ambas constituciones. Su diferencia radica en que la Constitución de Ecuador garantiza la educación pública hasta el tercer nivel de educación superior inclusive; en Colombia la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Tanto Colombia como Ecuador garantizan el derecho a la educación a las personas de manera universal y ello incluye a los migrantes venezolanos por la no discriminación y por el respeto a la dignidad humana.

En ambas constituciones se garantiza por parte del Estado la prestación del servicio de salud bajo los principios de Universalidad, Solidaridad; no existen diferencias en la medida que ambas constituciones cumplen con la Universalidad y la Solidaridad en el Sistema General de Salud.

Ambas constituciones reconocen el derecho de las personas a migrar, pero existe una diferencia que radica en que la República de Ecuador, no identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, mientras que en la República de Colombia se

les reconoce los derechos civiles a los extranjeros igual que si fueran colombianos. En la República de Ecuador se denomina con el nombre de Movilidad Humana en la República de Colombia se le asigna como Derecho Civiles. Aunque en Colombia existe la posibilidad de limitar los derechos a los extranjeros cuando la Ley ha establecido condiciones especiales o ha negado el ejercicio de ciertos derechos.

Ambas Constituciones, respetan los Tratados Internacionales que reconozcan Derechos Humanos, los integran al bloque de constitucionalidad. Prevalciendo estos en el orden interno, no se observa ninguna diferencia en este aspecto.

Es de resaltar que la Constitución de la República del Ecuador del 2008 presenta un concepto sobre la Movilidad Humana la cual es definida en el artículo 40: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” (2008), Habría que decir también que todas las personas tienen el derecho a migrar, sin ningún tipo de discriminación. Esto permite que los migrantes puedan exigir sus derechos, al igual que sus familias es un reconocimiento a los derechos humanos.

El Concejo de la ciudad de Quito aprobó la *Ordenanza Metropolitana de Quito 188 de 2017* que reglamenta la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas y familias que viven diferentes situaciones de movilidad, ya sea como emigrantes, inmigrantes, desplazados a causa de cualquier tipo de violencia, personas en tránsito. La ordenanza a la cual se hace referencia tiene en cuenta los principios como no discriminación, inclusión e integración social en el marco de los derechos humanos.

En el mismo año (2017) la República del Ecuador expide la *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, e integra en un solo cuerpo toda la normatividad que se encontraba dispersa y en muchos casos eran normas inconstitucionales sobre la migración, normas que se mantenían vigentes desde hace más de 40 años, como las Leyes de migración, extranjería, naturalización y documentos de viaje.

A pesar de esto los funcionarios del gobierno ecuatoriano deciden solicitarles pasaporte a los venezolanos que quisieran ingresar al país, conociendo que la República Bolivariana de Venezuela no estaba expidiendo este documento de forma expedita y eficaz. Recientemente, el Tribunal de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, derogó la regulación expedida por el gobierno ecuatoriano, sin embargo, la decisión tomada por la jueza Judith Naranjo, no está del todo claro si ha anulado de forma definitiva la aplicación de la regulación, que entró en vigor el pasado sábado, o la ha condicionado al plan de contingencia que debe presentar el Ministerio de Exteriores en 45 días lo que sí es; meritorio es que el Gobierno ecuatoriano no podrá volver a solicitar pasaportes a los migrantes venezolanos.

Por su parte, todo indica que Colombia es un país que realiza su mejor esfuerzo en vías de solidaridad y cooperación para atender a la población migrante venezolana en aspectos relacionados con la salud, trabajo, alimentación, educación y permanencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almanza Iglesia, M., Villa Villa, S. I., Hundek Pichón, L. E. y Berrocal Durán, J. C. (2018). Los migrantes venezolanos y el trabajo en el municipio de Maicao, La Guajira. En D. C. Fernández-Matos, L. I. Albor-Chadid, S. J. Vega Do Lugar, M. L. Buendía Cervantes, M. L. Pimentel Cotinguiba, G. Castro Cotinguiba, W. Días da Costa, L. I. Albor-Chadid, M. L. Pimentel Cotinguiba, D. C. Fernández-Matos y G. Castro Cotinguiba (Comp.), Reflexiones sobre las migraciones

- en América Latina (pp.133-154). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Almanza Iglesia, M., Villa Villa, S. I., Hundek Pichón, L. E. y Berrocal Durán, J. C. (2018). Caracterización de las mujeres migrantes venezolanas: su estadía en Barranquilla, 2014-2018. Palacios Sanabria, M.T. y Londoño Toro B. (eds) *Migración y Derechos Humanos: el caso colombiano, 2014-2018*. (pp.121-161). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Bauman, Z. (2016). *Extraños llamando a la puerta*, segunda edición. Barcelona, España: Planeta.
- Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición. Bogotá: Pearson.
- Ceriani Cernadas, P. (2011). *Luces y sombras en la legislación migratoria latinoamericana*. En Nueva Sociedad No 233, (mayo-junio de 2011), pp.69-86. Recuperada en: <http://nuso.org/articulo/luces-y-sombras-en-la-legislacion-migratoria-latinoamericana/>.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991. Recuperada en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias. (1990). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>.
- Diario El Comercio. (21.08.2018). Pedir pasaporte a los venezolanos es como el muro que puso Estados Unidos *Diario El Comercio*. Recuperado en: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/defensor-pueblo-ecuador-pedir-pasaporte-venezolanos-muro-puso-estados-unidos-noticia-548800>.
- Diario El Espectador. (12 Feb 2018). ¿Por qué es tan difícil sacar el pasaporte en Venezuela? El Espectador. Recuperado en: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/por-que-es-tan-dificil-sacar-el-pasaporte-en-venezuela-articulo-738727>.
- Diario El Telégrafo. (17 de agosto de 2018). Ecuador explica exigencia de pasaportes a venezolanos. *Diario El Telégrafo*. Recuperado en: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/ecuador-pasaporte-ingreso>.
- Diario La Opinión Cúcuta. (19 agosto 2017). ¿Cuáles riesgos y conflictos afrontan los migrantes que provienen de Venezuela? *La Opinión*. Recuperada en: <https://www.laopinion.com.co/frontera/cuales-riesgos-y-conflictos-afrontan-los-migrantes-que-proviene-de-venezuela-138647#OP>.

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador Recuperada en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- Martínez Migueles, M. (2007). Ciencia y arte en la Metodología Cualitativa. México D.F. Trillas.
- Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 15 de agosto de 2018, de La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) Sitio web: <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>.
- Ordenanza Metropolitana de Quito N° 188 de año 2017. Concejo de la ciudad de Quito. Recuperada en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aLG_OaOEL1kJ:www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Proyectos%2520Ordenanzas/220/Ordenanza%2520Metropolitana%2520No.%2520188.docx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co.
- Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. 16 de agosto de 2018, de Naciones Unidas Sitio web: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1976) Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.
- República del Ecuador, Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017). Recuperada en: <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/Ley-Organica-de-Movilidad-Humana.pdf>.
- Revista Semana (8 de agosto de 2018). La encrucijada en la que está Colombia por la migración venezolana. Bogotá. Publicaciones Semana S.A Recuperado de <https://www.semana.com/deportes/articulo/en-photofinish-ivan-ramiro-so-sa-se-impuso-en-la-septima-etapa-del-tour-de-lavenir/580393>.
- Ruiz Ceballos Yolanda, Directora de RCN Radio. Noticias RCN. Programa periódico. RCN Radio. 21, de agosto de 2018.

CAPÍTULO IV

Pedagogía sobre discapacidad: Desde el enfoque diferencial de Derecho

Pedagogy on disability: From the differential approach of law

Ibarra Hoyos, William M., ORCID ID: 0000-0002-2214-2865
Universidad Simón Bolívar, onwills@hotmail.es

Enamorado Estrada, Jairo A., ORCID ID: 0000-0002-2214-2865
Universidad Simón Bolívar, jenamorado@unisimonbolivar.edu.co

Grass Bernal, Abdón, ORCID 000-0001-5695-563X
Universidad Simón Bolívar, abdongrass@gmail.com

Guzmán Posso, Lina, ORCID 0000-0001-9789-6699
Universidad Simón Bolívar, linaguzmanp@hotmail.com

Cómo citar este capítulo: Ibarra-Hoyos, W., Enamorado-Estrada, J. A., Grass-Bernal, A., & Guzmán Posso, L. (2019). Pedagogía sobre discapacidad; desde el enfoque diferencial de derecho. En Almanza-Iglesia M., Enamorado-Estrada J. A., Grass-Bernal, A., & Guzman Posso, L. (Ed.), *Transformación Socio jurídica, Humanística y Cientificista, Tomo I* (pp.91-118). Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

RESUMEN

A través de la historia las personas con discapacidad han luchado por el reconocimiento de sus derechos. No obstante, el concebir teórico jurídico del concepto Discapacidad ha logrado pasar de un enfoque de enfermedad a uno diferencial de derecho, lo que ha permitido avanzar en el reconocimiento de la diversidad como factor garante de los derechos humanos, provocando un cambio mundial en la manera como debemos verles, tratarles o referirnos a las personas en esta condición, promoviendo a partir de la pedagogía estrategias que garanticen una formación y una cultura de respeto, sin discriminación hacia la persona con Discapacidad como marco para el tratamiento de la discapacidad, planteado desde el enfoque de la diversidad de derecho y su relación con los logros de bienestar, calidad de vida y libertad por parte de las personas.

PALABRAS CLAVE: instrumento internacional, discriminación, inclusión, adaptación social, capacidad o talento.

ABSTRACT

Throughout history people with disabilities have fought for the recognition of their rights. However, the legal theoretical conception of the concept of Disability has managed to move from a disease approach to a differential of law, which has allowed progress in the recognition of diversity as a guarantor of human rights, causing a global change in the way how should we see them, treat them or refer to people in this condition, promoting strategies that guarantee training and a culture of respect, based on pedagogy, without discrimination towards the person with Disability as a *framework* for the treatment of disability, raised from the approach to the diversity of law and its relation to the achievements of well-being, quality of life and freedom on the part of people.

KEYWORDS: international instruments, discrimination, inclusion, social adaptation, ability or talent.

INTRODUCCIÓN

Hablar de inclusión de las personas con Discapacidad se ha convertido, en estos momentos, en un tema de mucho impacto que ha dado lugar a debates e inquietudes, no solo desde el contexto educativo, sino también desde lo social y especialmente desde lo Jurídico, debido a que se hace necesario abordar este tema NO solamente en términos de mejoras de la accesibilidad que favorezcan la exigibilidad de los derechos y satisfaga las necesidades de las personas con discapacidad, sino, a partir de un enfoque diferencial de derecho, que no discrimine y que genere una cultura de respeto hacia las personas en condición de discapacidad.

De ahí que para comprender una definición y las normas que fundamentan el concepto de la Discapacidad es fundamental distinguir cómo se aborda el tema en diferentes momentos históricos; desde tener que vivir una situación de opresión, abandono y discriminación que recae sobre lo considerado “diferente” de acuerdo al paradigma dominante de la “normalidad” dentro de una Sociedad que al no reconocer sus derechos, los consideraba objeto de caridad, enfermos en una condición de “desvalidos” e “incapaces”. Válidas estas definiciones, particularmente para la disciplina de las ciencias jurídicas que le permite moldear estos cambios teóricos y normativos del concepto de la discapacidad para transformar esta cultura a una nueva concepción diferente de personas con unas diferencias, pero con los mismos derechos que tienen todos los seres humanos.

Por consiguiente, se pretende a lo largo de este escrito contextualizar la situación de la discapacidad, la evolución del concepto en el marco de una breve reseña histórica, definir sus alcances y diferentes modelos, y esbozar las normas jurídicas y términos aceptables desde un enfoque de derecho.

Seguidamente, se describe de manera breve el marco histórico del problema y los diversos modelos que dan origen a la discapacidad, en unos contextos religiosos y clínicos en el que estas personas son asumidas como innecesarias por diferentes razones; que han servido como referente para el estudio de la discapacidad.

Y en otras circunstancias, cuando se organizan movimientos sociales de y para personas con discapacidad, que toman en sus manos la lucha por sus derechos y sus obligaciones creando un nuevo modelo Social a fin de constituirse como sujetos en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.

El análisis obtenido en la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, particularmente en el programa académico de Derecho; que crea interesante esta propuesta es que durante la labor social de Consultorio Jurídico, en el cual, se pudo brindar atención y asesoría jurídica a algunas personas con discapacidad auditiva, mediada a través del uso de la lengua de señas colombiana (LSC), hizo de la experiencia un servicio accesible, así, de esta manera eliminando las barreras de comunicación. De igual manera, cuando se dio el momento de escoger un tema para presentar como trabajo de investigación nos enfrentamos con el desconocimiento de ciertos conocimientos sobre Inclusión de Discapacidad y falta de interés por parte de varios compañeros de derecho sobre el tema, usando un lenguaje discriminatorio, debido al prejuicio por no saber cómo tratar a estas personas; fue precisamente estas diferencias como necesidad, lo que motivó a orientar, realizar y presentar una alternativa pedagógica, sobre Discapacidad, pero enfocada desde la perspectiva del Derecho con el objetivo de vislumbren las fortalezas, así como las falencias que se deben superar para lograr el verdadero objetivo de la inclusión social de Personas con Discapacidad.

Por eso, un cierto conocimiento sobre discapacidad nos ayudará conocer y entender las limitaciones, en el que se puede encontrar un nuevo profesional de la Justicia, evitando riesgos que podrían perjudicar, discriminar y a valorar las adaptaciones o ajustes que deban realizarse en esta profesión jurídica.

1. GENERALIDADES DE LA DISCAPACIDAD EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

En distintos medios y en el lenguaje cotidiano escuchamos diferentes términos o expresiones para definir a las personas con discapacidad. Esta misma expresiones hacia las personas con discapacidad no solo guardan relación con un determinado contexto histórico o incluso con los prejuicios sociales de una época, sino que se presenta además con una íntima relación con los avances de las ciencias de la salud y sobre todo con el tipo de terminología técnica que le es propia, así también con el ordenamiento jurídico que consiste entonces en determinar si la permanencia de ciertas expresiones en la legislación, que si bien en su momento correspondieron a los términos técnicos empleados por los estudiosos de las ciencias de la salud, en la actualidad pueden ser considerados como peyorativos u ofensivos.

En la actualidad, en Colombia existen, en los diferentes programas Universitarios muchas investigaciones realizadas acerca de la educación inclusiva como estrategia pedagógica, estos estudios se han dispuesto tanto en el ámbito de infraestructura, como en las formas de transmitir conocimientos a las personas con discapacidad, sobre todo han estado dirigidos a diagnosticar la situación de las personas que tienen una Discapacidad o con capacidades y/o talentos especiales en el ámbito académico y su desarrollo a nivel social (Segundo Coloquio Colombiano de Investigación en Discapacidad organizado en alianza entre

la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Rosario y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, 2012).

Otro ejemplo de esto, en el Programa de la Universidad Nacional de Colombia, entidad que propuso la primera Maestría en Discapacidad e Inclusión Social en el país, desarrolla diferentes líneas de investigación sobre esta temática. Cuenta con la cátedra de contexto “Discapacidad y Sociedad” liderada por la Facultad de Medicina; además, la creación del Instituto de Discapacidad y Desarrollo Humano (IDDH), la Oficina de Registro del Departamento de Admisiones, el Programa de intervención temprana en los factores de riesgo en los cuales se considera de manera especial la discapacidad y el avance respecto a la tecnología adoptada en la biblioteca para invidentes y sordos.

Por último y no muy lejos de esto, la Universidad Simón Bolívar; en su Proyecto Educativo Institucional PEI (2015) desde su horizonte Institucional se incorpora el tema de Inclusión, cuyo objetivo establece un perfil en *“Desarrollar educación pertinente, de calidad e incluyente que permita formar ciudadanos integrales, éticos, autónomos y reflexivos para contribuir al desarrollo de una sociedad democrática, justa, solidaria y sostenible, a partir de la gestión articulada de las funciones sustantivas, promoviendo espacios... que desarrolle y reconozca la inclusión educativa desde una mirada de la discapacidad como fenómeno social, en la perspectiva de derecho a la igualdad de oportunidades accediendo con calidad a los servicios ofrecidos por la Universidad”*. (pp.18-19).

Seguramente existen otros esfuerzos institucionales, nacionales y locales en la educación inclusiva con discapacidad que no han sido documentados y que, por tanto, no pueden ser referenciados ni evaluados. Se continúa indagando en esta materia para dar cuenta de acciones más amplias y recientes.

Estas citas, muestran que la concepción sobre la discapacidad a lo largo de la historia en diferentes instituciones de educación superior ha adoptado numerosas formas, que han querido reconducirse a la dialéctica entre el modelo médico, que la considera desde una perspectiva biológica como un problema individual que debía ser sanado y el modelo social, que la concibe respectivamente, según José Antonio Seoane (2011), como una construcción social que debe ser atendida mediante intervenciones en el entorno, tanto por la investigación científica, lo social y lo jurídico.

Es por ello que se hace interesante exponer y evaluar críticamente los caracteres básicos de cada uno de los tres modelos: El Modelo de Prescendencia o Exclusión de la Discapacidad, el Modelo desde un enfoque médico, Rehabilitador y el Modelo social de la Discapacidad; como un problema de la Sociedad.

2. MODELO DE PRESCINDENCIA O EXCLUSIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Se caracterizó en los comienzos de la modernidad por dos procesos históricos que llevaron a la consolidación del mundo contemporáneo: Religión-mitología durante la floreciente época de la civilización y la reforma protestante que puso fin a la relativa unidad religiosa europea a partir de la referencia que hace Robert Garland (1995), citándolo de modo expreso en relación con el modelo de la prescindencia.

3. DISCAPACIDAD, RELIGIÓN Y MITOLOGÍA DURANTE LA FLORECIENTE ÉPOCA DE LA CIVILIZACIÓN

En la antigüedad este modelo tuvo su origen desde una perspectiva religiosa, desde una expresión del mal, concebir una persona con discapacidad era el resultado de un pecado cometido por los padres, un castigo

divino, por lo tanto, era una vida que no merecía ser vivida. (Ripollés, 2008). De igual manera, en la mitología a modo de inicio, dos ejemplos que son importantes destacar durante la época de florecimiento de las primeras civilizaciones: Los espartanos de la antigua Grecia, que arrojaban desde el Monte Taigeto a las personas con discapacidad, pues no querían que “en su bella y floreciente civilización” existieran personas diferentes y en Grecia del siglo IV a.C cuyo destino era la muerte, debido a que se les consideraba incapaces de sobrevivir una existencia acorde con las exigencias sociales establecidas.

Caso similar, en la sociedad hebrea se consideraba la discapacidad como una marca del pecado, por lo que estas personas presentaban serias limitaciones en el ejercicio de las funciones religiosas y las normas divinas, por ejemplo; En el antiguo testamento, en el libro de Levítico 21: 17- 21 se señala que: *“Si alguno de tus descendientes tiene algún defecto físico, no podrá acercarse a mi altar para presentarme las ofrendas que se quemen en mi honor. No podrá ser sacerdote nadie que sea ciego, bizco, cojo, manco, jorobado, enano o que esté deforme...”* (Barnes, 1998). Estos pasajes y otros de las Escrituras nos muestran que existían en aquellos tiempos personas con discapacidad y que a los israelitas se les amonestaba a que mostraran amabilidad con dichas personas.

Fue con el advenimiento del cristianismo que se inició un verdadero movimiento de asistencia y consideración hacia los minusválidos, los marginados, los desprotegidos (Ferraro, 2001). En esta época la discapacidad fue objeto de regulación legal por los romanos cuando establecieron los efectos civiles de las personas con discapacidades mentales o cognitivas creando la curatela, una institución para administrar los bienes de un sujeto denominado *sui iuris púber* o incapaz por no tener capacidad de ejercer por sí solo sus derechos; especialmente a partir de la Ley de las Doce tablas (540 a.C.) que conceden al padre todos

los derechos sobre sus hijos, muerte incluida, así mismo, a los niños y congénitos inválidos y ancianos.

3.1. Todas las personas con discapacidad eran consideradas “Anormales”

Otro elemento, fue la reforma protestante que no representó un alivio para las personas con discapacidad. Martín Lutero (1483-1546) y Joan Calvino (1509-1564) las denunciaban como “habitados por demonios”; el primero llegó a ordenar la ejecución de los niños con discapacidad mental. En las ciudades reformadas de Hamburgo y Frankfurt existían las “jaulas de los idiotas” y los puritanos fundadores de las colonias inglesas en Norteamérica le asignaban el papel de “Bufones o tontos del pueblo” a quienes tuvieran discapacidad mental.

Hasta este momento todas las personas con discapacidad no eran consideradas “normales” y pasaban a ser sujetos de cuidado; para ello se crearon instituciones especiales que cumplieron la función de atender las necesidades de estos sujetos considerados “especiales”, en consecuencia, las personas con discapacidad quedaban por fuera de la sociedad, dejando de existir la mínima posibilidad de que formen parte de ella.

3.2. La discapacidad desde un modelo médico; rehabilitador

Históricamente la discapacidad fue considerada como un problema que afectó a individuos aislados, como un problema exclusivamente derivado de deficiencias biológicas de algunos sujetos cuyos cuerpos se apartan de los cánones de la normalidad médica y que, por ende, se transforman en objeto de estudio e intervención de la medicina, la psicología y la pedagogía (Cerrillo Vidal, 2007). En este sentido, la persona con discapacidad es condenada a una especie de ciudadanía devaluada, en el caso de tener derechos, tiene suspendido su ejercicio o

requiere de la tutela de otros para ejercerlos. Desde esta perspectiva, se contempla a los sujetos discapacitados como personas incompletas y patológicas, que por determinación biológica se convierten en desviados socialmente.

Paradójicamente, el paradigma de la Rehabilitación pone énfasis en las patologías que generaban, como producto final, un déficit en el funcionamiento del individuo y lo inhabilitaban para llevar una vida “normal”. (Di Tella, Torcuato; Chumbita, Hugo & Gajardo, 2001). Así pues, se sostiene la idea de “normalidad”, pero considerado a que las personas que logren rehabilitarse serán consideradas parte de la sociedad, es decir, la persona cuanto más rehabilitada esté es “normal” y puede ser integrada a la sociedad. Se empieza a utilizar términos como; Personas con capacidades diferentes, o necesidades especiales, dos formas de no decir que tiene una discapacidad, y que refuerza la idea de la discapacidad como diferente.

Por otro lado, las causas que justifican la discapacidad ya no son religiosas sino, científicas, de carácter de síntoma o desviación de las estructuras o funciones corporales y psíquicas, en definitiva, se alude a la discapacidad como enfermedad que debe ser curada y que puede aportar a la sociedad siempre y cuando sean rehabilitadas, y logren parecerse a las demás, para tener valor como personas (Ripollés, 2008). Es así que las personas con discapacidad podían quedar en una situación de minoridad, imposibilitadas de ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales, hasta que fueran curadas, es decir, hasta que dejaran de ser «personas con discapacidad» para ser «personas comunes y corrientes».

Consecuentemente, hacia 1955 el campo de la Rehabilitación comenzó a través de la previsión de servicios médicos y educativos,

pero desde una percepción proteccionista y asistencial, a partir de entonces se crearon especialidades tales como la fisioterapia, traumatología, kinesiología, psicomotricidad, terapia ocupacional y psicología de la rehabilitación, para atender a estos esfuerzos. (Sentencia T-427 de 2012).

De aquí que, durante el modelo médico rehabilitador se consagró en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y minusvalías –CIDDDM 1980– de la Organización Mundial de la Salud”. En esta clasificación internacional se distingue entre deficiencia, discapacidad y minusvalía (Muñoz, 2010), que brinda un lenguaje unificado y estandarizado, y un nuevo marco conceptual para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud; que se refiere a toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, incluyendo defectos en extremidades, órganos u otras estructuras corporales, así como en alguna función mental, o la pérdida de alguno de estos órganos o funciones de estas deficiencias como son la sordera, la ceguera o la parálisis; en el ámbito mental, el retraso mental y la esquizofrenia crónica, entre otras”.

Después de la primera y segunda guerra mundial, debido a la enorme cantidad de personas que quedaron con severas discapacidades físicas y mentales, en Europa se adoptaron diversas legislaciones encaminadas a asegurarles a las víctimas de la conflagración un empleo y así mismo se expidieron regímenes de formación profesional a cargo del Estado. A raíz de esto, se empezaron a utilizar algunos términos anticuados o término coloquial que no deberíamos usar para referirnos a una persona que se encuentra en una condición de Discapacidad, y que utilizaban durante esta época de la rehabilitación médica como son: Afligido, anormal, no apto, con defecto de nacimiento, confinado a una silla de ruedas, cuadripléjico, demente, senil, epiléptico, impedido,

incapacidad, inválido, loco, parapléjico, retrasados mentales, sordomudos, vegetal y otros, que hoy día son considerados no incluyentes, por ser discriminadores.

3.3. Con la Declaración de los Derechos Humanos; se avicina un gran cambio en la manera de percibir a las personas con discapacidad

Con el surgimiento del derecho internacional de los derechos humanos, se produjo un importante cambio en la concepción de la problemática de las personas con discapacidad, por cuanto se le dejó de percibir como un asunto exclusivamente médico o patológico, objeto de regulación y estudio por el derecho privado, para convertirse en un tema vinculado directamente con el principio de dignidad humana y de la órbita de aplicación, en especial, del derecho laboral y de la seguridad social.

Hacia finales de 1960, las organizaciones de personas con discapacidad, empezaron a formular un nuevo concepto, en él se reflejaba la relación existente entre las limitaciones que experimentaban esas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general (Naciones Unidas, 2001).

De aquí en adelante, las personas con discapacidad se convierten en un colectivo organizado, productores de un discurso y una cosmovisión propias, cuando surge una nueva visión sociopolítica del fenómeno y, a su vez, un movimiento social crítico que denuncia la realidad opresora y estigmatizante a la que se enfrentan las personas con discapacidad. Este movimiento, surgido en un principio en Estados Unidos y Gran Bretaña, se da en llamar “Movimiento de Vida Independiente” y se considera propulsor de un nuevo Modelo Social de la discapacidad, con un nuevo paradigma teórico-práctico que se caracterizó por la

contundente crítica a la hegemonía del modelo médico en la conceptualización de la discapacidad.

4. EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD; UN PROBLEMA DE LA SOCIEDAD

“Este modelo Social de la Discapacidad” considera el fenómeno fundamentalmente no médico, sino como un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración de las personas en la sociedad. Citando a Harlan Hahn (1995) activista en los Estados Unidos quien se refirió a la inclusión en este paradigma del entorno, los factores ambientales que hacen a esta persona con discapacidad. Por lo tanto, es vista como un problema que radica en el fracaso de la sociedad y del entorno creado por el ser humano para ajustarse a las necesidades y aspiraciones de las personas con discapacidad, y no en la incapacidad de esa persona para adaptarse a las demandas de la sociedad.

Por otro lado, se define que la Discapacidad no es un atributo de la personalidad, sino que es un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto y/o entorno social. (Celsa Cáceres Rodríguez, 2004 Sobre el concepto de discapacidad). Por lo tanto, la atención del problema requiere intervención social y es responsabilidad de la sociedad hacer las modificaciones ambientales necesarias para que la participación plena de las personas con discapacidad sea posible en las estructuras regulares del entramado social. De ahí, que se considere que el problema es ideológico o de actitud, y superación, requiere la introducción de cambios sociales, lo que en el ámbito de la política constituye una cuestión de derechos humanos.

Precisamente bajo el Modelo Social, la discapacidad se considera como una construcción social que modifica o condiciona la realidad de

estas personas, como ciudadanos activos en la vida política, económica y social de la comunidad, y cuya opinión debe ser tomada en cuenta a la hora de elaborar políticas de inclusión. Esta concepción empieza a cambiar el concepto, ya que se pone de manifiesto la necesidad de analizar la discapacidad conectada con el sistema capitalista y la estructura social, teniendo en cuenta, específicamente, el rol que en dicho contexto desempeñaban quienes, en principio, no podían participar con su fuerza de trabajo en el sistema productivo; ciertamente la discapacidad no apareció con el capitalismo, pero sí adoptó una forma diferente en el contexto de que en las relaciones sociales: el capitalismo industrial excluyó a las personas con discapacidad de la posibilidad de participar en el sistema (Barton, 1998).

Tanto es que en 1992, al término del «Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos» (1983-1992), de la Asamblea General se proclamó a través de la Resolución 62/127, el 3 de diciembre como «Día Internacional de las Personas con Discapacidad» con el objeto de sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad, movilizar el apoyo a la dignidad, los derechos, el bienestar y promover la toma de conciencia sobre las ganancias que se derivarían de la integración de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural, bajo el lema “Arte, deporte y discapacidad”.

En este contexto, en 1994 la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, organizada por el Gobierno Español y la UNESCO aprobó la «Declaración de Salamanca», que proclamaba, tener en cuenta una amplia gama de características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje de los diferentes niños y niñas; los niños con necesidades educativas especiales (NEE) deben tener acceso a las escuelas ordinarias; estas deben ser un ámbito de integración y

de destierro de prácticas discriminatorias; y la integración y la participación forman parte del respeto a la dignidad humana y el disfrute de los derechos humanos (Fernández, 2003. Educación inclusiva: enseñar y aprender entre la diversidad).

Resultando el máximo logro obtenido por las organizaciones a través de sus luchas ha sido la aprobación por parte de las Naciones Unidas de la «Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad» y un «Protocolo Facultativo» el 13 de diciembre de 2006 y que se trata del primer instrumento internacional que supone un cambio de paradigma en las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad, ya adhiere al Modelo Social en el marco de los Derechos Humanos.

De ahí se concibió y se reafirma que todas las personas con diferentes tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Art. 1º). Y a lo largo de su articulado establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la vida, a la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la no discriminación, la protección frente a torturas, la atención ante desastres naturales, a la vida independiente, a la sexualidad, a la participación política y social, y al acceso a los derechos fundamentales (salud, educación, trabajo y vivienda), y se obliga a los Estados a hacer cumplir este derecho (Art. 4º) y se alienta la cooperación internacional en este sentido (Art. 32º).

Este cambio de paradigma del que se ha venido hablando sirve para concebir la discapacidad como un campo científico, político, social y Jurídico, lo cual favorece y retroalimenta la aparición de movimientos sociales de personas con discapacidad basados en nuevos planteamientos y nuevas reivindicaciones que problematizan cuestiones que hasta ahora no habían sido tocadas.

4.1. Surgimientos de movimientos asociativos sociales de y para personas con discapacidad

Estos movimientos sociales de y para personas con discapacidad surgieron en la década de 1970 cuyo objetivo era luchar por mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; es el logro de derechos civiles de estas personas, desglosado en temas de accesibilidad y por el derecho a una vida independiente. Los primeros movimientos sociales organizados de personas con discapacidad surgen en Estados Unidos y Reino Unido, en alianza con otros movimientos sociales en auge en ese contexto como fueron el movimiento por los derechos civiles de las personas negras y el movimiento feminista (Bourdieu, 1995).

A causa de esto, surge la consigna como lema que adquieren estos movimientos en sus manifestaciones y actos públicos es *“NADA SOBRE NOSOTROS, SIN NOSOTROS”* (Hernández & Elsa, 2002). Es el lema que tomaron como bandera las personas con discapacidad que impulsaron con su aporte y conocimiento la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad; este lema posiciona al colectivo de personas con discapacidad como sujeto de derechos y actores activos de la sociedad, ya no más como sujetos de cuidado.

Entre los conceptos sobre Discapacidad introducidos a este modelo Social, encontramos:

El concepto de discapacidad ha sido recientemente revisado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y como consecuencia de la necesidad de ajustar los procedimientos de diagnóstico a las nuevas realidades, se expone una breve revisión de la evolución que este concepto ha tenido desde la primera clasificación internacional y se establece nuevo término para referirnos a esta población.

4.2. El concepto de discapacidad; desde un enfoque diferencial de derechos

El término “Discapacitados”, que es remplazado por “Persona con Discapacidad (PcD o “Personas en situación de Discapacidad” (PeSD). Se fundamenta en un Sujeto con Derecho, con cualidades diferentes, pero en igualdad de condiciones que los demás. (C.N Art. 13°).

La Constitución Política de Colombia del 91 es el hito que marca el inicio de la era de cambio y desarrollo del corpus normativo cuya finalidad es la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, comprometiendo al Estado a asegurar para sus ciudadanos los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y justicia. Establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado, entre otras cosas, en el respeto de la dignidad humana. De acuerdo con Nussbaum (2007), la dignidad humana se entiende como un rasgo inherente a todas las personas, independientemente de sus capacidades o aportes reales o potenciales a la sociedad. En este sentido, la Constitución desde sus principios y su articulado sobre discapacidad permite proteger los derechos de las personas con discapacidad y propender por el respeto de su dignidad humana mediante, la lucha contra la discriminación, el reconocimiento de algunos derechos específicos para esta población y la comprensión de los derechos y necesidades de forma integral y holística. Sin embargo, no es hasta la entrada en el segundo milenio (década 2000) cuando comienza a concebir a la Discapacidad hacia un nuevo enfoque en el que la persona con discapacidad cuenta con habilidades, competencias, recursos y potencialidades, si se le brindan los apoyos necesarios.

A partir de estos momentos la discapacidad se mira desde un concepto global genérico y no como la consecuencia de la enfermedad (Ripollés, 2008, p.86), en teoría se reconoce a la persona con discapacidad

en razón de su dignidad humana, por lo tanto “el concepto se concreta en una respuesta teórica y normativa, en la que confluyen los modelos médico y social” (Organización Mundial de la Salud, 1981, p.7). En esta Convención la discapacidad se concibe como un problema dentro de la sociedad y no como una característica de la persona, por lo tanto “no es una situación que tiene efectos estrictamente particulares, sino que es una cuestión que concierne derechos humanos” (Ramírez, 2010, p.144).

El concepto global de la discapacidad en el enfoque diverso de derechos, “implica dejar de considerar la persona con discapacidad como objeto de medidas asistenciales, de beneficencia o caridad y reconoce su condición de sujeto de derechos; es en este contexto donde las normas de integración social, específicamente las relacionadas con la inclusión y la protección laboral y en general las normas para la igualdad de oportunidades adquieren mayor relevancia” (Seoane, 2011, p.154).

Con esto se quiere decir que el problema de las personas con discapacidad es en el contexto social, pues los efectos negativos de los impedimentos físicos o síquicos derivan mucho más de la existencia de entornos sociales intolerantes, que de las afectaciones síquicas o físicas. En cierto sentido, es la sociedad la que ha sido minusválida al carecer de la capacidad de integrar a las personas que presentan algún impedimento físico o psíquico.

Por lo tanto, el enfoque “biopsicosocial”, define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, sensoriales, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. ...incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la partici-

pación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (ambientales y personales).

De hecho, el gran cambio frente a la discapacidad de las últimas décadas ha consistido precisamente en reconocer ese hecho elemental, a saber, que un medio social negativo puede convertir la discapacidad en invalidez, y que, por el contrario, un ambiente social positivo e integrador puede contribuir de manera decisiva a facilitar y aliviar la vida de las personas afectadas con una discapacidad". (Corte Constitucional, Sentencia C-401 de 2003).

Según la doctrina, en la actualidad el enfoque de derechos reconocido en la Convención, es quizás el último gran instrumento internacional que consagra Derechos Humanos y se enmarca dentro del desarrollo que ha tenido lugar en los sesenta años de existencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Montoya, 2009), ratificada en el ordenamiento jurídico colombiano en el año 2011. Sobre el enfoque de derechos de las personas con discapacidad, se considera que la citada convención prioriza para su cumplimiento la accesibilidad universal, el diseño universal para todas las personas y los ajustes razonables.

Para finalizar, la Convención es el logro jurídico y político internacional más importante de la comunidad de personas con discapacidad, porque recoge las luchas y los cambios paradigmáticos que han experimentado en años recientes; y porque supera el enfoque de salud para abordar el tratamiento de la discapacidad desde el enfoque de derechos, en el que se concibe a la persona con discapacidad como un sujeto multidimensional al cual deben garantizársele sus derechos humanos en términos de igualdad e inclusión social.

4.2.1. Clasificación de la discapacidad, desde un enfoque diferencial de derecho

En Síntesis la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la Organización de Estados Americanos OEA, aprobada en Colombia mediante Ley 762 del 31 de julio de 2002 y Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003, como también la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas ONU, aprobada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de abril de 2010, cambia por nuevos términos referentes al trato que debemos dar a las personas con discapacidad.

Es así que en la Ley 1618 de 2013 define a *las Persona con Discapacidad física o con movilidad Motriz, a las personas Persona con Discapacidad Intelectual en el funcionamiento cognitivo y en la conducta adaptativa, (Luckasson et al., 2002, p.1); a las Persona con Discapacidad Sensorial; tales como Auditiva – Visual a aquellas que tiene una pérdida total o parcial en la percepción de los sentidos oídos y vista, (Valmaseda, 2002; Domínguez y Alonso, 2004); a las Persona con Discapacidad Psicosocial como aquellas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas; alteración bioquímica que afecta la forma de pensar; los sentimientos; a las Personas con Discapacidad Sistémica cuando las condiciones de salud ocasionan limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, debido a enfermedades relacionadas con los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, del sistema digestivo, metabólico, endocrino, de la piel, enfermedades terminales, entre otras, a las Persona con Discapacidad Múltiple.*

Presenta más de una discapacidad, lo cual exige formas particulares, para aprender, conocer y actuar en el ambiente en cual se desarrollan; (MEC, 2003, p. 1); a las Persona con Trastornos del Espectro Autista (TEA) como aquellas que se caracterizan por un déficit en la capacidad para establecer interacciones sociales recíprocas, dificultades de comunicación y en las habilidades pragmáticas del lenguaje; a las Persona con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). Es un patrón de déficit de atención, hiperactividad y/o impulsividad, y que en muchas ocasiones está asociado con otros trastornos comórbidos, habitualmente, el TDAH y por último a las Persona con Trastorno negativista u oposición desafiante (TOD) las que, por un patrón recurrente de conducta oposicionista, negativista, desafiante, presentan desobediencia hostil a las figuras de autoridad (REV NEUROL 2006).

Otras definiciones y normas para referirnos a las Personas con Discapacidad; desde el enfoque de derecho, que para efectos de la Ley 1618 de 2013, se definen los siguientes conceptos:

Asimismo, en la actualidad, las entidades del sector de la discapacidad se enfrentan a un gran cambio en las políticas sociales sobre la discapacidad, en buena parte favorecido por ellas mismas, que en el fondo pone en cuestión sus propios cimientos.

En esencia, lo que se busca con esta normatividad de la Ley 1618 de 2013 es evidenciar cómo han tomado cuerpo las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia.

Y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 reglamentario de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 se constituye el principal referente teórico y normativo Internacional y nacional (Consti-

tución Nacional, Art. 93) en la definición del concepto de discapacidad a partir del enfoque de derechos en la prestación de los servicios educativos para la población con algún tipo de discapacidad, y en el marco de la educación inclusiva, entre estas definiciones y conceptos tenemos:

En este sentido, es un logro del colectivo la producción de un nuevo conocimiento de la realidad de la discapacidad, acuñando conceptos nuevos como el de diversidad funcional para desterrar los conceptos peyorativos y excluyentes que tradicionalmente se utilizan para referirse al colectivo.

Sentadas las bases constitucionales y en desarrollo de su mandato, que podría verse como el faro que guía el actuar en materia de la garantía de derechos humanos a nivel nacional, surge un conjunto de normas cuyos propósitos varían desde las disposiciones generales que abarcan a toda la población con discapacidad, pasando por las normas dirigidas a algunos sectores específicos de esta población, hasta llegar a las reglamentaciones que regulan la garantía de derechos y la prestación de servicios en áreas específicas como la educación, la salud y el trabajo, entre otros. Así, a partir de la expedición de la Constitución de 1991 se ha venido consolidando un marco jurídico que determina y busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad y al mismo tiempo establece las obligaciones del Estado y la sociedad para con ellos.

5. REFERENTES LEGALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Del orden internacional. Dentro de las normas internacionales más importantes tenemos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos” adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; Convención Interamericana para la Elimi-

nación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Del orden nacional tenemos: Encontramos en la Constitución Política de 1991 los artículos 13, 44, 47, 52.

Disposiciones legales generales: Ley 361 de 1997 (Ley General de Discapacidad).

En materia de salud y seguridad social: Ley 790 de 2002 (artículo 5º) "Conforma el Ministerio de la Protección Social (Decreto 205 de 2003); Acuerdo 77 de 1997: "Régimen Subsidiado, incluyendo como prioritizables para la afiliación a la población con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales".

En materia de empleo: Ley 82 de 1989: ratificó el Convenio 159 de la OIT que mediante las cuales se propende para que la persona con discapacidad, tenga la oportunidad de un empleo adecuado y se promueva la integración o la reintegración de ella en la sociedad con participación de la colectividad; Decretos 692 de 1995 que adopta el manual de calificación de invalidez.

En materia de Transporte: Ley 105 de 1993: "Promuevan el establecimiento de condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos"; y en lo que corresponde a subsidios, se posibilita el establecimiento de estos a favor, entre otros, de las personas con discapacidad física".

En materia de Accesibilidad: Ley 12 de 1987: Suprime algunas barreras arquitectónicas; Manual de Accesibilidad al Espacio Público y al Transporte:

En materia de Educación: Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" Prevé la "Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales; Decreto 2082 del 18 de noviembre de 1996: "La atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales; Decreto 2369 de 1997: "Recomendaciones de atención a personas con limitación auditiva; Decreto 2336 de 1994, "Criterios para la elaboración del Plan de Cubri-

miento Gradual de Atención Educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales; Decreto 3011 de 1997: "Adecuación de instituciones en programas de educación básica y media de adultos con limitaciones; Decreto 672 de 1998 "Educación de niños sordos y la lengua de señas; Decreto 366 de 2009. "La organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva y recientemente el Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

En materia de recreación y deporte: Ley 181 de 1995 "Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física..." Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales; Ley 582 de 2000, Crea el "Sistema Deportivo Nacional de las personas con discapacidad y crea el Comité Paraolímpico Colombiano máximo ente rector del deporte y organiza por modalidad de discapacidad de cada una de las federaciones deportivas y la Ley 1946 de 2019, por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000; tiene por objeto reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

En materia de comunicaciones e información: Tenemos la Ley 324 de 1996 "Normas a favor de la población sorda". "La lengua de señas como oficial de la comunidad sorda y, se prevé la introducción de tecnologías y el servicio de intérpretes; Ley 335 de 1996 "Comisión Nacional de Televisión (CNT)" "...Se deberá incluir el sistema de su titulación o lengua manual para garantizar el acceso de este servicio a las personas con problemas auditivos o sordas; La Ley 488 de 1998 "Implementación de aparatos para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos aunque estén

dotados de tecnología y la Resolución 001080 del 5 de agosto de 2002 “Programación de televisión para la población sorda.

En materia de cultura: tenemos la Ley 397 de 1997 “Fomentos y estímulos de la cultura, concederá “especial tratamiento a las personas limitadas física, sensorial y psíquicamente...”.

Otras disposiciones: Ley 546 de 1999, “El (1 %) de las viviendas construidas para la población con limitaciones; Decreto 2381 de 1993 “Se declara el 3 de diciembre como el día nacional de las personas con discapacidad”.

6. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL

A partir del año 2012, se inició un proceso de reformulación de la Política Pública a través de una acción conjunta de planificación con el Grupo de Enlace Sectorial –GES.

En el 2013 aprobó el documento Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social) No. 166 de 2013 que define la política de discapacidad, en el documento se definen los lineamientos, estrategias y recomendaciones para avanzar en la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, contribuyendo de esta manera al propósito de lograr el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

CONCLUSIÓN

Podemos señalar que la Convención de Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad y la Ley Estatutaria 1618 de 2013, constituyen el principal referente teórico y normativo Internacional y nacional en la definición del concepto de discapacidad a partir del enfoque de derechos, lo que nos obliga a examinar la situación de cada persona

con discapacidad manifiesta no de forma genérica, sino de su contexto personal, social y cultural, atendiendo a los rasgos singulares de la persona y del entorno que se consagre en un enfoque de derechos; que reconozca la persona con discapacidad a partir de su dignidad humana como un sujeto de derechos y obligaciones.

Puede que haya sido, que los términos ofensivos usados en el pasado no fueran mal intencionados, debido que se dieron como consecuencia de una falta de comprensión, por prejuicios, por desconocimientos o no estar informado, es por ello, que se hace necesario la formación pedagógica sobre Discapacidad desde un enfoque de derecho, de igualdad de trato a las personas con discapacidad, que los profesionales del Derecho y de otras profesiones tengan en cuenta la necesidad de usar apropiadamente términos referidos a la discapacidad, pero sobre todo lo más importante es saber que estas personas son Sujetos de Derecho, usuarios de la Justicia con igual condición y oportunidad que todos.

De esta forma, desde este ámbito jurídico y Social la educación superior en Colombia debe analizar y entender como el concepto de Discapacidad adquiere mayor relevancia en la teoría del enfoque diferencial de derecho y avanzar en la idea de que cada día enfrenta el desafío concreto de desarrollar bajo los preceptos y principios constitucionales y en respuesta a la preocupación internacional y regional sobre la igualdad de oportunidades para la población con discapacidad que se desarrolle una cultura sin discriminación basada en la exaltación de la dignidad humana, de una cultura de la libertad, igualdad y solidaridad, en definitiva, de una cultura de los derechos, desde la que sea posible responder a los grandes problemas de la humanidad, no puede lograrse sin el apoyo y desarrollo de una enseñanza, no solo presidida por esos referentes, sino además, que permita entenderlos y justificarlos.

Y, por lo tanto, los profesionales del Derecho en las Instituciones de educación superior deben evitar este efecto discriminatorio tomando consciencia de la importancia de brindar un trato correctamente y poniendo en práctica técnicas de conocimientos, produciendo buenos servicios comprensibles, que refleje el interés del poder judicial al arbitrar mecanismos que colaboren a este propósito. Ahora el reto para la Universidad Simón Bolívar es impartir una educación que sea inclusiva definida como un sistema de valores y creencias, de transformaciones culturales y de pensamientos, y organizar el pénsum académico para dar una respuesta educativa incluyente, los cuales deben pretender un enfoque diferenciado y adaptado a las necesidades particulares de cada persona.

Lo anterior conduce a construir una comunidad responsable con el sistema educativo universitario, de forma que el servicio que se ofrezca sea relevante y significativo para la vida futura de cada uno de los profesionales, de ahí que la Universidad Simón Bolívar debe incorporar los niveles de formación en la comunidad universitaria (docentes, administrativos, directivos, estudiantes) o electivas, formación sobre el tema Derecho-Discapacidad. Implementar proyectos de investigación formativa como opción de grado de los estudiantes de primer y segundo semestres y los de investigación formal dirigidos por los profesores, en donde se articulen a los ejes temáticos: Estado y políticas públicas de la discapacidad, Discapacidad y sociedad y Tecnología en discapacidad a través del grupo de investigación de Derechos Humanos, trabajar de manera sistemática en la orientación, motivación y movilización de las personas e instituciones en pro de los derechos humanos, para garantizar la calidad de ciudadanos a la población con discapacidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barnes, C. (1998). "Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión a las personas discapacitadas en la sociedad occidental", en: L. Barton (comp.); *Discapacidad y sociedad*. Madrid: Morata.

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (Resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006) Cook Ross Inc. (Ed). 2011. Disability Etiquette Guide. ISBN: 978-0-9839462-2-9.
- Fernández, A. (2003). "Educación inclusiva: enseñar y aprender entre la diversidad", en: *Revista Digital Umbral*, 13, septiembre.
- Mónica Isabel Hernández Ríos, (2015). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos, *Revista CES Derecho*, 6(2), 46-59. ISSN 2145-7719
- Montoya, L. C. (2009). Panorama de la protección jurisprudencial de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Colombia. *Universitas* (118), 115-139.
- Muñoz, A. P. (2010). Discapacidad: contexto, conceptos y modelo. International Law. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 381 - 414.
- Organización Mundial de la Salud. (1981). La Clasificación Internacional de Deficiencias, discapacidades y Minusválidos. Manual de Clasificación de las Consecuencias de la Enfermedad –CIDDM–.
- Secretaría de Salud de Bogotá, D.C. (2001). *Lineamientos de atención en salud para las personas con discapacidad en Bogotá, D.C.*, Secretaría de Salud, Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2001.

CAPÍTULO V

Formación política y subjetividades: Una mirada desde los escenarios de formación académica de los trabajadores sociales¹

*Political education and its subjectivities:
A perspective from the academic training
scenarios of social workers*

Morales Castro, Yolanda Rosa, ORCID ID: 0000-0002-4425-2328
Universidad Simón Bolívar, ymorales@unisimonbolivar.edu.co

Jiménez-Reyes, Malory, ORCID ID: 0000-0002-7573-6886
Universidad Simón Bolívar, mjimenez70@unisimonbolivar.edu.co

Hernández Vesga, Walter E., ORCID ID: 0000-0002-8817-3920
Universidad Simón Bolívar, walterhernandezv@outlook.com

Campo Barrios, Karoline N., ORCID ID: 0000-0003-4620-9195
Universidad Simón Bolívar, karouniversity@gmail.com

Zambrano Guzmán, Kelly Y., ORCID ID: 0000-0002-4042-9341
Universidad Simón Bolívar, Kellyzambranoguzman11@gmail.com

Cómo citar este capítulo: Morales-Castro, Y. R., Jiménez-Reyes, M., Hernández-Vesga, W. E., Campo-Barrios, K.N., & Zambrano-Guzmán, K. Y. (2019). Formación Política y Subjetividades. Una mirada desde los escenarios de formación académica de los trabajadores sociales. En Almanza-Iglesia M., Enamorado-Estrada J. A., Grass-Bernal, A., & Guzmán Posso, L. (Ed.), *Transformación Socio jurídica, Humanística y Científica, Tomo I* (pp.119-148). Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

¹ Este trabajo se desprende del proyecto de investigación titulado: "La formación política de trabajadores sociales: Una apuesta por la reconciliación". Bajo convenio marco establecido entre la Fundación Universitaria Monserrate y Universidad Simón Bolívar.

RESUMEN

Los procesos académicos de formación política pueden representar una experiencia académica propicia para el desarrollo y afianzamiento de aprendizajes significativos de cara a la acción transformadora y promoción de algunos saberes necesarios para el vivir en democracia. El objetivo de la investigación consiste en comprender la formación y subjetividades políticas de los alumnos y profesores del programa de trabajo social de la Universidad Simón Bolívar, sede Barraquilla. La metodología empleada fue la hermenéutica junto a las entrevistas, los grupos focales y la técnica de la triangulación que, permitió el diálogo franco entre los sujetos de estudio, los referentes teóricos y la posición particular del equipo de investigación. A modo de conclusión, todos los sujetos de estudio, con independencia de su grado de formación y de su estatus/rol, subjetivizan la política como una herramienta primordial en la construcción del orden social, en la que no se descartan las diferentes formas de representar el país y se positiviza el modelo de sociedad que se quiere materializar en las décadas venideras. Es pertinente que se postule la viabilidad de encauzar los procesos de formación política desde el conocimiento de las subjetividades, que se constituyen en el espacio simbólico preferencial donde emergen las identidades, discursos, prácticas y valores de tipo democrático.

PALABRAS CLAVE: formación política, subjetividades políticas, cultura de paz y reconciliación.

ABSTRACT

The academic processes of political education can represent a significant academic experience. Such experiences enable the development and consolidation of meaningful learning needed from social workers for the practice of the fundamental knowledge to live in democracy. The objective of this research is to understand the educational and political subjectivities of the students and professors of the social work program of the Simón Bolívar University, Barranquilla campus. Some of the research methodology used was hermeneutics when carrying out the interviews, a triangulation technique for the focus groups, which allowed an honest dialogue with the study subjects, as well as the use of a theoretical *framework* of reference and finally, the particular position of the research team. As a conclusion, all subjects of study, regardless of their level of education, status or role, subjectivize politics as a fundamental tool in the construction of the social order, in which the different ways of politically representing the country are not discarded and where the model of society that wants to be forged in the upcoming decades is positivized. It is advisable to propose the possibility to channel and understand the educational processes in politics from the comprehension of the concept of subjectivities. Such subjectivities are built in symbolic spaces where identities, discourses, practices and values of a democratic nature emerge.

KEYWORDS: political education, political subjectivities, culture of peace and reconciliation.

INTRODUCCIÓN

La investigación muestra a través de este capítulo cómo se expresa la formación y subjetividades políticas de los alumnos y profesores del programa de Trabajo Social de la Universidad Simón Bolívar. Desde el punto de vista metodológico, la triangulación como herramienta permitió aumentar la comprensión del fenómeno en este estudio cualitativo.

Es relevante indicar que el proceso de formación política de los trabajadores sociales debe asumirse como un eje transversal² ineludible de toda institución académica de vanguardia que, no solo se ocupa de producir y reproducir profesionales de calidad en diferentes ciencias y disciplinas, sino que impulsa también la generación dialéctica de ciudadanos y ciudadanas inteligentes dispuestos, por una parte, a participar activamente en la construcción de sus propias realidades y espacios de encuentro y, por la otra, asumir las cargas y desafíos históricos que cotidianamente demanda el nuevo contrato social de la paz y reconciliación en Colombia (Calvano, 2018), de cara a la estructuración definitiva de una sociedad de paz, equidad y justicia social, estable y duradera.

En este hilo conductor, los estudiantes de trabajo social poseen una necesidad de comprender las realidades políticas que determinan, para bien o para mal, el escenario en el cual se adelantarán las experiencias de intervención social destinadas a mejorar, en último término, las condiciones de vida de personas, comunidades y familias. Además, son futuros profesionales formados en los dominios de las ciencias sociales y humanas que sirven de pedestal para aportar los conocimientos y metodológicas que, a la vez, son el sustento gnoseológico de la sociedad que se tiene y que se quiere construir conocimiento situado en lo político e ideológico a favor de reivindicar los intereses, necesidades y aspira-

2 Se habla de un eje transversal porque podría estar presente sin problemas en varias unidades curriculares de cara a la intervención, formación o investigación, a lo largo del proceso de formación profesional del trabajador social.

ciones de los grupos vulnerables o en situación de emergencia social y que nunca puede ser neutral o ajeno a las demandas más sentidas del país. De ahí que, su formación política sea una cuestión de primer orden, toda vez que el sistema político funge como el punto nodal del orden social en su totalidad.

1. REFERENTES TEÓRICOS

1.1. Formación política

Por formación política se quiere significar, al menos en un primer momento, no solamente la socialización de un conjunto de saberes políticos fundamentales para la comprensión de las tramas de poder que dan forma institucional y contenido concreto a toda sociedad democrática; sino, además, se trata del desarrollo de un conjunto de aprendizajes significativos en áreas tan diversas pero interconectadas como: pensamiento crítico, cultura democrática, derechos humanos, ética, liderazgo transformador, manejo eficiente de tecnologías de la información y comunicación (TIC), diálogo intercultural, equidad de género, responsabilidad social y ciudadanía participativa, ecología y medioambiente, que deben ser sustentadas en su momento por este proyecto, y que sirven al mismo tiempo para apalancar las competencias o capacidades generales según el paradigma o enfoque con que se mire, el cual requiere el trabajador social ubicado en la primera mitad del siglo XXI.

Si se adopta, por ejemplo, el enfoque de las capacidades humanas de Marta Nussbaum (2012), la actividad política sería, sin lugar a duda, una capacidad humana de tipo central. Según la filósofa norteamericana que sigue en la línea del liberalismo solidario instituida por Amartya Sen, las capacidades centrales se definen como, posibilidades inconmensurables *de ser y hacer* en el marco de un proyecto de vida

elaborado desde la soberanía individual que se inserta, del mismo modo, en el conjunto de las capacidades colectivas que dispone, en lo material y simbólico, la comunidad de la que se es parte importante.

Ella supone, además, que el desarrollo de las capacidades humanas debe ser el resultado cooperativo de toda política de Estado, implementada de la mano con la sociedad civil organizada, en una sociedad democrática que aspira por estructurar en cada momento un orden de cosas en el cual la dignificación de la vida en general y el goce y disfrute de la libertad no sean una mera cuestión retórica, sino un propósito trascendental que le da legitimidad por desempeño al sistema político.

De crearse las condiciones suficientes y necesarias para la puesta en marcha del *ser y hacer*, las capacidades centrales y básicas se tornan paulatinamente en *capacidades internas*, las cuales formarían parte del acervo cognitivo, procedimental y actitudinal de que dispone intrínsecamente, en mayor o menor medida, todo ser humano para participar activa y conscientemente en su mundo de vida. En consecuencia, (Nussbaum, 2012) afirma que estas capacidades se manifiestan en rasgos de la personalidad, recursos intelectuales y emocionales, estado de salud y de forma física, aprendizaje interiorizado o habilidades de percepción y movimiento, que configuran habilidades y destrezas particulares en cada persona, por lo demás primordiales para su funcionamiento.

Por otro lado, si se adopta el enfoque de formación basado en competencias, la formación política se materializaría entonces, en un conjunto de competencias necesarias para la inserción activa del sujeto ciudadano en el espacio público. Este enfoque, al decir de (Tobón, 2006: 15), puede modelar los procesos de enseñanza-aprendizaje significativo, de forma multidimensional en lo tocante a:

1) la integración de los conocimientos, los procesos cognoscitivos, las destrezas, las habilidades, los valores y las actitudes en el desempeño ante actividades y problemas; 2) la construcción de los programas de formación acorde con los requerimientos disciplinares, investigativos, profesionales, sociales, ambientales y laborales del contexto; y 3) la orientación de la educación por medio de estándares e indicadores de calidad en todos sus procesos. En este sentido (...), el enfoque de competencias puede llevarse a cabo desde cualquiera de los modelos pedagógicos existentes, o también desde una integración de ellos.

Con independencia del paradigma o enfoques que se utilicen para desplegar y/o entender los procesos de formación política en el estamento estudiantil de trabajo social, cuestión que depende en definitiva de la postura epistemológica y filosófica que identifica cada investigador en su experiencia creativa de producción de saberes; debe haber claridad conceptual de lo que encarna, en cada momento y situación; la categoría de formación política, esto en función de crear los consensos necesarios que permitan avanzar al equipo de investigación en la consecución de los objetivos del proyecto y de los propósitos metacognitivos que se quieren alcanzar en un lapso cronológico perentorio. Mucho más cuando, al decir de Cansino (2008), la actividad política representa al:

(...) conjunto de acciones e interacciones sociales que pueden ser aisladas con fines de análisis del universo de acciones e interacciones humanas y cuya particularidad reside en su capacidad vinculante más o menos legítima en una sociedad al grado de definir o asignar los valores dominantes de la misma. (Cansino, 2008, p.24)

En este sentido, la formación política implica, en esencia y existencia, la articulación de los saberes (filosóficos, jurídicos, politológicos, históricos, sociológicos y antropológicos) que dan cuenta de lo político en tanto estructura, proceso y experiencia social. Siguiendo a (Romero, 2005), la palabra política de etimología griega designa a todo el conjunto de actividades relacionadas con el Estado, en tanto máxima expresión histórica del poder vinculante que ordena y cohesiona a las comunidades humanas, simples o complejas.

Se trata entonces, de conocer críticamente la forma como se dan las relaciones asimétricas de poder, entre: las élites, la sociedad civil y las instituciones con los actores sociales, para gestionar el conflicto social originado por el acceso desigual a los *bienes de valores*³; administrar los recursos compartidos y organizar, del mismo modo, horizontal y verticalmente, en lo geográfico y temporal a las distintas personas, comunidades y grupos que componen en su interacción la realidad nacional y, que demandan, del diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas eficientes para la satisfacción de sus necesidades y el logro sostenido de un umbral mínimo de bienestar colectivo.

Por su parte, Losada y Casas (2008), agregan:

La política surge de la escasez, los conflictos y el deseo de habitar dentro de un entorno social predecible. Cuando unos individuos quieren vivir en común con otros, o se ven obligados a ello, inevitablemente van a surgir preferencias diversas sobre

3 La noción de bienes de valores es amplia y compleja de delimitar en los dominios de la teoría social contemporánea. Básicamente, intenta designar todas aquellas cosas materiales o morales que, en la forma de bienes o servicios son importantes para todas las personas de una formación social determinada. Tales como, por ejemplo: acceso a la educación, salud, recursos financieros, alimentos, medicamentos, acceso a la Internet, productos suntuarios, entre otros. Quienes acceden de forma privilegiada a los recursos materiales y simbólicos que dispone un país y, quienes no, depende en principio de una concepción política, implementada históricamente por las élites en el ejercicio del poder para construir un tipo particular de contrato social, que puede ser *grosso modo*, incluyente o excluyente, democrático, autocrático o totalitario según sea el caso.

cómo conseguir o emplear los recursos necesarios para la vida en comunidad. Pero esos recursos, agua y tierra para cultivar o construir un hogar, peces y toda clase de animales de los cuales puede vivir el ser humano, materiales energéticos (leña, carbón, petróleo y otros) y mil productos más nunca son suficientes para atender las preferencias de todos y cada uno de los miembros de la sociedad. (Losada y Casas, 2008,p.21)

En efecto, la actividad política se inserta en el conflicto económico básico que ha acompañado a toda sociedad humana desde sus orígenes remotos en la revolución agrícola del 10.000 antes de nuestra era, hasta la actualidad, esto es, la necesidad de satisfacer necesidades exponencialmente crecientes con recursos limitados. Sin embargo, a pesar de la escasez, muchas sociedades humanas han logrado, hoy en día, reducir significativamente los niveles de desigualdad en el acceso de los bienes y servicios básicos para la vida, consiguiendo apalancar sociedades del bienestar en el marco de un Estado Social de Derecho y de justicia, sustantivo y no solo formal.

Por lo tanto, todo esquema de formación política debe ser capaz de exponer al decir de (Stiglitz, 2015) lo que representan las desigualdades, que se expresan en problemáticas como: altos índices de criminalidad, problemas de salud pública, ausencia de educación de calidad para las mayorías, nimia cohesión social en el plano nacional y menores niveles de esperanza de vida; y poder formular, de igual modo, propuestas coherentes para revitalizar la democracia en el siglo XXI.

Por último, la democracia como sistema político ganado a la construcción continua de consensos deliberativos en un marco de paz, estabilidad y prosperidad generalizada, demanda a manera de su *sabia vital* de ciudadanos comprometidos con el cuidado de sus comunidades,

para lo cual, asumen el rol de contralores sociales ante las instancias y personalidades del poder. En este orden de ideas (Morales, 2018) afirma que, la democracia como modo de vida necesita de ciudadanos formados en ciertos valores diferenciales y con determinados comportamientos políticos, sin los cuales no se podría vivir realmente en democracia. Obviamente estos valores como: el respeto por la diferencia, el afán de libertad, la ética como marco de actuación pública y la empatía ante las necesidades y sentimientos de los seres vulnerables que sufren, no son innatos, sino que, se construyen y desarrollan según (Morales, Martínez, y Villasmil, 2018), en un proceso histórico de la socialización política familiar y académica, en el marco más amplio de las representaciones sociales del tiempo y lugar del que se forma parte.

Las concepciones de la ciencia en general y de las ciencias sociales y humanas en particular que surgen o se renuevan a la luz del declive del positivismo como paradigma hegemónico, nos referimos a concepciones, tales como: el constructivismo, el culturalismo, la fenomenología y la hermenéutica, valoran de forma excepcional el estudio de las subjetividades en tanto forma privilegiada para comprender la realidad, desde la perspectiva interna (*emic*) de sus actores y protagonistas.

Para (Duque, Patiño, Diego, Villa y Cardona, 2016) las subjetividades políticas son una categoría en edificación, en las que se entrelazan la subjetividad social y la forma particular como el sujeto construye sentidos y significados particulares en torno al espacio público que sirve de escenario a las relaciones de poder. En las subjetividades subyace una tensión primordial entre el mantenimiento del orden social y la necesidad de su transformación permanente. En el mismo orden argumentativo (González, 2012) indica que:

La subjetividad es una producción simbólico-emocional de las experiencias vividas que se configura en un sistema que, desde sus inicios, se desarrolla en una relación recursiva con la experiencia, no siendo nunca un epifenómeno de esa experiencia. La subjetividad es una cualidad constituyente de la cultura, el hombre y sus diversas prácticas, es precisamente la expresión de la experiencia vivida en sentidos diferentes para quienes la comparten, constituyendo esos sentidos la realidad de la experiencia vivida para el hombre (González, 2012, p.13).

No debe confundirse el estudio de las subjetividades con posturas filosóficas idealistas o de solipsismo radical, que suponen que solo existe la conciencia del sujeto o que la realidad es una prolongación de la conciencia del sujeto, nada estaría más alejado del significado verídico de este constructo. El estudio de las subjetividades no niega en ningún caso la existencia de realidades objetivas que rebasen los límites de la conciencia, afectos, cogniciones y temores del sujeto, simplemente privilegia esta dimensión para desde ahí producir investigaciones científicas de base empírica en las que lo objetivo y subjetivo se mezclan dialécticamente.

Por su parte, (Patiño, Duque y Villa, 2017) demuestran que el estudio de las subjetividades políticas en personas jóvenes permite el modelado de estas siempre y cuando se generen las condiciones que hagan posible los espacios de encuentro en torno a personas, valores y prácticas que mejoren la forma de vida democrática. En el caso de esta investigación, se puso en marcha un enfoque participativo para la promoción del reconocimiento de la diversidad política, muy pertinentes en una sociedad signada por la fragmentación de sus memorias y sus procesos afectivos debido a la impronta de una violencia multiforme.

Para los propósitos particulares de esta investigación la noción de subjetividades políticas refiere al conjunto de saberes de carácter simbólico, emocional y cognitivo a los cuales los sujetos apelan para ordenar su realidad política y darle coherencia, en función de las condiciones socioculturales en las cuales están inmersos. Estos saberes son susceptibles a la investigación científica y revelan cómo las personas y comunidades representan y viven los fenómenos políticos, en tanto fenómenos de poder vinculante con impacto directo en sus mundos de vida.

Articulando el tema de la paz y la reconciliación, la paz no solo se decreta, implica como bien señala (Calvano, 2018), la voluntad de los actores y factores de poder para relacionarse de una manera diferente sin apelar a la destrucción del otro como práctica política recurrente y “normalizada” en el imaginario colectivo. No obstante, los acuerdos de La Habana de 2016 significaron un hito importante para avanzar en el camino de un contrato social diferente para Colombia, de paz y reconciliación nacional, de ahí su legitimidad reconocida por la comunidad internacional como acuerdo marco para la gobernanza y la gobernabilidad en el país.

En este contexto, conviene reconocer el verdadero poder limitado de las universidades del país como bastión de la conciencia lúcida de Colombia y reserva moral. En principio estas instituciones dedicadas a la docencia y a la investigación poseen un poder simbólico y, más allá de ciertos discursos que maximizan la capacidad transformadora de la realidad de la educación, pero estos procesos no son inmediatos, sino que rinden fruto en el largo plazo. En este sentido, el rol de las comunidades académicas del país y de las consecuentes élites intelectuales que en ellas operan es de explicar científicamente las causas del

conflicto, propósito en el cual los programas vinculados a las ciencias sociales adquieren mucha responsabilidad y, del mismo modo, efectuar propuestas viables para el logro de una sociedad de justicia, equidad y paz.

2. METODOLOGÍA

El proyecto del que forma parte este resultado preliminar optó en su momento, de conformidad con la naturaleza del tema, por una maqueta metodológica cualitativa coherente con los procedimientos de la hermenéutica histórica descrita por (Martínez, 2009), que sitúa los diversos textos a los que se tiene acceso para comprender una realidad determinada en su contexto propio, realzando las subjetividades de las personas estudiadas, en tanto, protagonistas de sus mundos de vida. Además, se apostó en igual de condiciones por las técnicas de recolección de información que mejor se adaptan a una metodología así. Nos referimos a la observación.

Particularmente, en el presente estudio se puso en marcha grupos focales y entrevistas, una metódica para los profesores y alumnos que permitió comprender primero las experiencias, sentimientos y vivencias del programa de Trabajo Social de la Universidad Simón Bolívar, en torno a los procesos de formación política en los que están inmersos desde el dictado cotidiano de variadas unidades curriculares, relacionadas con el tema político. Para, seguidamente, interpretar los significados que emergen de estas experiencias académicas con al menos dos propósitos puntuales: por una parte, conocer cómo se constituye la subjetividad política de estos grupos, que es precisamente el objetivo particular del capítulo y; por la otra, definir las bases al calor de los resultados obtenidos hasta el momento en el proceso investigativo.

La muestra fue intencional, y se seleccionaron en este caso 10 profesores y 20 estudiantes que participan en las unidades curriculares: Trabajo social con Sujetos, Fundamentos históricos y Epistemológicas del Trabajo Social, Seminario Gestión Social en Áreas de Actuación Profesional, Trabajo Social con Sujetos I, Proyecto de Investigación Social, Seminario Procesos de Restauración Social, Psicología Social, Gerencia Social, Teorías y Enfoques del Desarrollo, Antropología Social, Problemas Sociales y Derechos Humanos, Política Social en Colombia y Calidad de Vida, Diseño de Investigación Social I, Práctica Profesional I, Trabajo Social con Comunidades y Organizaciones Sociales, Seminario de Gestión Social en áreas de actuación Profesional, Pedagogía Social y Electiva I, II y III. Sin duda, todas estas asignaturas desarrollan, de una forma u otra, un significativo contenido político que incide en la formación política de los estudiantes.

La puesta en marcha del aparato metodológico tuvo tres momentos diferenciales. Primero, se revisó en detalle la literatura que ha acoplado el proyecto de investigación para dar cuenta de lo que significa la formación política; en un segundo momento, se aplicaron las entrevistas para la debida recolección de información con los sujetos de estudio en función de conocer los universos simbólicos que han construido en torno a la política y lo formativo, universos que identifican sus subjetividades al respecto; en el tercer momento, se trianguló a manera de diálogo hermenéutico: la teoría, con la información empírica recabada, lo que implicó como se puede suponer enunciar nuestra postura sobre el alcance y contenido de estos procesos de formación y cuáles deberían ser sus principales ejes temáticos para posteriormente desarrollar una propuesta instruccional en los dominios de formación política, bajo el formato tentativo de un manual.

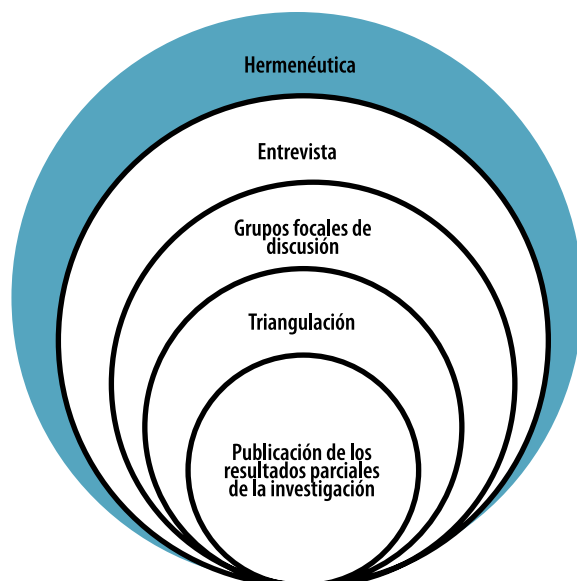


Figura 1. Estructura metodológica (Elaboración propia, 2019).

Por último, se procedió a escribir este trabajo con el ánimo de publicarlo para someterlo al conocimiento y valoración de la comunidad de expertos. Los círculos concéntricos de la imagen representan gráficamente las distintas etapas de la investigación.

2.1. ¿Por qué y para qué las experiencias académicas de formación política?

Existen un sinnúmero de argumentos y explicaciones que pueden justificar muy bien la puesta en marcha de experiencias y procesos de formación política, toda vez que, desde la cultura helénica en la antigüedad, hasta el presente actual, la política con todo lo que representa en términos de relaciones de poder que se tejen entre personas, grupos y naciones, ha poseído una importancia para las sociedades humanas y occidente en particular. Empero, desde nuestra perspectiva particular, la justificación, tanto de las investigaciones en esta área interdisciplinaria, como de los procesos académicos de formación política propiamente dichos,

viene dada porque se constituye en la base cognitiva necesaria para el vivir en democracia o es que ¿es posible estructurar una democracia sustantiva sin los ciudadanos dispuesto a *ser y hacer* todo lo necesario para su cuidado y desarrollo permanente?

En efecto, la democracia en todas sus dimensiones necesita en cada momento de una ciudadanía con plena conciencia política e histórica de los desafíos que implica, en el discurso y la realidad, un sistema que empodera a las personas en el ámbito de la toma de decisiones públicas socializa el acceso a los espacios de poder y permite, al mismo tiempo, el goce y disfrute de los derechos fundamentales. Sin este factor fundamental (una ciudadanía democrática, esto es al menos, dispuesta a participar en la construcción de su realidad cotidiana) las fuerzas antidemocráticas, que persisten de una u otra manera, en mayor o menor medida, en todos los sistemas políticos del mundo terminarían por erosionar paulatinamente, en la cultura y la realidad institucional, al gobierno del pueblo. Con mayor riesgo en las sociedades latinoamericanas donde la democracia no ha terminado de consolidarse debido a la fragilidad de su estructura de bienestar, con un umbral por debajo del mínimo deseable de justicia y equidad para las mayorías subalternas, como las mujeres, los pobres, los sexo-diversos, los migrantes y los pueblos indígenas, subordinados por los poderes hegemónicos debido a su condición de *otredad*, circunstancia que invisibiliza su sufrimiento.

(Nussbaum, 2016), en su discurso de recepción del doctorado *honoris causa* que le fue otorgado por la Universidad de Antioquia ya había alertado sobre los peligros de una educación o, cultura educativa generalizada, que se concentra en la obtención del lucro al tiempo que desprecia las artes y humanidades tan necesarias para la vida en libertad. En lo concreto, el artífice del *paradigma de las capacidades*

humanas, indica cuáles son las amenazas para la vida democrática allí donde la lógica financiera del mercado se impone por encima de cualquier otra consideración. Situación que ha generado una crisis de vieja data en los sistemas educativos del mundo. En su percepción, se han descartado descuidadamente contenidos importantísimos para el desarrollo de una ciudadanía plena y para el vivir en democracia, en función de privilegiar las tecnologías, saberes y dispositivos que apuntan a la obtención de lucro, al desarrollo de las fuerzas productivas y el consecuente crecimiento macroeconómico, sin que medie una idea de justicia y equidad.

En el marco de estas reflexiones no se trata de menospreciar los saberes disciplinares que tienen por objeto garantizar la base material de la existencia colectiva (la economía), sino de buscar un equilibrio entre estos y las artes y humanidades tan necesarias en la formación del pensamiento crítico, creativo y asociativo del ser ciudadano a lo largo de la historia contemporánea. En su esencia, las humanidades, cuyo núcleo epistémico duro viene dado por las ciencias sociales y humanas, podrían generar las tres capacidades básicas que requiere la democracia en todo lugar y momento:

- » La capacidad de deliberar bien acerca de los problemas políticos que afectan a la nación, para examinar, reflexionar, discutir y debatir, sin diferir de la tradición ni de la autoridad.
- » La capacidad de pensar en el bien de la nación como un todo, no solo del propio grupo local, y para ver la propia nación, a su vez, como parte de un orden mundial complicado en el que problemas de muchos tipos requieren de una deliberación transnacional inteligente para su resolución.
- » La capacidad de preocuparse por la vida de otros, de imaginar lo que las políticas de muchos tipos significan en cuanto a las oportunidades y experiencias de uno de sus conciudadanos,

de muchos tipos, y para la gente fuera de su propia nación (Nussbaum, 2016, pp.17-18).

Estas capacidades tampoco son congénitas, responden a un conjunto de convenciones sociales, resignificadas, debatidas, erosionadas y fortalecidas, según el caso, por la tradición, cultura e historia particular de cada sociedad. Por ello, la formación política tiene por horizonte crear las condiciones socioculturales y capacidades necesarias para deliberar sobre los problemas que en el plano local, regional, nacional o internacional afectan la vida de las persona; pensar en el bien común, lo que implica trascender los intereses individuales y grupales y manejar en principio una noción nítida sobre cómo debería ser el orden social en general, en términos políticos y axiológicos y; la capacidad de sentir empatía por la vida, necesidades, aspiraciones y sufrimiento del otro diferente, lo que implica una revaloración de su dignidad intrínseca de ser humano. Obviamente, podrían imaginarse otras capacidades más para fortalecer los espacios de carácter democráticos, inclusivos y participativos, por esta razón las investigaciones situadas en contexto –la casuística– deben poder determinar cuáles capacidades se necesitan crear o fortalecer en cada caso específico.

Del mismo modo, enfatizamos nosotros, los procesos de formación política pueden apalancar en las personas la capacidad de pensar críticamente, que se traduce en poder cuestionar el orden de cosas del que se es parte, de forma parcial o total, allí donde tiene fallas y contradicciones objetivas, como: corrupción, violencia institucional, autoritarismo, personalismo, clientelismo o burocratismos, entre otras prácticas recurrentes, y proponer alternativas coherentes para resolver o minimizar esas contradicciones en las instancias de poder que corresponda. Además de la capacidad de evaluar los costos y beneficios personales y colectivos que se desprenden de políticas que nos afectan.

2.2. Subjetividad política de los estudiantes del programa de Trabajo Social de la Universidad Simón Bolívar

Con el propósito de cumplir con el objetivo de esta investigación, se procedió a realizar un conjunto de entrevistas abiertas mediante un guion semi-estructurado a los estudiantes que voluntariamente participaron en el estudio. En el Cuadro No. 1 se muestra el contenido del instrumento aplicado a los estudiantes, con base a tres categorías específicas.

CATEGORÍA CENTRAL	PREGUNTAS PROPUESTAS
Formación Política	- Desde su experiencia como estudiante y en los procesos en los que ha participado, ¿qué es para usted la formación política? ¿Ha participado en algún espacio formativo previamente a su ingreso a la Universidad? ¿Cuáles? ¿Cuáles son los espacios formativos en los que ha participado en la Universidad? Destaque asignaturas y espacios complementarios. Cultura y deporte, crecimiento intergrupar, electiva profesional, democracia, pedagogía, ¿Considera que la formación política es importante para el trabajo social? ¿Por qué? ¿Cómo comprende la formación política esta unidad académica (programa académico de trabajo social)
Subjetividad Política	- Desde su experiencia como estudiante y en la participación en otros procesos, ¿qué es para usted lo político? ¿Cómo se expresa lo político en las acciones de los estudiantes y docentes? ¿Y cómo debería expresarse en las acciones profesionales? ¿Cree que el proceso de formación aporta en la constitución de sujetos políticos?, ¿a partir de qué escenarios concretos?, por ejemplo, semilleros, prácticas, etc.
Cultura de paz y Reconciliación	¿Cómo se comprende la paz y la reconciliación, en esta unidad académica? ¿Considera que la formación política aporta o puede aportar a procesos de paz y reconciliación? ¿Por qué? ¿Teniendo en cuenta el momento que atraviesa nuestro país y la importancia que tiene la construcción de paz y los procesos de reconciliación que elementos a nivel curricular (plan de estudio, escenarios de formación) fomentan la paz y la reconciliación?

Figura 1. La formación política de Trabajadores Sociales: Una apuesta por la reconciliación. Guion de entrevista semi-estructurada – estudiantes.

Fuente: Elaboración equipo de investigación macro proyecto. (2019).

En este apartado se presenta una síntesis de las ideas comunes que emergen del relato general de los sujetos entrevistados categoría

por categoría con los comentarios de los investigadores. De igual modo, se hizo como los profesores en el apartado que sigue.

En la categoría No 1: *Formación Política*, la mayoría de los entrevistados coinciden en el valor que para ellos tiene la formación política como herramienta de construcción y desarrollo de un proyecto democrático de sociedad. Al responder la pregunta 1, una estudiante de 22 años afirmó sobre la formación política:

Para mí es un proceso que debe estar acompañado siempre de la tarea educativa, cuando se toma con seriedad un proyecto democrático a sabiendas que la democracia simplemente puede generarse positivamente cuando desempeñamos a plenitud toda la tarea del desarrollo humano. (3, 2019).

De modo que destaca que la formación política es un ingrediente fundamental para la vida en democracia. Igualmente, la mayoría de los entrevistados dice haber participado en algún espacio formativo previo a la universidad, casi siempre vinculado a la cultura, el deporte, charlas motivacionales, charlas sobre el medioambiente, o cursos de inducción que, para ellos, desde su subjetividad adquiere alguna significación política. En cuanto a la pregunta 4 sobre la importancia que obtiene la formación política para el trabajo social, la mayoría afirma que existe una relación muy estrecha entre ambos factores; por una parte, el trabajo social tributa a la actividad política las condiciones teóricas y prácticas para estructurar relaciones más equitativas y solidarias en todos los niveles sociales, desde el núcleo familiar, hasta la vinculación Estado-sociedad civil organizada, alegando que esta es, de hecho, la premisa para una vida más digna (5 E., 2019). Por la otra, hay plena conciencia de que la intervención social se constituye en una forma

de acción política (no partidista) para beneficio de la comunidad en la que se desarrolla.

En la segunda categoría No. 2 *subjetividad Política*, todos los entrevistados definen a su modo el campo político como un poder ordenador de la sociedad en su conjunto, que se fundamenta en la cooperación entre personas, actores de poder y comunidades para apalancar la calidad de vida, a través del mejoramiento de la calidad de los servicios públicos. Este poder tiene, al decir de los estudiantes, distintas funciones, como representar los intereses de las personas comunes, fomentar la participación de la ciudadanía, gestionar conflictos sociales y administrar recursos compartidos. De hecho, una de las personas entrevistadas afirmó que: “Lo político es una cualidad que se construye y que permite incorporar a la persona humana en el proceso civilizatorio para construir ciudadanos... para hacer posible la convivencia y la democracia con la vigencia plena de los derechos humanos” (8, 2019). ISSN 2145-7719

De seguida, en la categoría No. 3 *culturas de Paz y Reconciliación*, existe un consenso en los sujetos abordados sobre las implicaciones políticas que tiene el desarrollo de una sociedad de paz estable y duradera. Porque no solo se trata de desarrollar leyes y acuerdos, sino de crear, intersubjetivamente, otro modelo de sociedad menos violento y más dignificante. A la pregunta No. 2 de esta categoría: ¿Considera que la formación política aporta o puede aportar a procesos de paz y reconciliación? Una de las estudiantes respondiendo de conformidad con el sentir grupal que: gracias a este tipo de formación se pueden identificar los verdaderos factores de poder *saber y poder* que se deben articular sostenidamente para el logro de una cultura generalizada de paz en el país (5 E., 2019).

En el mismo orden de argumentos, ante la pregunta número 3 de esta última categoría, que toma a colación la relevancia de los acontecimientos actuales en Colombia e indaga sobre los elementos curriculares que pueden contribuir con los procesos de reconciliación nacional, el estudiante 12 señala reflexivamente que, en una sociedad “tan violenta y desalmada” cualquier aporte bien fundamentado y con buena voluntad puede abonar el cambio que se quiere lograr. En consecuencia, los profesionales del área que están egresando deben cambiar, afirma, su mentalidad para enfocarse en lo bueno que tiene Colombia; se trata de ser positivos y de maximizar las cosas buenas en la ciencia, el arte, el deporte, la música, la economía, entre otras muchas más cosas como pilares de la nueva sociedad que deber surgir en las próximas décadas (12, 2019).

2.3. Subjetividad política de los profesores del programa de Trabajo Social de la Universidad Simón Bolívar

La metódica o técnica para recabar los testimonios de los profesores que participaron en el estudio fue también un cuestionario semi-estructurado de preguntas abiertas, con las mismas tres categorías presentes en el cuestionario aplicado a los estudiantes, pero como es de suponer, con preguntas diferentes adaptadas a su rol docente.

CATEGORÍA CENTRAL	PREGUNTAS PROPUESTAS
Formación Política	- Desde su experiencia profesional a nivel en general y en la docencia en particular, ¿qué es para usted la formación política? ¿La formación política es importante para el trabajo social? ¿Por qué? ¿Cómo comprende la formación política esta unidad académica? - Desde su autonomía, ¿cómo genera reflexiones sobre el proceso de formación a fin de fortalecer la formación política en los estudiantes? ¿Cuáles son los aspectos teórico-conceptuales insertos en el programa analítico que propician el desarrollo de la formación política?

CATEGORÍA CENTRAL	PREGUNTAS PROPUESTAS
Subjetividad Política	1. Desde su experiencia profesional a nivel general y en la docencia en particular, ¿qué es para usted lo político? ¿Cómo se expresa en la práctica pedagógica? 2. ¿Cree que el proceso de formación aporta en la constitución de sujetos políticos?, ¿Cuáles son los elementos cognoscitivos que inciden en el desarrollo de la subjetividad política y a partir de qué escenarios se concretizan? 3. ¿Cómo debería expresarse lo político en las acciones profesionales? 4. ¿Cuáles son las características actitudinales y particulares en los planteamientos, ideas, argumentos de estudiantes que han tenido experiencias previas de participación política?
Cultura de paz y Reconciliación	1. ¿Cómo se comprende la paz y la reconciliación en esta unidad académica? 2. ¿Cómo se incorpora la cultura de paz en el proceso de enseñanza – aprendizaje? 3. ¿La formación política qué aporta o puede aportar al proceso de paz y reconciliación? 4. ¿Qué fundamentos teórico-conceptuales son vinculantes entre las categorías de formación política y paz? 5. Teniendo en cuenta el momento en que atraviesa nuestro país y la importancia que tienen la construcción de paz y los procesos de reconciliación; ¿Qué elementos a nivel curricular (plan de estudio, escenarios de formación) fomentan la paz y la reconciliación?

Figura 2. La formación política de Trabajadores Sociales: Una apuesta por la reconciliación. Guion de entrevista semi-estructurada – profesores.

Fuente: Elaboración equipo de investigación macro proyecto. (2019).

En la categoría No 1: *Formación Política*, la generalidad de los entrevistados concuerdan en afirmar a su modo la trascendencia del hecho político, como nudo gordiano de los procesos de enseñanza-aprendizaje e investigación a nivel de educación superior. En este sentido, un profesor entrevistado con más de 20 años de experiencia docente afirmó al respecto que:

Lo político es el conflicto porque, por condición humana, estamos inmersos en él, no hay que tenerle miedo al conflicto. Él nos hace avanzar o retroceder, dependen los mecanismos de resolución del conflicto y depende también del apoyo de teóricos alrededor de lo que significa lo político. Chantal Mouffe me gusta mucho, cuando hay un conflicto no se puede señalar al otro como enemigo, ¿enemigo significa qué? Significa fuerza, destrucción. Ella prefiere desde el punto de vista pedagógico,

político y a mí me llena esa propuesta. El otro es un adversario, ¿por qué un adversario? Porque es un ser humano que tiene intereses, el adversario es búsqueda de encuentros dentro de la diversidad y en la medida con el otro nos señalemos o nos referenciamos como adversario es más probable que resolvamos que nuestros conflictos por la vía democrática, del acuerdo, de la paz. (1, 2019)

En cuanto, a la pregunta No 2 de esta misma categoría, se visualiza un consenso sobre las contribuciones que el trabajo social como profesión efectúa a la formación política de los estudiantes. Por un lado, socializa un conjunto de dispositivos y tecnologías que tienden a desarrollar el pensamiento crítico sobre las realidades políticas, lo que a su vez le muestra al estudiante los excesos y contradicciones del sistema político en general y de las políticas en contexto, en particular. Por el otro, el trabajo social es, al decir de los profesores, una disciplina de síntesis dispuesta a intervenir realidades problemáticas que vulneraran las condiciones de vida y la dignidad de personas, familias y comunidades por igual, por efecto de las relaciones asimétricas de poder que colocan en desventaja a estas personas; de este modo, se trata de un saber que nunca es neutral y que asume posiciones concretas por las estructuras formales e informales del poder para reivindicar la dignidad humana.

En cuanto a la segunda categoría; *Subjetividad Política*, sorprenden la claridad y coherencia de algunos testimonios que dan cuenta de la huella que tiene el fenómeno político en la vida cotidiana del docente universitario. Mucho más cuando se tiene conciencia de que la política es la vida misma de la colectividad de la que se es parte y, en consecuencia, refleja sus anhelos, miedos, frustraciones y alegrías a veces de forma distorsionada. Una profesora reconocida por combinar la

actividad docente con la defensa militante de los derechos de la mujer en la región Caribe representa lo político como:

(...) el arte de guiar, el arte de hacer las cosas en función de los derechos del otro y la otra. Es actuar en justicia, en convivencia y en respeto. Y en la práctica pedagógica lo hago permanentemente con mis estudiantes. Yo trato permanentemente mis acciones y que mis estudiantes conciban lo político como un estilo de vida. (5 P., 2019)

En la misma línea argumentativa que carga de contenido axiológico a la política y la coloca al servicio del logro de la justicia social, desde los escenarios académicos hasta la vida misma, otra profesora entrevistada, en este caso, con responsabilidades directivas dentro del programa de trabajo social, argumentó que: el reino de lo político tiene que ver con el ejercicio del poder para el bien de sociedad. Por lo demás, también explica que todas las personas estamos desarrollando actos políticos que fortalecen o critican las dinámicas de poder, de ahí que en la asignatura *pedagogía social*, por ejemplo, se forma a los estudiantes para comprender en profundidad las condiciones que hacen vulnerables a ciertas personas inmersas en contextos de calamidad. (7, 2019).

En cuanto a las preguntas formuladas en la última categoría concerniente a *Cultura de paz y Reconciliación*, todos los entrevistados sin excepciones respondieron las 5 preguntas del bloque esclareciendo el hecho de que la construcción de una sociedad de paz es un acto político de primer orden, que demanda, en el caso colombiano, de la voluntad sincera de los actores y factores de poder para deslindarse de la violencia histórica que los define y, muy especialmente, respetarse más allá de sus marcadas diferencias de intereses y concepciones del mundo. Desde nuestra perspectiva como equipo de investigación, la paz no borra las diferencias ni las memorias de la conflictividad y no

acaba los conflictos sociales que existen, en todas partes del mundo, este estado sencillamente se alcanza con un modelo de sociedad de justicia y equidad con capacidad para producir consensos en los conflictos que surgen continuamente. Al respecto, una profesora abordada al responder la pregunta No. 1 de esta categoría reflexionaba sobre el hecho de que:

Hay que repensar y rediseñar las instituciones públicas para que encarnen y defiendan enfoques diferenciales e inclusivos, que se respete la libertad de imaginar y escoger autónomamente diversos modelos y conceptos propios del desarrollo en diversas comunidades, que se reencauce el sistema político para alejarlo de las prácticas corruptas y clientelistas que fomentan una cultura individualista y no democrática y que la paz territorial vaya de la mano de una verdadera descentralización del poder y una superación de los regionalismos. La construcción de la paz y la reconciliación es un proceso con una valoración crítica y de reinención de las culturas claves en una democracia. (11, 2019)

Esta opinión fundamentada, expone con mucha claridad el desafío que implica lograr en Colombia una sociedad de paz a través del impulso de un modelo democrático realmente inclusivo y no solo funcional para las élites, que es capaz de rediseñarse continuamente en lo institucional y moral a partir del reconocimiento de las distintas opciones, modelo y conceptos que la ciudadanía imagina desde su libertad y autonomía. Aunque puede criticarse que muchas de estas voces y subjetividades están cargadas de utopía, conviene recordar que una de las funciones cardinales de las corporaciones universitarias es, precisamente, idear mejores realidades posibles que sirvan de guía a las nuevas generaciones y a los hacedores de políticas en su afán de lograr más y mejores espacios de convivencia, más allá de la distopía imperante.

CONCLUSIONES

Al identificar cómo se expresan las subjetividades políticas de los profesores y alumnos del programa de Trabajo Social de la Universidad Simón Bolívar, sede Barraquilla con relación al tema de estudio, estas subjetividades dan cuenta, tanto en los profesores como en los alumnos abordados, de un conocimiento amplio de la política que reduce la cuestión política a las dinámicas partidarias o la cuestión electoral. Por el contrario, los sujetos de estudios: (1, 2019) (11, 2019) (12, 2019) (3, 2019) (5 E., 2019) (5 P., 2019) (7, 2019) (8, 2019) tienen plena conciencia de que el conflicto armado en Colombia es el resultado del desarrollo histórico de un conjunto de relaciones, asimetrías de poder que privilegian a unos grupos en detrimento de otros, lo que ha motivado las dinámicas de violencia en una espiral ascendente sostenida hasta el pasado reciente.

De igual modo las subjetividades políticas de esta comunidad académica, conciben que la apuesta por la reconciliación nacional que emerge de la firma de los tratados de La Habana, es un acontecimiento político de primer orden que debe ser acompañado por procesos académicos de formación e investigación, que fortalezcan las capacidades ciudadanas que requiere la edificación paulatina de una sociedad de paz estable y duradera, en la cual, las causas que en su momento generaron el conflicto armado, tales como: la injusticia social en el acceso desigual de personas, comunidades y regiones a los bienes de valores del país, se vayan superando.

Todos los sujetos de estudio, con independencia de su grado de formación y de su estatus/rol, subjetivizan la política como una herramienta primordial en la construcción del orden social, en la que no se descartan las diferentes formas de representar el país y se positiviza el modelo de sociedad que se quiere materializar en las décadas venideras.

El estudio de las subjetividades políticas representa el pórtico para adentrarse a los mecanismos profundos y formas que las personas utilizan internamente para ordenar las realidades políticas en las cuales están inmersas, en un todo coherente e inteligible a su conciencia. Se trata de revelar científicamente el proceso mediante el cual individuos situados en sociedades condicionadas por la entropía y la conflictividad permanente como es el caso colombiano, subjetivizan la dimensión política de la realidad social, esto es, como asignan significados, afectos, ideas, miedos, experiencias y narrativas a las relaciones de poder que estructuran su mundo para bien o para mal. De ahí que el constructor de subjetividad política esté estrechamente vinculado con otros constructos afines como el de representaciones sociales e imaginarios colectivos, que, aunque provengan de otras teorías autónomas, también se encausan en entender a su modo los modelos interpretativos individuales y colectivos que se despliegan para ser y estar en el mundo, lo que es por sí mismo un acto político.

Los insumos teóricos y empíricos a nuestra disposición indican que es pertinente rediseñar o de construir algunas de las estrategias instruccionales que han servido de base hasta el momento para el despliegue de los procesos de formación política en el programa de trabajo social. Esto es así, porque ya no es suficiente articular las diversas unidades curriculares, teorías de vanguardia y discursos de emancipación política sobre la condición humana, en un mismo relato instruccional coherente a lo largo del pregrado, lo que le da un carácter marcadamente libresco y erudito a este espacio de formación. Hay que entender como los estudiantes y profesores subjetivizan la dimensión política, para desde ahí, construir intersubjetivamente un saber que valore esos lugares ontológicos de enunciación y le otorga contenido formativo concreto desde sus aspiraciones y necesidades de saber/poder particulares.

En consonancia con las reflexiones indicadas, los procesos de formación política de la comunidad académica intervenida, poseen dos dimensiones cognitivas: una general, que articula por igual a todas las unidades curriculares mencionadas en las líneas anteriores, junto a los saberes políticos positivos y; una específica circunscrita al reino de las subjetividades políticas que se expresan como saberes simbólicos particulares en cada quién pero a su vez relativamente estandarizados por las representaciones sociales y los imaginarios colectivos de la época.

Es precisamente con el ánimo de potenciar esta segunda dimensión que nos atrevemos como equipo de investigación a proponer la creación de un manual de formación política elaborado no solo desde la teoría política progresista de mayor divulgación, sino también desde el conocimiento de la forma como estas personas viven y sienten en su cotidianidad la política.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1, P. (15 de mayo de 2019). Cuestionario semiestructurado de preguntas abiertas para profesores. (Y. Morales, M. Jiménez, C. Campo, y W. Hernández, Entrevistadores)
- 11, P. (15 de mayo de 2019). Cuestionario semiestructurado de preguntas abiertas para profesores. (Y. Morales, M. Jiménez, C. Campo, y W. Hernández, Entrevistadores)
- 12, E. (12 de mayo de 2019). La formación política de trabajadores sociales: una apuesta por la reconciliación. (Y. Morales, M. Jiménez, C. Campo, y W. Hernández, Entrevistadores)
- 3, E. (12 de mayo de 2019). La formación política de Trabajadores sociales: Una apuesta por la reconciliación. (Y. Morales, M. Jiménez, C. Campo, y W. Hernández, Entrevistadores)
- 5, E. (12 de mayo de 2019). La formación política de trabajadores sociales: una apuesta por la reconciliación. (Y. Morales, M. Jiménez, C. Campo, & W. Hernández, Entrevistadores)

- 5, P. (15 de mayo de 2019). Cuestionario semiestructurado de preguntas abiertas para profesores. (Y. Morales, M. Jiménez, C. Campo, y W. Hernández, Entrevistadores)
- 7, P. (15 de mayo de 2019). Cuestionario semiestructurado de preguntas abiertas para profesores. (Y. Morales, M. Jiménez, C. Campo, y W. Hernández, Entrevistadores)
- 8, E. (12 de mayo de 2019). La formación política de trabajadores sociales: una apuesta por la reconciliación. (Y. Morales, M. Jiménez, C. Campo, y W. Hernández, Entrevistadores)
- Calvano, L. (2018). *Contrato social y modernidad política en Colombia*. Cabimas: Fondo editorial de la UNERMB.
- Cansino, C. (2008). *La muerte de la ciencia política*. Buenos Aires: La nación.
- Duque, L., Patiño, C., Diego, M., Villa, E., y Cardona, J. (2016). La subjetividad política en el contexto Latinoamericano. Una revisión y una propuesta. *CES Psicología*, 128-151.
- González, F. (2012). La subjetividad y su significación para el estudio de los procesos políticos: sujeto, sociedad y política. En C. Piedrahita, Á. Díaz, y P. Vommaro, *Subjetividades políticas: desafíos y debates latinoamericanos* (pp.11-29). Bogotá: CLACSO.
- Losada, R., y Casas, A. (2008). *Enfoques para el análisis político Historia Epistemología y perspectivas de la ciencia política*. Bogotá: FLACSO-Biblioteca.
- Marín, I., Triana, L., Martínez, M., y Alzate, S. (2016). Perdón, convivencia y reconciliación en el proceso de paz, desde una mirada psicológica. *Revista Poiésis*, 245-256.
- Martínez, M. (2009). *La nueva ciencia su desafío, lógica y método*. México DF: Trillas.
- Morales, Y. (2018). *Familia y socialización política en Colombia*. Cabimas: Fondo Editorial de la UNERMB.
- Morales, Y., Martínez, R., y Villasmil, J. (2018). Contexto histórico-político de Colombia y su influencia. *Revista de Ciencias Sociales*, 57-66.
- Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.
- Nussbaum, M. (2016). Educación para el lucro, educación para la libertad. *Nómadas*, 13-25.
- Pabón, J. (2019). *La democracia en América Latina: un modelo en crisis*. Barcelona: Bosh Editor.
- Patiño, C., Duque, L., y Villa, E. (2017). Transformación de subjetividades políticas juveniles, a través de un proceso formativo. *El Ágora USB*, 75-94.

- Romero, M., y Romero, A. (2005). *Diccionario de ciencia política Conceptos fundamentales, Grandes autores, Relaciones internacionales*. Caracas: Panapo.
- Stiglitz, J. (2015). *El precio de la desigualdad El 1 % de la población tiene lo que el 99 % necesita*. Bogotá: Taurus.
- Tobón, S. (2006). *Aspectos Básicos de la Formación Basada en Competencias*. México DF: Talca: Proyecto Mesesup.

CAPÍTULO VI

Participación ciudadana: Experiencias de mujeres indígenas y afrodescendientes

*Citizen participation: Experiences from
indigenous and afro-descendant women*

Jiménez Reyes, Malory, *ORCID.ORG/0000-0002-7573-6886*
Universidad Simón Bolívar, mjimenez70@unisimonbolivar.edu.co
Morales Castro, Yolanda R., *ORCID.ORG/0000-0002-4425-2328*
Universidad Simón Bolívar, ymorales@unisimonbolivar.edu.co
Muñoz de Rueda, Ligia E., *ORCID.ORG/0000-0002-3959-0314*
Universidad Simón Bolívar, limusa@unisimonbolivar.edu.co
García Navarro, Ángela M., *ORCID.ORG/0000-0002-0131-7208*
Universidad Simón Bolívar, agarcia3@unisimonbolivar.edu.co
Maldonado Romero, Erika, *ORCID.ORG/0000-0003-0658-7749*
Defensoría del Pueblo, ermaldonado@defensoria.edu.co

Cómo citar este capítulo: Jiménez-Reyes, M., Morales Castro, Y., Muñoz-De Rueda, L., García-Navarro, A. & Maldonado Romero, E. (2019). Participación Ciudadana: Experiencias de Mujeres Indígenas y Afro Descendientes. En Almanza-Iglesia M., Enamorado-Estrada J. A., Grass-Bernal, A. & Guzman Posso, L. (Ed). *Transformación Socio jurídica, Humanística y Cientificista, Tomo I* (pp. 149-166), Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

RESUMEN

Las comunidades indígenas y afrodescendientes tienen en común procesos de colonización y sometimiento que los relegó a una posición de subordinación y roles de servidumbre, condicionándolos a estados de vulnerabilidad, la ocupación de estrato social bajo, mínimas posibilidades de movilidad social y diversas formas de discriminación. La presente investigación tiene como objetivo comprender la experiencia de mujeres indígenas y afro descendientes quienes a partir de la participación ciudadana propician la concreción de acciones ciudadanas en pro de la reivindicación de derechos. Metodológicamente se trabajó desde el enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico y la aplicación de técnicas como la entrevista semi estructurada y el grupo focal. Dentro de los resultados se destaca que la participación ciudadana implica una actuación de la ciudadanía, una disposición frente a la construcción de tejido social que posibilita la reflexión constante de las realidades sociales a fin de disertar alrededor de formas de intervenirla, del mismo modo sitúa discusiones en torno a la forma en que las colectividades proyectan el desarrollo socioeconómico de sus territorios, poniendo empeño en el diseño de programas y proyectos que adquieran el alcance de política pública.

PALABRAS CLAVE: ciudadanía, participación política, formación política.

ABSTRACT

Indigenous and Afro-descendant communities have in common processes of colonization and subjugation that relegated them to a position of subordination and servitude roles. This conditioned them to vulnerable states, low social stratum allocation, minimal possibilities of social mobility, and various forms of discrimination. The objective of this research is to understand the experience of indigenous and Afro-descendant women who, through the use of citizen participation encouraged the realization of citizen actions in favor of the claim of their rights. The research methods used were: a qualitative approach, a phenomenological approach and the application of techniques such as the semi-structured interview and the focus group.

Among the results, it is highlighted that citizen participation implies an action by the citizens themselves, a disposition towards the construction of a social fabric that allows the constant reflection of social realities in order to speak around ways of intervening, ditto it poses a discussion about the way communities project the socio-economic development of their territories, putting effort in the design of programs and projects that are feasible to public policies.

KEYWORDS: citizenship, political participation, political education.

INTRODUCCIÓN

Los indígenas y afro descendientes afrontan doblemente los estragos de los problemas sociales estructurales que aquejan al país, situándose entre estos, “el gran efecto de la violencia, el conflicto armado y el desplazamiento forzado, lo cual ha generado grandes problemas de trampas de pobreza y aumento en la desigualdad” (Plant, 1998, p. 141). Ambos grupos poblacionales tienen en común procesos de colonización y sometimiento que los relegó a una posición de subordinación y roles de servidumbre, condicionándolos a estados de vulnerabilidad, la ocupación de estrato social bajo y mínimas posibilidades de movilidad social. Estos hechos se justifican en que el papel jugado por los pueblos indígenas en las economías de América Latina estuvo permeado por sometimientos a varias formas de coerción legal y extralegal para la entrega de tierras y mano de obra barata a varios sectores de la economía (Plant, 1998), del mismo modo, la mayor parte de la población afrocolombiana descende de mano de obra esclava que llegó al país durante la colonia española (Ministerio de Cultura, República de Colombia, sf).

Lo anterior está asociado a la división histórica de la sociedad en dos clases sociales: la burguesía y el proletariado, quienes han sostenido una lucha constante donde los que atesoran los medios de producción establecen una relación de dominación sobre la clase obrera (Marx y Engels, 2001), En el caso de Colombia, el capitalismo como modelo económico asumido ha procurado:

La ganancia y acumulación, en desmedro de la distribución equitativa de la riqueza socialmente producida (es decir por todos). Si la acumulación por parte de un sector social se basa en la apropiación diferenciada de la riqueza y en una distribución desigual, la construcción y cristalización de sectores ricos y pobres se transforma en algo “natural”, inherente a las

propias características del modelo de funcionamiento social".
(Alayón, 2010, p.278)

Por su parte (Sánchez, 2009) vincula la desigualdad a la concentración económica en ciertas ciudades, la situación del mercado laboral (segmentación, informalidad, subempleo), los niveles educativos, las brechas en remuneración (por sexo, raza y lugar de origen), entre otros aspectos. De este modo la pobreza está legitimada en virtud de la naturaleza del modelo económico asumido, donde hay cierta incompatibilidad con la ética y cualquier acción moral va en contra de las reglas determinadas por el mercado (Smith, 2013, 2011).

Otra realidad que experimentan los indígenas y afrodescendientes es la ubicación como principales víctimas de la discriminación en razón a la condición étnica-racial (Programa de justicia global y derechos humanos, 2009) y en el caso de las mujeres se suman los prejuicios aducidos al género; este tipo de discriminación implica una separación, negación y jerarquización del otro, donde se es juzgado como diferente y se asigna una posición de inferioridad en la jerarquía, cualidades, posibilidades y derechos, que opera mediante mecanismos simbólicos o acciones concretas (Hopenhayn y Bello, 2000) que se traducen en una marcada desigualdad social que ubica problemáticas como la mortalidad infantil en los pueblos indígenas con valores claramente diferenciable de la mortalidad de las poblaciones urbanas (Organización Nacional Indígena-ONIC citado en FAO y DPS, 2015) y en el caso de afrolatinos y afrocaribeños, inserción laboral precaria lo cual pone en evidencia la segregación racial (Hopenhayn y Bello, 2000).

La desigualdad en materia de salud, educación y oportunidades laborales es consecuencia de una serie de acciones sistemáticas instauradas en las interacciones sociales y en la institucionalidad, que

omiten las particularidades culturales y por ende legan una atención social descontextualizada que revictimiza, es por ello que la política pública y los programas sociales afrontan varios desafíos y son objeto de reflexión en razón de los condicionamientos ejercidos sobre estos grupos poblacionales; en términos generales, la historia de los pueblos amerindios ha estado marcada entre la lucha por el reclamo de sus derechos conforme a las peculiaridades ideológicas y un Estado con mecanismos de atención que omite los esquema de significados socialmente compartidos, dando como resultando procesos de normalización y por ende anulación cultural.

Este panorama de vulnerabilidad y victimización ha propiciado la organización de movimientos sociales de mujeres que promueven y propician espacios de participación con miras a la reivindicación de derechos (Jiménez, 2011), y la teorización de sus necesidades, vivencias y prácticas ancestrales que evidencian otros modos posibles de representarse, en ese sentido, pretenden referenciar otras maneras de operar la política pública e institucionalizar el enfoque diferencial como un mecanismo que salvaguarda la diversidad cultural, y dignifica el vivir de las comunidades indígenas y afro descendientes. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente investigación pretende comprender las experiencias de mujeres indígenas y afrodescendientes quienes a partir de la participación ciudadana posibilitan la concreción de acciones ciudadanas en función de la reivindicación de derechos.

1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORMACIÓN POLÍTICA

La ciudadanía “supone y representa ante todo la plena dotación de derechos que caracteriza al ciudadano en las sociedades democráticas contemporáneas” (Arango, 2006, p.1), constituyendo un estatus que permite la definición y posibilidades de acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y deberes, que representa la materialización

de la ciudadanía (Moreno citado en Giraldo-Zuluaga, 2015). En relación a la participación, esta es definida como “la intervención de alguien en algo que le pertenece, o que en cierto momento le es común porque ahí tiene un interés latente o manifiesto” (Sánchez, 2009, p.87), ambas categorías posibilitan la inserción de la sociedad en la política y son un mecanismo contundente que descentraliza las estructuras de poder y permite la construcción conjunta del proyecto político de la nación.

Según (Díaz, 2017) la participación ciudadana es “el proceso a través del cual los ciudadanos, que no ostentan cargos ni funciones públicas, buscan compartir en algún grado las decisiones sobre los asuntos que les afectan con los actores gubernamentales e incidir en ellas” (p. 343). Hablar de participación ciudadana en el contexto colombiano implica reconocer el protagonismo que otorgó al ciudadano el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, mediante el cual se estableció que “la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados” (Constitución política de Colombia, 1991), del mismo modo, en el artículo 103 se determinaron como mecanismo de participación: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, así mismo, se expresa el compromiso del Estado en la contribución a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales con la finalidad de constituir mecanismos democráticos de representación ante las diferentes instancia de participación (Constitución política de Colombia, 1991) y la Ley 134 de 1994 dicta normas sobre mecanismos de participación ciudadana aportando su definición y modos de actuación. La reforma constitucional de 1991 colocó a los colombianos frente a un nuevo paradigma que tocó todos los espacios de la vida social,

sugiriendo la construcción de un nuevo país fundado en los principios de la democracia participativa, el respeto y valoración de las diferencias de todo orden (Ministerio de Educación Nacional de Colombia, sf), lo anterior ratifica la participación ciudadana como derecho y pone al servicio la institucionalidad para efectos de recepción de voluntades que posteriormente puedan consolidarse en prácticas políticas; sobre estas bases legales los grupos poblacionales se afianzan como movimientos sociales pretendiendo incidir en la política pública bajo los principios de equidad y justicia social.

Según (Díaz, 2017):

Durante los últimos cincuenta años, la participación ciudadana se ha vinculado con procesos de innovación en la gestión de las políticas públicas y también con una mejor prestación de los servicios públicos en un contexto cada vez más complejo y demandante. A lo largo de este tiempo el involucramiento de los ciudadanos en diversos momentos del proceso de hechura de las políticas públicas se ha institucionalizado y los gobiernos se ven obligados a ofrecer a los ciudadanos programas, procesos y políticas que contengan elementos participativos. (p.342)

Aunque existe respaldo legal, otro aspecto a considerar si de la materialización de la participación ciudadana se trata, son los espacios de sensibilización y orientación en torno a los mecanismos de participación, el deber ser de participar implica sustentar la actuación desde la convicción y el pleno conocimiento de lo que involucra hacer uso de los mecanismos estipulados en la ley, según (Savater, 2007) vivenciar la ciudadanía a plenitud significa tomar las riendas de la vida propia y adquirir conciencia de que se actúa para un mundo compartido. En el marco de este escenario aparece la formación política como un acto de responsabilidad que hace efectiva y da sentido a la participación,

es por ello que a través de la Ley 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, cuyo objeto es “promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político”, esta ley es más explícita al designar que:

Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia (Congreso de la República de Colombia, 2015).

Haciendo una revisión bibliográfica del concepto de formación política, Vélez y Herrera (2014) precisan que es un proceso que “acontece cotidianamente en diversas espacialidades en las cuales los sujetos se inscriben y son invitados a asumir posiciones determinadas respecto a asuntos de carácter público que afectan tanto el modo de ordenamiento social que habitan y construyen, como sus propios intereses y aspiraciones” (p.150), por su parte, Mendoza y Rodríguez (2007) afirman que es un “conjunto de acciones colectivas de reflexión, análisis y discusión permanente, orientado a la construcción y reelaboración de las posturas que asumen los sujetos frente a las condiciones históricas, en las cuales se produce su experiencia social e individual” (p.78), ambos conceptos reafirman que la formación política tiene entre sus fines fortalecer el pensamiento crítico dirigido al devenir histórico y los acontecimientos sociopolíticos que han vivenciado los pueblos en aras de resignificar aspectos que favorezcan el tejido social; otro aporte contundente a

nivel conceptual es el pensamiento de Lange citado en Lobatón-Patiño (2015), quien al respecto manifiesta:

En el medio de la formación política están las ciudadanas y los ciudadanos, que a través del fomento de la interpretación y acción de la competencia política hacen posible un estilo de vida determinado en una sociedad compleja. La formación política requiere aprendices capaces, que conozcan, juzguen e influyan la realidad sociopolítica. La competencia del juicio político y la competencia de la acción política de las ciudadanas y los ciudadanos representan una condición para el funcionamiento y la permanencia del sistema democrático. Pero la formación política no tiene como objetivo simplemente la adaptación al sistema, sino que se sitúa en un contexto de un proceso de democratización histórica, que asume una transformación básica y la capacidad de mejora de la realidad encontrada (p.258).

En este sentido, la formación política está relacionada con el desarrollo de competencias que posibilitan que los sujetos establezcan juicios críticos sobre el entorno social que habitan y construyen. En relación a los escenarios de formación se destaca la familia, las instituciones de educación y los medios de comunicación, al respecto Morales, Martínez y Villasmil (2018) afirman que:

Los procesos de socialización política familiar están relacionados con valores y creencias explícitamente políticos transferidos por la familia a sus miembros y, aluden al quehacer político en la vida cotidiana, o al quehacer cotidiano de la política; en tal sentido, se vinculan directamente con la configuración de los espacios simbólicos y materiales desde los

que se producen y reproducen los imaginarios políticos de la sociedad en general y, la cultura política en particular. (p.58)

Considerando lo anterior, la formación política en un proceso permanente que ocurre a través de las interacciones que establecen los sujetos, por tal motivo es susceptible de condicionamientos basados en las dinámicas e intereses particulares presentes en los escenarios; no obstante, la apuesta es despojarse de la mera transferencia de una ideología y fortalecer habilidades que permitan sobre todo a las nuevas generaciones vincularse a los asuntos de interés público desde acciones políticas que se reviertan en el bienestar de la sociedad.

2. MÉTODO

2.1. Enfoque y tipo de investigación

El diseño metodológico responde al enfoque cualitativo, desde el cual se considera necesario el “contacto directo con los actores (sujetos) y los escenarios en los cuales tiene lugar la producción de significados sociales, culturales y personales” (Sandoval, 2002, p.36), por su parte Douglas citado en Castaño y Quecedo (2002) manifiesta: “Las fuerzas que mueven a los seres humanos como seres humanos y no simplemente como cuerpos humanos son materia significativa. Son ideas, motivos internos y sentimientos” (p.7), en ese sentido, la investigación cualitativa trasciende lo observable y centra su atención en la vivencia de acontecimientos y aspectos intangibles influyentes en modos de expresión verbal y comportamental. Como tipo de investigación se ubica la fenomenología cuyo “propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.493). Adicionalmente se incorporó la minería de datos, como método de análisis alterno, el cual

consiste en un “conjunto de algoritmos que permiten la identificación de patrones útiles y novedosos que se encuentran ocultos en grandes bases de datos” (Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2014, p.21) que aplicados a las ciencias sociales permiten “el estudio de los flujos de la opinión pública” (Riquelme *et al.*, 2006, p.14), el análisis cualitativo de datos “se realiza con el apoyo de *software* y se caracteriza por ser un proceso secuencial donde el investigador reflexiona sobre los datos, los categoriza y los relaciona con el propósito de identificar las categorías centrales que aportan información emergente a la comprensión de un problema particular” (Barreto, Velandia-Morales, & Rincón-Vásquez, 2011, p.12).

2.2. Muestra

Se definió una muestra no probabilística, inicialmente de tipo intencional, supeditada a criterios de selección relacionados con actividades de liderazgo sociopolítico y participación ciudadana, posteriormente se establece una muestra por redes, en la cual los informantes claves referencian a otros participantes que cumplen los criterios de selección previamente definidos (Hernández *et al.*, 2014). El tamaño de la muestra estuvo determinado por saturación, correspondió a 15 mujeres participantes, 8 de estas pertenecientes a etnias indígenas y 7 de origen afrodescendientes, el código de identificación tuvo en cuenta P#: número de participantes, Etnia: 01 indígena – 02 afrodescendiente y #: edad.

P1.01.45	P2.02.51
P3.01.35	P4.02.42
P5.01.38	P6.02.53
P7.01.39	P8.02.45
P9.01.47	P10.02.36
P11.01.57	P12.02.29
P13.01.45	P14.02.41
P15.01.27	

2.3. Técnicas e instrumentos

Se precisan como técnicas e instrumentos la entrevista semi estructurada, la observación participante y el grupo focal, cuya conjugación da lugar a la triangulación a fin de garantizar la consistencia de las interpretaciones y determinar intersecciones o coincidencias a partir de diversas apreciaciones frente al mismo objeto de estudio (Guardián, 2007).

DISCUSIONES Y CONCLUSIONES



Figura 1. Palabras con mayor frecuencia en la narrativa de la población entrevistada.

Como principales conclusiones se ubica que la participación ciudadana está ligada al sentir filantrópico y vocación de servicio, que en la mayoría de los casos aparece con acciones solidarias durante la infancia¹, a ello se le suman experiencias de vida que han implicado resistencia social y defensa de la identidad étnica – cultural², es decir, hay una estrecha relación entre el ejercicio reiterativo de la participación ciudadana y los procesos que históricamente han tenido que afrontar los pueblos indígenas y afro descendientes, siendo justamente

1 P1.01.45: Desde muy niña sentí el deseo de ayudar al otro, sobre todo a ese otro desfavorecido o que había tenido que vivir alguna injusticia.

2 P3.01.35: Encuentro en muchas situaciones la inspiración de participar, en mi propia historia, en la historia que han tenido de vivir nuestros antepasados.

la historia inspiración, y constructora de discursos y acciones políticas³. Los antecedentes que acompañan a estos grupos poblacionales y que en cierto modo comparten las consecuencias del uso de poder, la discriminación, exclusión, entre otras situaciones⁴, han gestado sentimientos y comportamientos que se traducen en la consolidación de iniciativas que propenden el cambio a nivel constitucional, en la institucionalidad y en la sociedad⁵.

Desde la perspectiva de las lideresas, la participación ciudadana no debe limitarse a la toma de conciencia y apropiación de los mecanismos y espacios de participación estipulados en la ley⁶, esta implica una actuación de la ciudadanía, una disposición frente a la construcción de tejido social⁷ que posibilite la reflexión constante de las realidades sociales a fin de disertar alrededor de formas de intervenirla⁸, del mismo modo sitúa discusiones en torno a la forma en que las colectividades proyectan el desarrollo socioeconómico de sus territorios, poniendo empeño en el diseño de programas y proyectos que adquieran el alcance de política pública⁹. La principal apuesta de la participación ciudadana es que las políticas públicas realmente representen los intereses de las comunidades¹⁰, que su construcción y ejecución se sustente en procesos de consenso¹¹, constituyéndose en un espacio de evaluación

3 P2.02.51: Los pueblos afrodescendientes tienen episodios nefastos que componen la historia, esa misma historia hoy nos toca de diferentes maneras, y sobre esa historia construimos nuestra defensa.

4 P8.02.45: Los indígenas y afrodescendientes hemos vivido situaciones de extrema violencia, por parte del Estado, los grupos al margen de la ley y por la sociedad en general, el dolor hace parte de nuestra historia.

5 P11.01.57: De nuestra historia hemos tomado la fuerza que nos impulsa para lograr el cambio, logrando que leyes, instituciones y que la sociedad en general resignifique el modo en el que se nos ve y trata.

6 P14.02.41: La participación va más allá de ejercer el derecho al voto y otros mecanismos.

7 P2.02.51: Para mí la participación es establecer un diálogo fluido con la comunidad, es el sostenimiento de las relaciones sociales.

8 P11.01.57: Son reuniones con la comunidad, en las cuales pensamos nuestra situación y las formas de poder solucionar los problemas y las necesidades que más nos afectan.

9 P4.02.42: La participación ciudadana es analizar nuestra realidad y visionar la forma en que queremos que sea, crear nuevas formas de manejo de lo social y lo económico y hacer las maneras para que eso se convierta en ley, leyes promovidas por nosotras mismas.

10 P15.01.27: Permite que los intereses de los ciudadanos sean tenidos en cuenta.

11 P3.01.35: Gracias a la participación discutimos temas y llegamos a acuerdos.

de la gestión que a su vez permita tomar las medidas necesarias para la definición de intervenciones sociales coherentes y pertinentes¹².

Considerando el deber ser de la participación ciudadana y el liderazgo¹³, es pertinente referirse a las tensiones y desafíos que demanda su ejercicio, ubicándose como obstáculos la clase política dirigente arraigada en el poder que coacciona con diversos mecanismos a fin de minimizar las acciones ciudadanas que propenden la descentralización y un manejo del presupuesto público sustentado en la equidad¹⁴, adicionalmente, el país presenta grupos al margen de la ley, a quienes la labor de los líderes sociales también les resulta un inhibidor de sus fines, dado que tienen intereses políticos y se disputan el dominio sobre grupos poblacionales y territorios específicos¹⁵. Teniendo en cuenta lo anterior, ser líder social en Colombia implica tener mayor exposición a ciertos factores de riesgo, que en algunos casos concluye en asesinatos¹⁶, tal como ha sucedido con los homicidios sistemáticos dirigidos a líderes sociales durante la última década¹⁷.

A pesar de los condicionamientos anteriores sobre el ejercicio del liderazgo y participación ciudadana, el principal reto es recobrar la confianza de la ciudadanía en la institucionalidad¹⁸, de construir la desesperanza aprendida¹⁹ con el objetivo de edificar perspectivas que

12 P10.02.36: Permite hacer evaluación a la gestión desarrollada por el gobierno y sugerir cambios si es necesario.

13 P9.01.47: Lo ideal es que la participación ciudadana se diera en su práctica como se estipula en la ley, que existieran las garantías.

14 P10.02.36: El principal obstáculo es la clase política que históricamente ha estado en el poder, ellos presionan a la ciudadanía e intentan opacar nuestra labor, no les conviene que propongamos nuevas formas de manejar la institucionalidad, ni las políticas públicas.

15 P6.02.53: Existen grupos al margen de la ley, con intereses en el dominio de poblaciones y territorios, a ellos tampoco les conviene nuestra gestión.

16 P9.01.47: En Colombia no hay garantías para ser líder social, estamos expuestos a amenazas, secuestros y en el peor de los casos asesinatos.

17 P3.01.35: Estamos expuestos a ser asesinados, muchos compañeros y compañeras de lucha han perdido su vida en los últimos diez años.

18 P14.02.41: A pesar de todos los obstáculos para realizar nuestra labor, el más complicado es que la gente no confía en las instituciones, por el contrario, teme de ellas.

19 P13.01.45: La clave es transformar la desesperanza del pueblo.

se muestren positivas y creen condiciones que posibiliten el cambio social²⁰. En este orden de ideas adquiere importancia la formación política²¹, la cual es inherente al liderazgo y a la práctica misma de la participación ciudadana, ubicándose como el mecanismo que propicia que la sociedad reflexione su realidad y asuma una postura política que le permita incidir en los asuntos de interés público²². En relación a la formación política, se ubican como escenarios la familia, las instituciones educativas, los medios de comunicación, y el proceso continuo de interacción que establecen los sujetos²³; según las lideresas uno de los principales propósitos es instalar permanentemente el debate político²⁴, sin fines adaptativos, ni de adiestramiento, sino de estimular las potencialidades de los ciudadanos a fin de generar capacidad de análisis sobre las políticas públicas y el modo en que se operan²⁵, no obstante, los gobiernos no muestran disponibilidad que garantice los procesos de formación política²⁶, del mismo modo ocurre en las administraciones locales, por lo tanto es una labor que va quedando a juicio de quienes tienen compromiso y vocación de servicio a favor de mejorar las condiciones de vida de poblaciones y sectores que históricamente han quedado fuera de acción gubernamental. En conclusión, Colombia es un país que está aún en proceso de toma de conciencia de la importancia que reviste la participación ciudadana y la formación política²⁷, en lo anterior es determinante la labor realizada por las lideresas, quienes, a pesar de los obstáculos de tipo económico, político, social y cultural,

20 P1.01.45: Hay que brindar herramientas para que la gente cree condiciones que permitan el cambio social.

21 P5.01.38: La formación política es de suma importancia para afectos de la participación ciudadana y el liderazgo.

22 P6.02.53: La formación política permite que la ciudadanía reflexione su realidad y asuma una postura política que le permita incidir en los asuntos de interés público.

23 P2.02.51: Los procesos de formación política ocurren al interior de la familia, las escuelas, a través de los medios de comunicación y en la interacción de la cotidianidad.

24 P10.02.36: El principal propósito es instalar permanentemente el debate político.

25 P8.02.45: La formación política no pretende el adiestramiento del pueblo hacia el sistema, tampoco propiciar la pasión por determinados partidos, su función es permitir que los ciudadanos desarrollen capacidades para analizar las políticas públicas.

26 P5.01.38: Los gobiernos no muestran voluntad a favor de los procesos de formación política.

27 P13.01.45: Este país aún está tomando conciencia de la importancia de la participación ciudadana y la formación política, la esperanza está puesta en las nuevas generaciones.

se reafirman en su convicción y han introyectado su accionar como un estilo de vida puesta al servicio de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alayón, N. (2010). Política social y el trabajo social. *Revista Textos & Contextos*, 9(2), 277-285.
- Arango, J. (2006). *Ciudadanía, diversidad y civismo*. Madrid: Centro de Estudios sobre Ciudadanía y Migraciones del Instituto Universitario Ortega y Gasset. Barcelona: Ariel.
- Barreto, I., Velandia-Morales, A. y Rincón-Vásquez, J. (2011). Estrategias metodológicas para el análisis de datos textuales: aplicaciones en psicología del consumidor. *Revista suma psicológica*, 18(2), 7-15. Recuperado de: <http://publicaciones.konradlorenz.edu.co/index.php/sumapsi/article/view/984/659>
- Castaño, C. y Quecedo, R. (2002). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1757, disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Díaz, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Revista Gestión y Política Pública*, 26(2), 341-379. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v26n2/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf>
- Giraldo-Zuluaga, G. (2015). Ciudadanía: aprendizaje de una forma de vida. *Espacio Público*, 18(1), 76-92.
- Guardián, A. (2007). *El Paradigma Cualitativo en la Investigación Socio-Educativa*. Costa Rica: Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptiste, M.P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: MacGraw-Hill.
- Hopenhayn, M y Bello, A. (2000). Tendencias generales, prioridades y obstáculos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.cepal.org/prensa/noticias/comunicados/4/5534/xeno.pdf>
- Jiménez, M. (2011). Las familias indígenas moka y su participación sociocultural en el municipio de Tubará. *Revista Educación y Humanismo*, 13(20), 205-221.

- Recuperado de: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/educacion/article/view/2291>.
- Lobatón-Patiño, R. (2016). El ámbito científico de la formación política: elementos conceptuales y líneas de investigación. *Educ.*, 19(2), 254-273. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/834/83446681005.pdf>
- Marx, K. y Engels, F. (2001). Manifiesto del partido comunista, Buenos Aires: CS Ediciones.
- Mendoza, N. y Rodríguez, S. (2007). Subjetividad, formación política y construcción de memorias. *Revista Pedagogía y Saberes*, (27), 77-85. Recuperado de: <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/PYS/article/view/6860/5598>
- Ministerio de cultura- República de Colombia. (sf). Panorama socioeconómico y político de la población afrocolombiana, raizal y palenquera: Retos para el diseño de políticas públicas. Recuperado de <http://www.mincultura.gov.co/SiteAssets/documentos/Cooperacion/Estudio%20Uniandes-ultimo%20en%20espa%C3%B1ol.pdf>
- Ministerio de Educación – República de Colombia. (sf). Lineamientos Curriculares para el área de Ética y Valores Humanos. Orientaciones para la Formulación de los Currículos en Constitución Política y Democracia. Recuperado de: <https://www.oei.es/historico/valores2/boletin6f.htm>
- Morales, Y., Martínez, R. y Villasmil, J. (2018). Contexto histórico-político de Colombia y su influencia en la socialización política familiar. *Revista de ciencias sociales*, 24(1), 57-66. Recuperado de: <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2357/Contexto%20hist%C3%B3rico%20%20pol%C3%ADtico%20de%20Colombia%20y%20su%20influencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Organizaciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO y Departamento para la Prosperidad Social-DPS. (2015). Comida, territorio y memoria: Situación alimentaria de los pueblos indígenas colombianos. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i4467s.pdf>
- Plant, R. (1998). Pobreza y desarrollo indígena: algunas reflexiones. Disponible en: <http://www.iadb.org/intal/catalogo/PE/2010/07170es.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. (2001). Pueblos indígenas: diálogo entre culturas. Ediciones Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

- Riquelme, J, Ruiz, R y Gilbert, K. (2006). Minería de Datos: Conceptos y Tendencias. *Revista Iberoamericana de Inteligencia Artificial*, 10(29), 11-18. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/925/92502902.pdf>
- Sánchez, M. (2009). La participación ciudadana en la esfera de lo público. *Espacio Público*, 12(25), 85-102.
- Sandoval, C. (2002). Investigación cualitativa. ARFO Editores e Impresores Ltda.
- Savater, F. (2007). Diccionario del ciudadano, sin miedo a saber.
- Smith, A (2011). La riqueza de las naciones. Madrid: Alianza.
- Smith, A. (2013). La teoría de los sentimientos morales. Madrid: Alianza.
- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)-Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2014). Aplicabilidad de la minería de datos y el análisis de redes sociales en la inteligencia financiera. Colombia: Ediciones UIAF.
- Vélez, G. y Herrera, M. (2014). Formación política en el tiempo presente: ecologías violentas y pedagogía de la memoria. *Revista Nómada*, (41), 149-165. Recuperado de: http://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_41/41_9VH_Formacion_politica_en_el_tiempo_presente.pdf

CAPÍTULO VII

La inimputabilidad por trastorno mental: Enfoque doctrinal y normativo, en Colombia¹.

Inimputability of mental disorder: doctrinal and normative approach, in Colombia

Díaz-Rincón, Sandra Viviana, ORCID ID: 0000-0002-0154-008X
Universidad Simón Bolívar, sdiaz28@unisimonbolivar.edu.co

Enamorado Estrada, Jairo, ORCID ID: 0000-0002-6991-9811
Universidad Simón Bolívar, jenamorado@unisimonbolivar.edu.co

Gallo Medina, Luz Marina, ORCID ID: 0000-0003-3165-9863
Universidad Simón Bolívar, kiaragallo@gmail.com

Urieta Escobar, Jarihk Elías, ORCID ID: 0000-0002-3436-8204
Universidad de la Costa, myj_712@hotmail.com

Cómo citar este capítulo: Díaz-Rincón, S. V., Enamorado-Estrada, J. A., Gallo-Medina, L. M. & Urieta-Escobar, J. E. (2019). La inimputabilidad por trastorno mental: Enfoque doctrinal y normativo en Colombia. En Almanza-Iglesia M., Enamorado-Estrada, J. A., Grass-Bernal A. & Guzmán Posso, L. (Ed.), *Transformación Socio jurídica, Humanística y Científica* (pp.167-194). Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

¹ Este capítulo de libro proviene de la Tesis de Maestría en Derecho Penal condecorada con Summa Cum Laude: Trastornos Mentales Causales de Exclusión de Imputabilidad.

RESUMEN

En el ordenamiento jurídico-penal colombiano, las causales de ausencia de responsabilidad penal han sido consideradas como una herramienta útil, en el ámbito normativo para justificar y argumentar con fundamento en derecho, las acciones típicas y lesivas de bienes jurídicos perpetradas por sujetos de derecho contra otros individuos en su misma calidad o diferente, pero ambos protegidos por la norma de normas, la Constitución Política Nacional de 1991, en la cual se contemplan las garantías procesales de todos los ciudadanos, sin excepción alguna, entre ellas, el debido proceso y la posibilidad del presunto culpable de la comisión de una conducta punible, de ejercer su derecho a la defensa, lograr el respeto por su humanidad, ser presentado ante las instancias requeridas en el tiempo fijado para ello y cumplir el procedimiento legal, sin dilaciones injustificadas y vulneración del acceso a la información oportuna. En concordancia con ello, este capítulo de libro se sustenta en la investigación cualitativa, de corte descriptivo, formulada para el optar el título de Magíster en Derecho Penal; y cuyo método es inductivo. En sus primeros resultados-conclusiones, se halló que la inimputabilidad genera una exoneración de responsabilidad, pero en algunos casos, no debe ser impetrada, porque no puede ser probada con todo el rigor; arroja inconsistencias y no reúne los presupuestos normativos-médicos y fácticos exigibles para determinar su aplicabilidad; y por ende, en ocasiones su funcionalidad es desvirtuada y su interpretación ajustada, a intereses particulares inconsecuentes con la legalidad.

PALABRAS CLAVE: inimputabilidad, enfoque doctrinal y normativo.

ABSTRACT

In Colombia's criminal legal system, the grounds for noncriminal liability have been regarded as a useful tool, in the normative field to justify and argue on the basis of law, the typical and harmful actions of legal assets perpetrated by subjects of law against other individuals of the same or different quality, but both protected by the rule of rules the 1991 national political constitution, which provides for procedural safeguards of all citizens, without exception, including due process, and the possibility of the alleged culprit of the commission of punishable conduct, of exercising his right to the defense, to achieve respect for your humanity, to be presented to the required bodies in the time set for it and to comply with the legal procedure, without undue delay and breach of Access to timely information. In line with this, this book chapter is base on qualitative, descriptive-cut research, developed to qualify for the title of Master in Criminal Law and whose method is inductive; in its first results-conclusion, it was found that imputability results in an exemption from liability, but in some cases, it should not be impelled, because it cannot be proven with all rigor; throws inconsistencies and does not meet the regulatory-medical and factual budgets required to determine their applicability and therefore, sometimes its functionality is distorted and its interpretation adjusted, to particular interests inconsequential to legality.

KEYWORDS: inimputability, doctrinal and normative approach.

INTRODUCCIÓN

En este capítulo de libro, se esboza el análisis normativo y doctrinal de la inimputabilidad y su constitución como una causal de ausencia de responsabilidad, aunque no se encuentre contemplada expresamente en el artículo 32 de la Ley 599 de 2000, sí puede aludirse a ella, para explicar por qué un sujeto-agente activo, simple, indeterminado o determinado, calificado y especial incurre en ella; y ello puede pasar por inobservado, al desconocer las fuentes de inimputabilidad. Aunado a ello, se aborda el concepto de responsabilidad penal para profundizar en su alcance y conexión directa con el tema en mención. Por otra parte, se definirá la medida de aseguramiento y las formas de internación requeridas, al igual que la finalidad de la rehabilitación, derivada del internamiento en un centro psiquiátrico idóneo para intervenir a tiempo al paciente con insania mental y evitar la producción de daños contra sí mismo y/o con las demás personas cercanas a él.

La inimputabilidad es un asunto que despierta en la comunidad jurídica y científica, interés por su connotación social y el concepto de peligro, amenaza de la integridad personal para quienes resultan víctimas de sus actuaciones y para los victimarios, quienes poseen trastornos de personalidad desequilibrantes para el sistema y también se convierte en un llamado de alerta para el Estado y las instituciones encargadas de promover la salud mental de sus habitantes a nivel nacional, regional y departamental; y la obligación de ejecutar acciones inmediatas y efectivas, para controlar la proliferación de casos de enfermedad mental, que evidencien la no detención a tiempo de estos desordenes conductuales y la posibilidad latente de llegar a patologías irreversibles; la realización de acciones transgresoras del derecho y la materialización de comportamientos criminales, propios de asesinos y violadores con un perfil criminológico complejo.

1. METODOLOGÍA

En este orden de ideas, la metodología empleada en la investigación terminada, fue la documental, porque se reconstruyó la información jurídica, doctrinal y casuística sobre ello, lo que trajo consigo, la valoración de teorías acerca de cómo adentrarse en el tema, con un estudio descriptivo, soportado en el método inductivo, en cuanto se parte de examinar casos puntuales a generales; el paradigma histórico hermenéutico, con la pretensión de identificar los antecedentes más relevantes sobre el concepto de inimputabilidad en Colombia y efectuar la comprensión jurídica de los textos, en el contexto jurídico.

Respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de información, la observación no participante, resulta una aliada definitiva en la obtención de resultados teóricos, porque facilita la sistematización de la información de forma más efectiva y emite un producto más decantado, en el que se refute o asevere el uso indiscriminado de la inimputabilidad como herramienta para justificar cualquier acción punible reprochable, aberrante y objeto de recriminación social. Una de las conclusiones preliminares es, la necesidad de aplicar correctamente la causal de exoneración de responsabilidad penal para los inimputables, pues cada situación amerita una valoración subjetiva y en conjunto especial, donde se ponderen las circunstancias espacio-temporales diferentes, el quebranto de un bien jurídico frente al otro, así como, la identificación de un pensamiento trastornado.

2. DISCUSIÓN

En este acápite se dilucida de forma expresa a qué se le denomina normativamente un sujeto inimputable y las apreciaciones de algunos doctrinantes referente a su connotación en el campo jurídico y psico-

lógico. En primera instancia, la normativa penal colombiana, en el artículo 33, de la Ley 599 de 2000, establece que:

Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez sicológica, trastorno mental, diversidad socio-cultural o estados similares.

No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental.

Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Desde esa descripción típica, se arguye que el inimputable por trastorno mental se enfrenta a una dualidad continuamente en su actuar, por una parte, está el elemento cognitivo y por otra, la voluntad de no hacer daño o no comprender cuando este se realiza e incluso, auto-negar la ofensa causada, ignorar qué pudo suceder y justificarse a sí mismo por el hecho u omisión. El inimputable se enfrenta a una controversia entre la ficción y la realidad, entre hacer y no hacer, lo imaginable y lo perceptible, por ello resulta conflictivo para él conocer la diferencia entre la licitud y la ilicitud de sus acciones.

En ese enfoque, dentro de las fuentes de inimputabilidad se destacan la inmadurez psicológica que implica la inestabilidad emocional, la dificultad de autocontrol de sus sentimientos y expresividad de ellos; el segundo, es el trastorno mental, de carácter psicosomático y conlleva la modificación de su volición y cognición, la inhabilidad para distinguir la legalidad y la ilegalidad; y el tercero, la diversidad sociocultural, se refiere a los indígenas con un engranaje cultural diferente, a grupos minoritarios con características específicas.

Referente a otro aspecto esencial proveniente de lo mencionado, es importante hacer la salvedad en que un sujeto no es inimputable cuando previo a la comisión del delito, está predispuesto a ello, tiene la intención de causar afectación, la voluntad y determinación para ejecutarlo, porque en ese caso, sería imputable, es decir, un individuo al que se le endilga la antijuridicidad de una acción, la culpabilidad y previamente la tipicidad de esta. Sin embargo, en este punto de la discusión, es significativo aclarar que la tipicidad induce a pensar en la existencia de la normativa prohibitiva y sancionadora de la acción, antes de la comisión del delito, lo que implicaría la aceptación ineludible del principio de legalidad, pero no, la punibilidad obligatoria del acto. Por consiguiente, la antijuridicidad es interpretada como:

(...) Una indicación dirigida a todos los penalistas para analizar si puede entrar en discusión la impunidad de una acción típica debido a la existencia de una causa de justificación. Solo cuando responde a esta pregunta claramente diciendo “no”, puede ser una acción típica” ser tenida por antijurídica. (Wolfgang, 2006, p.286)

De esa afirmación con interrogante implícito, se exterioriza un problema recurrente para la doctrina y es el hecho de determinar, si las acciones típicas son punibles en todas las ocasiones y si, estas efectivamente originan perjuicios a bienes jurídicos de una o más personas, o si la amenaza contra ellos es remota y por último, si se crean modificaciones en su integridad física y/mental, porque ello conduciría a la exculpación del sujeto activo del delito y no ameritaría su sanción, pero si se demuestra su conciencia en la ejecución del acto, la imputación subjetiva sería inminente; y desde la persecución penal estatal, el objetivo es castigar al infractor para reducir la impunidad y alcanzar la justicia de forma contundente y detener el incremento de

su prontuario delictivo. Paralelo a lo descrito, se señala a continuación las definiciones de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad:

Tipicidad: Todos los elementos objetivos de la acción, que está penalizada.

Antijuridicidad: Resulta de excluir todas las causas objetivas, por las cuales se limita la extensión de la punibilidad de la conducta descrita en el tipo.

Culpabilidad: Resulta de excluir todas las causas subjetivas que modifican la extensión de la actividad punitiva del Estado, posibilitada por el tipo y la antijuridicidad (Wolfgang, 2006, p.306).

En este sentido, el individuo eximido de responsabilidad penal por su inimputabilidad, no persigue la negación del hecho punible, porque no sabe que este ostenta esa categoría y en su conciencia piensa en obrar bien o bajo los presupuestos de normalidad y validación social, por eso, se examina la motivación y la valoración de sus capacidades para hacerlo, el raciocinio y carencia de objetividad de este para dilucidar entre una alternativa u otra, tomar una decisión coherente y congruente; y si tiene una finalidad u obra mecánicamente por una orden interna, carente de lógica y veracidad.

De lo anterior, se colige que:

El concepto de culpabilidad tiene la función general de trasladar la atención jurídica desde el hecho (desde la lesión de una víctima) hacia el autor (su situación subjetiva y motivación). Esta atención debe observar dos problemas. La cuestión de culpabilidad es siempre la pregunta acerca de si el autor debe quedar impune por causas subjetivas (p.ej., porque estaba psíquicamente enfermo). Pero, en caso de que el autor haya

delincuendo, la cuestión de culpabilidad es al mismo tiempo la pregunta por el grado de culpabilidad, o sea, por la determinación de la pena (será castigado con mayor severidad el autor especial y subjetivamente malicioso). El concepto de culpabilidad maneja, entonces (junto a otros conceptos), la extensión e intensidad de la administración de la justicia penal. (Wolfgang, 2006, p.288)

En consecuencia con ello, la culpabilidad proviene de la actitud desafiante del individuo hacia el cumplimiento de la norma, rebatir el sistema jurídico-vigente y trae consigo, la preocupación por el reproche social, el inconformismo de sus observadores y quienes aún con la posibilidad de delinquir, no lo hacen. La modalidad de la conducta punible dolo y/o preterintención se convierte en un incremento de la connotación socio jurídica del delito cometido y eso se integra en el análisis de responsabilidad penal individual.

La culpabilidad trae consigo la reflexión acerca de si es la acción o el sujeto, el objeto de cuestionamiento en materia de derecho penal, porque las pretensiones del autor determinarían en alguna medida los efectos de sus acciones u omisiones. Sin embargo, ello pasaría a un segundo plano, al analizar si la conducta realizada se encuentra dentro de la clasificación de delitos de sola actividad o resultado respectivamente.

Contrario, a la tesis defendida por Wolfgang (2006), concerniente a la culpabilidad, Bustos y Hormazábal (2004), critican esa visión y argumentan, lo siguiente:

Para la teoría dogmática tradicional el problema de la responsabilidad del sujeto simplemente se reduce a una cuestión de la persona, que se ha de resolver en un momento posterior al examen del injusto en la categoría llamada culpabilidad.

De esta forma, la culpabilidad aparece como un atributo de la acción y como un simple elemento reductor de la misma. Ello trae como consecuencia la cosificación de la persona, en definitiva, que se le vea completamente despersonalizada, como un subsistema sometido al sistema social. El problema de la responsabilidad del sujeto por el hecho típico y antijurídico cometido es el núcleo fundamental del control penal. Por eso desde los inicios de nuestra cultura ha estado en el centro de la discusión y no puede ser reducido a una simple cuestión de maldad de una persona (p.125)

Y como posible solución a esa dificultad, Hormazábal y Bustos (2002), plantean la contextualización del sujeto y sus acciones, la mirada en circunstancias de modo, tiempo y lugar específicas, no generalizadas y absolutistas, desconocedoras del engranaje de sus derechos y principios constitucionales que lo amparan.

Ahora bien, es menester precisar en esta fase del documento que, a los inimputables se les concede medida de seguridad por su condición, pero no de aseguramiento, porque esta última es para los imputables. Según el artículo 69 de la Ley 599 de 2000, se han reconocido tres medidas de seguridad: la internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada; la internación en casa de estudio o trabajo; y libertad vigilada, con el fin de recibir la orientación médica requerida y el tratamiento conducente a estabilizarlo mentalmente para ser puesto en libertad, retornado a su habitus, sin exceder los 20 años si su estado fue declarado permanente y 10 años, si fue diagnosticado transitorio, con base patológica. No obstante, para los inimputables carentes de trastorno mental, se mantendrá en casa de estudio o de trabajo con formación técnica-tecnológica continua para mejorar su situación. Y con libertad vigilada, como una forma accesoria de la medida de

aseguramiento. Es relevante identificar la patología para que haya internamiento, porque de lo contrario, no es idónea su imposición.

En la catarsis histórica, análogo a la génesis de la medida de seguridad en el ordenamiento penal colombiano, en Alemania nació esta figura como una forma de amparar la reincidencia de los delincuentes con peligrosidad incontrolable y predisposición a infringir la norma y el bienestar de otras personas.

El internamiento en “custodia de seguridad” se introdujo en el Derecho alemán durante el régimen nacionalsocialista en 1933 y se utilizó sobre todo para internar en los campos de concentración a miles de delincuentes habituales, marginales sociales, etc., que sometidos a duras condiciones de vida murieron en su totalidad. A pesar de ese cuestionable origen la medida sigue vigente en Alemania, donde, si bien en otras condiciones de cumplimiento, se aplica a sujetos multirreincidentes y a delincuentes sexuales, cuando, tras el cumplimiento de una pena de prisión superior a dos años, subsiste su peligrosidad criminal, es decir, la probabilidad de que vuelvan a cometer delitos similares a los que motivaron su anterior condena. (Hassemer y Muñoz, 2012, p.196)

Retomando lo comentado previamente, la diferencia entre justificación y exculpación, desde el enfoque de la escuela alemana, radica en que:

Desde que a principios del siglo empezó a desarrollarse el tránsito desde el concepto psicológico hacia el concepto normativo de culpabilidad, se entiende de modo expreso también a la *culpabilidad como escalón valorativo*. En este sentido, la idea que inició esta evolución fue que no cabe identificar simplemente el injusto y la culpabilidad con la distinción

entre lado objetivo y subjetivo del hecho (...) (Joachim, 1998, p.23)

Respecto a la justificación, se explica el por qué es típica la conducta, mientras que en la exculpación se persigue la disuasión o extinción de la culpabilidad, argumentar la reacción de un perturbado mental a causa de ese desorden cognitivo y la desproporción de este, frente a otra persona con sanidad mental y a quien se le exige un comportamiento racional, coherente y controlado en sus alteraciones sensibles y de acuerdo a su entorno, la situación, las pretensiones de él y de sus interlocutores. En efecto, lo preocupante ocurre cuando en las relaciones habituales se normalizan comportamientos que psíquicamente no lo son y por el contrario, encierran en su interior ambivalencias, inseguridad y confusión, hasta traspasar la línea de la legalidad y materializar sus ideas delictivas.

Ello no significa, sin embargo, que el ámbito de la justificación haya de ser determinado de modo irracional. Por el contrario, son decisivos los siguientes requisitos: tiene que tratarse de causas que hacen que un comportamiento, a pesar de ser típico, excepcionalmente se encuentre de acuerdo con el ordenamiento jurídico en su conjunto. Esta compatibilidad excepcional concurre, especialmente, cuando la ponderación de los intereses enfrentados lleve a la conclusión de que es preponderante el interés defendido por el autor, de tal modo, que el afectado ha de tolerar el comportamiento típico (...). (Joachim, 1998, p.43)

Justificar la comisión de la conducta punible por parte de un individuo, no es un hecho inverosímil o de la imaginación, sino, la respuesta a una o más acciones que si bien están contempladas en la legislación de un país, en este caso de Colombia, no fueron perpetradas

con la intención de perjudicar a alguien, sino de proteger su vida contra agresiones inminentes o actuales, ataques inexplicables, sin ninguna preparación previa o predisposición, o en concierto con varias personas y reiterativamente, con secuencia en el tiempo y múltiples tipos penales. Por otro lado, la aplicación del principio de ponderación por parte del juez, en el que ubique en una balanza cuál bien jurídico merece ser más defendido, la calidad de los daños producidos, si son reparables o no, si la conducta del ofensor pudo ser detenida o neutralizada a tiempo; y si ello es proporcional o no a las consecuencias derivadas de allí.

El principio de ponderación es un sub-principio de la proporcionalidad, ambos son definidos como mandatos de optimización (Alexys, 1989), por medio de los cuales se indica la divergencia entre la supremacía de la norma y de los principios; se sugiere precisarse con la decisión legal expuesta por el juez, se custodia o no los derechos fundamentales de una persona, cuál de éstos debe anteponerse ante el otro y en qué casos, contextos, porqué estos últimos son modificables, por lo tanto, no son estándares. Además, la interpretación debe propender por la sistematización e integración de diversos elementos y no solo, una perspectiva basada en dogma y versiones sesgadas.

La proporcionalidad y ponderación como principios, evidencian la satisfacción o frustración de una persona lacerada, fijan límites a la discrecionalidad del juez y lo motivan a retornar su mirada a la Constitución, a la jerarquía de la racionalidad del lenguaje, el método de comprensión de textos jurídicos; la incidencia de la moral, la costumbre, el concepto de bien, lo justo, lo correcto e ilegal, la teleología de la norma y el precedente judicial concerniente al tema en debate. Y todo lo anterior, hace parte del discurso jurídico fundamentado en un argumento jurídico falsable, por quienes ofrecen otra interpretación a los hechos fácticos y a su articulación.

En esa medida, cuando al individuo se le arroga la culpabilidad, ello se relaciona con subjetividad, el concepto de valores inherentes al ser humano y la tácita calificación que ello acarrea, es decir, las positivas y negativas acciones, reprochables o no socialmente, en cuanto son lesivas de bienes jurídicos y menoscaban la integridad de una persona. Por lo tanto, la culpabilidad ofrece el debate sobre qué sujeto recae la acción y los presupuestos fácticos para endilgárselo a una u otra persona, lo cual implica examinar el carácter humano del agente activo de la acción u omisión.

La culpabilidad es doctrinalmente un asunto discutible, porque conduce a analizar la disputa entre la cognición y volición de un sujeto frente a un acto, cómo medirlo e identificar la incidencia de uno u otro, en su decisión de actuar o dejar de hacerlo. También, la falta de prevención y prudencia en su obrar, el obviar revisar si la norma es cumplida o no, así como, su interpretación correcta.

Sobre la base de la teoría de la culpabilidad dominante, ocupa una posición central la diferenciación entre el lado intelectual y el lado volitivo de la culpabilidad. Mientras que la incapacidad de culpabilidad puede afectar tanto a uno como a otro y en el caso del error de prohibición solo desempeña un papel el lado intelectual del concepto de culpabilidad, el estado de necesidad exculpante y otros supuestos de la así llamada inexigibilidad, se refieren al aspecto volitivo. Si son correctas las premisas de la teoría de la culpabilidad dominante, por tanto, ha de afirmarse que la exculpación puede introducirse de manera armónica en el sistema del delito (Joachim, 1998, pp.25-26).

La disputa entre las corrientes y escuelas del pensamiento que defienden la teoría de la culpabilidad, el dolo, la visión subjetiva y objetiva en la comisión de una acción punible, produce cambios de

paradigmas sustanciales y conduce a análisis más rigurosos sobre cuál de ellas tiene más vigencia o brinda mejores resultados, facilita la identificación de responsabilidades individuales y colectiva, cuando haya lugar a ello. Asimismo, promueve la comprensión del origen de la conducta criminal del individuo.

La teoría de la unidad estaba extendida en la bibliografía alemana hasta finales de los años veinte. Fracasó entre nosotros, porque de la afirmación de la exclusión del injusto, llevada a cabo sin diferenciaciones, derivan consecuencias materialmente incorrectas para el ordenamiento jurídico; pues si actuase de manera justificada, incluso aquel autor que obre en estado de necesidad, pero no protege un valor superior, entonces el ordenamiento jurídico permitiría, por ejemplo, de modo lícito se salve la vida propia a costa de la vida de un tercero no implicado (...) (Joachim, p.29).

El cuestionarse por la procedencia de las causales de exculpación es uno de los puntos destacados de la teoría de la unidad, a pesar de la antigüedad de su formulación, explicaba cómo un sujeto puede no ser responsable de una acción, cuando no comprende sus actuaciones y reacciones; y la necesidad de centrarse en la acción emprendida o finalizada, así como en los efectos transgresores de la norma, pero más allá de ello, la existencia de la responsabilidad es también un aspecto a evaluar desde la axiología, al otorgársele a este una connotación de principio y valor.

Al retomar las bases de la inimputabilidad, Reyes (1987) sostiene que:

[...] que la esencia de la inimputabilidad radica en la incapacidad del actor para comprender la antijuricidad de su propia conducta, o para poder actuar con humana libertad en sentido jurídico, antijurídico o jurídicamente indiferente estando en

condiciones mentales de valorar la ilicitud del hecho; lo que significa que pueden darse dos formas de inimputabilidad: una que se origina en la imposibilidad del sujeto para darse cuenta de que actúa antijurídicamente en el caso concreto, y otra que se presenta cuando la persona, a pesar de percatarse de la ilicitud de su comportamiento, no puede actuar en sentido diverso. (p.194)

La inimputabilidad para Reyes (1987), le obstruye al sujeto activo conocer cuándo viola la norma, causa daño y peligro a una persona; y por otra parte, al darse cuenta de ello, no puede revertir ese efecto o evitar tal amenaza o concreción del perjuicio, porque por sí mismo no puede hacerlo o no visualiza la trascendencia de este. En esa secuencia de ideas, el inimputable es un individuo orientado hacia el error de prohibición y error de tipo, el error vencible e invencible.

Desde la visión médica especializada, la Asociación Americana de Psiquiatría (2014) definió el trastorno mental como:

Un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes. Una respuesta predecible o culturalmente aceptable ante un estrés usual o una pérdida, tal como la muerte de un ser querido, no constituye un trastorno mental. Un comportamiento socialmente anómalo (ya sea político, religioso o sexual) y los conflictos existentes principalmente entre el individuo y la sociedad, no son trastornos mentales salvo que la anomalía

o el conflicto sean el resultado de una disfunción del individuo, como las descritas anteriormente. (p.5)

El inimputable es un incapaz imposibilitado para tomar decisiones en las cuales se involucre su raciocinio y discernimiento, porque se encuentra suspendido en divagaciones mentales, dualidades comportamentales y por sí mismo, no logra desprenderse de su estado, porque está seguro de su estabilidad y desde su óptica merece ser tratado como una persona normal y hábil, sin restricciones. Sin embargo, la inimputabilidad por trastorno mental alude a las personas cuyos comportamientos en suceso específicos no sean consecuentes y congruentes con la realidad exigida y eso no se diagnostica ligeramente, sino con la intervención de un profesional en el área de psiquiatría, la historia clínica y a través de pruebas estrictas, validadoras o no de esa afirmación por parte de Medicina Legal y del peritaje respectivo, pues de manera antitética, eso sería utilizado por cualquier individuo delincuente para justificar su conducta.

En general, todas las teorías psicológicas coinciden en que la psicología de un individuo depende de su personalidad, es decir de su forma de ser y comportarse en las diversas situaciones de la vida, como producto de un aprendizaje y de un proceso de adaptación al mundo circundante, a través de diversas etapas que comienzan con el nacimiento y continúan durante toda la vida, aunque ya sea en la adolescencia o primera juventud donde queda formada en sus rasgos principales. Durante todo ese proceso evolutivo pueden darse factores (relación con los padres y el ambiente familiar, escolarización, etc.), que influyan negativamente en la personalidad del individuo, desencadenando fobias, agresividad, problemas de comunicación con otras personas, trastornos de conducta, etc. (Hassemer y Muñoz, 2012, p.45)

Para la Psicología, en un mismo individuo pueden prosperar uno o más trastornos de personalidad y repercutir sobre su desenvolvimiento social, círculo familiar, amistades, en el trabajo, en la convivencia con su cónyuge o compañero permanente y salud física; impedir su locomoción, el permanecer en un lugar durante poco o mucho tiempo y alivianar sus cargas, al consumir alcohol, drogas y cualquier otra sustancia psicoactiva que lo libere durante horas o minutos de su perturbación o lo ayude a sentirse mejor consigo mismo, pero si estos no son tratados debida y oportunamente, la escala de peligrosidad se exagera para él y quienes lo rodean. Un ejemplo fehaciente, de los avances en la Psicología y los instrumentos internacionales complementarios a la preocupación de las diversas naciones, fue La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2008), en su artículo 1 y subsiguientes, hizo hincapié en el deber de los Estados Partes de proteger la integridad mental y física de la persona, su dignidad humana, el lenguaje inclusivo, la rehabilitación acorde con su nivel mental y la participación en espacios socio-culturales y políticos pluralistas.

El individuo con trastorno de personalidad ingresa a la categoría de enfermo mental, sin ser consciente de ello, con una vida en apariencia normal, pero puede tornarse agresivo injustificadamente y atentar contra sí mismo u otras personas y es a partir de allí, cuando se vuelve una contradicción y se transfigura en un delincuente, en algunos casos en sociópata, psicópata y experimenta placer, deseos de venganza; se siente héroe-salvador y el justiciero de todos los débiles y maltratados como él, excluidos y discriminados en su infancia-adolescencia o sin haberlo sido, cree actuar legítimamente y revela dificultad para adaptarse a escenarios heterogéneos.

Para la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal. Sentencia: febrero 14 de 2002, Referencia Expediente 11188), (Sala de Casación

Penal. Sentencia: junio 8 de 2000. Radicado 12565), lo definitivo en los casos de inimputabilidad por trastorno mental: “no es el origen mismo de la alteración biopsíquica sino la coetaneidad con el hecho realizado, la magnitud del desequilibrio que ocasionó en la conciencia del actor y el nexo causal que permita vincular inequívocamente el trastorno sufrido a la conducta ejecutada”, es decir, lo notable es el padecimiento de la afectación cognitiva por el sujeto y la relación directa con el quebranto emanado de ese acto, la conexión entre ambos.

Sumado a lo descrito, es pertinente explicar dos conceptos contenidos en la interpretación sistemática de lo que le ocurre al inimputable:

- » Capacidad de comprensión: la comprensión es un proceso de las funciones mentales superiores que consiste en aislar, identificar y entender datos externos e integrarlos de forma coherente con la información de la cual la persona dispone, para aplicarlos con flexibilidad ante una situación determinada y tiene carácter emocional volitivo.
- » Capacidad de autodeterminación: se refiere a la autosuficiencia y autodirección individual, a la motivación, voluntariedad y capacidad de autorregulación, es la habilidad para desempeñar una conducta con libertad, autonomía, conocimiento y comprensión. Matizada por el afecto, incluye la volición y la conación, posibilidad de escoger, tomar decisiones y actuar (Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación, 2009, pp.11-12).

Para el inimputable con trastorno mental, la capacidad de comprensión y autodeterminación es disminuida o nula, porque no articula las ideas y no asocia su realidad razonablemente; depende de la disposición de otros para desarrollar sus funciones, no posee autonomía y libertad para realizar sus acciones.

En el Estado colombiano, atinente a la inimputabilidad por trastorno mental, se han divulgado una serie de conceptos en las que se incluyen las consecuencias jurídicas como la pena y la medida de seguridad; el momento de comprobar el padecimiento del trastorno y sus implicaciones en la exclusión de imputabilidad; sus modalidades como el trastorno mental transitorio y/o permanente; y otras consideraciones.

La Corte Suprema de Justicia, (Sala de Casación Penal, SP 34412 MP Julio Enrique Socha Salamanca, 2011), (Sala de Casación Penal Aprdo. Acta No. 415 MP Gustavo Enrique Malo Fernández como se citó en la Sentencia C-330 del 5 de junio de 2013) señala que:

El inimputable no actúa culpablemente, porque en él se encuentra suprimida la capacidad de valorar adecuadamente la juridicidad o antijuridicidad de sus acciones, y de regular su conducta de conformidad con esa valoración, debido a factores internos del individuo, como un desarrollo mental deficitario, un trastorno biopsíquico transitorio o permanente, obnubilación de conciencia, o fallas graves de acomodamiento sociocultural, eventos en los que no puede formularse un juicio de reproche por no ser exigible una acción adecuada a derecho.

En otros términos, el inimputable no es consciente de la antijuridicidad de sus acciones y su presunta culpabilidad, porque internamente, no está en capacidad de dimensionar el trasfondo de su actuación, además, de acuerdo a las circunstancias culturales, sociales, jurídicas, políticas, económicas, tampoco le puede ser exigible ello. No existe conexión entre su pensamiento y la materialización de sus actos, pero se hace la salvedad en que el estado de trastorno no se adjudica por el mismo sujeto, sino, por el especialista en esa área que lo valide y lo motive médicamente para que se pueda probar en juicio y sea el juez, quien profiera su decisión, luego de analizar el compendio de pruebas.

Por lo tanto, la inimputabilidad es la consecuencia de un déficit en el proceso mental y/o psíquico de la persona que ejecutó u omitió el hecho. La Corte Suprema de Justicia, (Sala de Casación Penal Aprdo. Acta No. 415 MP. Gustavo Enrique Malo Fernández, 2013) lo explica así:

[...] la sola manifestación del perito no constituye elemento suficiente para fundar la determinación de inimputabilidad, no solo porque esta es una categoría jurídica que corresponde declarar exclusivamente al funcionario judicial, sino en atención a que lo expresado por el experto debe verificarse en su contenido a fin de determinar que las conclusiones efectivamente obedecen a una adecuada aplicación de la *lex artis*.

Por su parte, la Corte Constitucional (Sala Plena, Sent. C-297/02, MP. Eduardo Montealegre Lynett), se pronunció sobre la inimputabilidad de la siguiente forma:

La intención subjetiva presente en el momento de cometer el delito es el elemento que distingue las situaciones en que se ven comprometidos los imputables y que está ausente cuando la acción es realizada por los inimputables, incapaces de comprender la ilicitud de su conducta y determinarse de acuerdo con dicha comprensión. La conducta y el agente conforman para la Ley Penal un conjunto unitario que, con base en el indicado elemento, es claramente distinguible según se trate del imputable o del inimputable, de modo que las consecuencias jurídicas –pena y medida de seguridad– son diferentes y ello es así pues se originan en presupuestos diversos. La distinción que opera la Ley Penal, a juicio de la Corte, no es arbitraria, máxime si el legislador al otorgarle mayor peso a la intencionalidad del acto ha buscado conferirle más severidad a la pena. De otra parte, la medida de seguridad –mirada no

a partir de su presupuesto sino de su consecuencia– tiene entidad y singularidad propias, explicables por su finalidad rehabilitadora del enfermo.

La intención del individuo en el caso del imputable e inimputable es el eje sobresaliente al momento de determinar, si este realiza la elección de poner en peligro o no a una o más personas; y la acción al igual que la responsabilidad subjetiva deben ser objeto de análisis por parte de la norma y la doctrina, en cuanto las dos están entrelazadas y son decisivas, para el juez o el máximo tribunal antes de tomar su decisión judicial, porque de ese fallo dependerá el internamiento o encarcelación del condenado a cumplir su pena privativa de libertad o su reclusión en una cárcel y la vigilancia durante su permanencia allí, por lo menos, hasta garantizar su reintegro a la sociedad, una vez rehabilitado y apto para continuar con su vida, sin causar peligro a nadie.

Si el individuo cometió la conducta y lo hizo con intención y determinación clara de atentar contra el bien jurídico de otra persona(s), aun reconociendo su equívoco y las posibles modificaciones externas desprendidas de allí, entonces el rigor de la ley debe ser aplicado sin contemplación alguna y las medidas tomadas, por parte de estos ante el deterioro de la norma no pueden aminorarse, porque ello difundiría desconfianza en los intérpretes de la norma, en el Estado, en el legislador y reduciría la creencia en la justicia, en la importancia de denunciar los delitos, la celeridad de los procesos y la efectividad de los mismos.

Si bien es cierto, el aumento de las penas, la construcción de las cárceles y ampliación de las existentes, no constituye el fin principal del Estado, porque no es sinónimo de justicia, corrección, bienestar y seguridad, sino de políticas criminales ineficaces, una población insatisfecha en sus requerimientos básicos, con niveles ostensibles de pobreza,

analfabetismo y subdesarrollo, deja de pensar en esos instrumentos viables-lícitos para lograr la armonía colectiva. “Sin embargo, este razonamiento no resulta convincente. Es desde luego, cometido del Estado, el proteger a través del Derecho Penal a los ciudadanos contra un individuo que lleve a cabo una actuación dirigida a su autoconservación de modo ilimitado, a costa de otros (...)” (Joachim, 1998, p.38).

Estas consideraciones demuestran simultáneamente lo siguiente: en todos aquellos casos que afectan al lado volitivo de la culpabilidad, se trata del ámbito de la exculpación en sentido estricto, o en su caso, de la disminución de la culpabilidad. Si el legislador se decide a favor de la exculpación, de *lega lata*, ha de respetarse esa decisión, aunque a la hora de determinar la medida de culpabilidad, que debe considerarse como jurídicamente irrelevante, haya partido de suposiciones empíricas que no están exentas de puntos dudosos (...)” (p.40)

La duda es un factor favorable para el presunto delincuente y culpable de acciones, porque esta es concedida por el juez, cuando este no esté seguro de la responsabilidad del individuo respecto al delito endilgado y no encuentre la conexión directa entre esas dos variables, es decir, de los resultados empíricos, no se infiera su culpabilidad y no se conciba culpable más allá de toda duda razonable.

La responsabilidad jurídica está relacionada con la imputación conferida a uno o más individuos, la asignación de una acción u omisión, por su capacidad física y/o mental, la competencia para ejecutarlo.

En el derecho penal moderno aparece el término imputación con renovada fuerza a través de la teoría de la imputación objetiva. Se trata también de un concepto ligado al de responsabilidad como originación, solo que en este caso la imputación requiere algo más que la mera causalidad (imputación física),

y algo menos que la imputación moral o subjetiva. Frente a la teoría clásica que examinaba en los tipos de resultado la causalidad, en un sentido puramente objetivo, y luego imputaba el hecho subjetivamente a su autor en la culpabilidad, la teoría de la imputación objetiva trata de enriquecer el contenido objetivo del hecho con elementos normativos (...) (Molina, 2002, pp.30-31).

El conflicto entre la imputación objetiva y subjetiva, alberga en su interior un asunto que amerita preguntarse por las pretensiones del sujeto, la modalidad de la conducta punible en la cual incurre, su comportamiento e incidencia sobre el medio externo, el cambio realizado en la materia o en la psiquis de la víctima-quien padece la agresión; y por el acto, el hecho, la vulneración de la norma y de bienes jurídicos. Asimismo, lo anterior coopera con la indagación por la causa del accionar delictivo de la persona y por las consecuencias desencadenantes de ello, el peligro inadmisibile y la tipicidad del mismo.

La imputación subjetiva y objetiva para la doctrina penal tradicional es autoexcluyente, porque cada una defiende una tesis distinta, por un lado, la representación física del sujeto y por otro, la actuación de él, la injerencia de él sobre el medio. Sin embargo, las dos teorías pueden converger en un mismo análisis, de uno o más acontecimientos; y en sinergia con ello, la culpabilidad y la acción son complementarios. Por consiguiente, la culpabilidad se relaciona con la categoría subjetiva y la acusación recaída sobre él, la responsabilidad de un acto indecoroso y lesivo; y la acción, con el desvalor proporcionado a ese hecho.

El desvalor de un acto, demanda contemplar la antijuridicidad -la lesión de un bien jurídico-como una parte integrante de la estructura básica del tipo penal y las implicaciones que desde allí se desprenden

para quien fue el causante de dicha conducta. Siguiendo con esa línea: “Exigir responsabilidad jurídica frente a hechos lesivos es uno de los instrumentos clásicos del derecho para conseguir sus fines (...) (Molina, 2002, p. 37), entendiendo como uno de estos corolarios, lograr el control social, a través de la efectividad del derecho penal y el acceso a la justicia, el equilibrio social y la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Al ser el Derecho Penal la última ratio, este se elige como un medio idóneo para proteger los bienes jurídicos de las personas y por ello, dentro de este sistema normativo, innegables acciones específicas son permitidas, aunque fuera de este marco no lo sean, como en el caso de la aplicación de las causales de ausencia de responsabilidad, facultativas para los individuos en condiciones particulares a responder ante intimidaciones y actos contundentes de detrimento de su vida.

La existencia de la responsabilidad subjetiva, es al menos en apariencia, el principal criterio legitimador de la responsabilidad normativa. Con su concurrencia parecen cumplirse los dos requisitos elementales de legitimidad de la intervención: utilidad y justicia. Es una intervención útil porque los elementos que definen la responsabilidad subjetiva son el presupuesto elemental de efectividad directiva de las normas primarias de comportamiento, con lo que la exigencia de responsabilidad subjetiva se convierte en condición necesaria de la prevención. Es una intervención justa porque se basa en el merecimiento; porque la distribución de los efectos lesivos se hace a costa de la persona que tuvo en sus manos que el mal no se hubiera producido (Molina, 2002, p.72).

La responsabilidad subjetiva simboliza moralidad y normatividad; y obliga al Estado a acudir al Derecho Penal como mecanismo jurídico de prevención en la comisión de delitos y adjudicarle a quien le corres-

ponde su pena privativa de libertad, prisión domiciliaria u otra medida respaldada por el Código penal colombiano, dependiendo de la exigencia de la circunstancia fáctica en particular, pero naturalmente, del componente ontológico de la responsabilidad, proliferan otros argumentos, entre estos, la posibilidad de elección del individuo y lo desprendido de allí, para la persona capaz de tomar decisiones y las ilaciones generadas.

CONCLUSIÓN

En suma, luego de remitirse a la ontología de la inimputabilidad, la distinción entre imputación subjetiva y objetiva, la responsabilidad jurídica, se retorna al objetivo inicial de este capítulo de libro que es reflexionar sobre el concepto de inimputabilidad para la normativa colombiana y la doctrina nacional e internacional. A pesar de prevalecer varias disertaciones en torno a la inimputabilidad, aquella que persigue evidenciar la incapacidad mental de un sujeto y su conflicto emocional de carácter restrictivo o impulsivo al actuar, trasciende al análisis físico y se consolida en la comprensión sistémica y teleológica de su comportamiento; y la identificación de su trastorno psíquico, reflejado en los matices bipolares de su personalidad.

La inimputabilidad se puede considerar una causal de ausencia de responsabilidad, aunque no se encuentre identificada expresamente en la lista de los doceavo numerales contemplados en el artículo 32 de la Ley 599 de 2000, solo si, es debidamente probada y justificada, pues de no ser así, no exculparía al sujeto perpetrador de la acción delictiva y de los efectos ocasionados en su proceder cotidiano u esporádico, derivados de una patología transitoria o permanente. En esa secuencia de silogismos, si esta condición de inimputable es diagnosticada a tiempo disuadiría el impacto social a la comunidad en potencia de ser lesionada y si, no es intervenido en los comienzos de la enfermedad, entonces, el fin debe ser rehabilitarlo en un ambiente sano

y adecuado para luego, reintegrarlo a la sociedad, sin temor por su reacción agresiva, desproporcional y amedrentadora contra sí mismo y los seres cercanos a él.

La inimputabilidad por trastorno mental es un tema recurrente y complejo, en la justicia ordinaria y especial colombiana, pero no se le ha dado la atención y seriedad merecida, porque infortunadamente se ha usado como trampolín para burlarse de la eficacia, severidad y transparencia de la norma y sus intérpretes, dilatar los procedimientos, desgastar el aparato judicial colombiano, subutilizar a entidades con credibilidad y prestigio, al igual que sus profesionales adscritos; negociar, reemplazar y modificar dictámenes a cambio de dinero, bienes materiales e inmateriales y favores políticos; despertar sentimiento de lástima y compasión; y por último, victimizar al agente activo de las conductas punibles para invertir los roles, sin irrumpir con la dialéctica legitimada. Asimismo, acceder a la tecnología-virtualidad para fortalecer la corrupción, la falsedad en documento público y privado, falso testimonio, entre otros delitos, en los que se incurre por intereses personales y/o desconocimiento de la magnitud de los efectos de la sociópata, psicopatía y trastornos de personalidad en individuos con manifestaciones violentas, desobligantes y actitudes cuestionables desde su niñez, adolescencia y/o adultez, cuyas fases de formación latente o acto, exposición perceptible de síntomas, dificulta su propio abordaje, por no ser medicados, ni controlados por profesionales competentes en esa área y detener las consecuencias irreversibles que de allí se desligan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexys, R. (1989). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Madrid: Centro de estudios constitucionales. Trad. De Manuel Atienza e Isabel Espejo.

- Bustos Ramírez, J. y Hormazabal, H. (2004). *Nuevo sistema de derecho penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Hassemer, W. y Muñoz Conde, F. (2012). *Introducción a la criminología y a la política criminal*. Valencia: Tirant lo blach.
- Molina, F. (2002). *Responsabilidad jurídica y libertad. Una investigación sobre el fundamento material de culpabilidad*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Joachim Hirsh, H. (1998). *La posición de la justificación y de la exculpación en la teoría del delito. Desde la perspectiva alemana*. Traducción de Manuel Cancino Melía. Universidad Externado de Colombia: Bogotá.
- Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses (2009). *Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación*. Bogotá. Recuperado de. <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+la+realizaci%C3%B3n+de+pericias+psiqui%C3%A1tricas+forenses+sobre+capacidad+de+comprensi%C3%B3n+y+autodeterminaci%C3%B3n..pdf/0598ae91-dcd3-9ff5-b6d-0db0eac67?version=1.0pp.11-12>.
- ONU (2008). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. New York y Ginebra. Recuperado de. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf
- Reyes, A. (1987). *Imputabilidad*. En A. Reyes, *Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Temis, S. A.

Norma

- Colombia. Ley 599 de 2000. Bogotá: Editorial Leyer.
- Colombia. Constitución Política Nacional de 1991. Bogotá: Leyer.

Jurisprudencia

- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia 330 de 2013. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-330-13.htm>
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal Aprdo. Acta No. 415 MP. Gustavo Enrique Malo Fernández. Recuperado de. <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1feb2017/SP16913-2016.pdf>
- Colombia. Corte Constitucional. Sala Plena, Sentencia C-297/02, MP. Eduardo Montealegre Lynett. Recuperado de. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-297-02.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia: febrero 14 de 2002, Referencia Expediente 11188.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia: junio 8 de 2000. Radicado 12565.